INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO CON RADICADO 110014003010-2020-00562-00

david aldana gomez <daldana_gomez@hotmail.com>

Vie 20/10/2023 10:41 AM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Santiago Acuña <uruenaramirezabogados@gmail.com>;construorphiltda@outlook.com <construorphiltda@outlook.com>; luisguillermo66@hotmail.com <luisguillermo66@hotmail.com>;omar pachon <omahernan.pachon@gmail.com>; fernandopachonr@gmail.com <fernandopachonr@gmail.com>

1 archivos adjuntos (361 KB)

NULIDAD PROCESO FERNANDO PACHON.pdf;

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

referencia: PROCESO: VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO
DEMANDANTE: EDNA ROCIO HERRERA PRADA
DEMANDADO : FERNANDO PACHON RAMIREZ
LITIS CONSORTES: BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS , CONSTRUCTORA ORPHI LTDA; OMAR HERNAN PACHON RAMIREZ
RADICACION : 2020 - 0562

Cordial saludo,

DAVID DE JESUS ALDANA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.068 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de Abogado 106.521 del C. S. de la J., actuando en condición de apoderado judicial del demandado de la referencia, conforme al poder aportado y obrante al expediente, en virtud del ultimo auto, en representación de **FERNANDO PACHON RAMIREZ,** encontrándome dentro del termino legal correspondiente, a través de este medio virtual propongo incidente de nulidad contra la notificación irregular que negó el derecho a la defensa y contradicción a mi poderdante, en escrito anexo al presente correo.
Conforme a lo ordenado por la Ley 2213 de 2022 comparto el presente escrito con los demás sujetos procesales.

Ruego al despacho adelantar el trámite correspondiente en la cuerda procesal iniciada

Con todo respeto,

DAVID DE JESUS ALDANA GOMEZ
C.C. 19.480.068 de Bogotá
T.P. 106.521 del C. S. de la J.

Libre de virus.www.avast.com

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF.: PROCESO VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE MENOR CUANTIA DE EDNA ROCIO HERRERA PRADA VS FERNANDO PACHON RAMIREZ; LITISCONSORTES NECESARIOS: CONSTRUCTORA ORPHI LTDA., OMAR HERNAN PACHON RAMIREZ Y BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS.

PROCESO: 2020 - 0562

DAVID DE JESÚS ALDANA GÓMEZ, mayor y de esta vecindad, Abogado en Ejercicio, identificado Civil y Profesionalmente como aparece bajo mi correspondiente firma, obrando en condición de Apoderado judicial de **FERNANDO PACHON RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.127.802 de Bogotá, quien obra en condición de demandado dentro del presente proceso, por medio de este escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, comedidamente solicito a su despacho corrido el traslado a la parte actora dentro del trámite procesal correspondiente, proceda usted a efectuar la siguiente:

DECLARACION

- Declarar la nulidad del proceso de la referencia a partir de la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda y respecto a las actuaciones posteriores en el ocurridas.
- Condenar a la parte demandante en costas del incidente.

HECHOS

PRIMERO: A través de poder otorgado por la demandante al Dr. JOSE MANUEL URUEÑA el 26 de Agosto de 2020, se inicia el trámite para la demanda, el poder en mención señala que para los efectos de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 la dirección de notificación del demandado **FERNANDO PACHON RAMIREZ,** es la carrera 100 No. 23- 24 Int.1 Apto 102 de Bogotá y el correo electrónico **ferryday@hotmail.com.**

SEGUNDO: En el acápite de notificaciones de la demanda incoada, el profesional del derecho señala como el lugar de notificación la dirección Carrera 100 No. 23 –

24 Interior 1 Apto 102 y el teléfono de contacto 3002091652, que corresponde al mismo abonado telefónico que el demandado utiliza en la actualidad, manifiesta el apoderado actor en el acápite de notificaciones de la demanda que desconoce el correo electrónico del demandado, a sabiendas que se encuentra señalado en el poder otorgado por la demandante.

TERCERO: El 7 de Octubre de 2020 el despacho profirió auto de inadmisión de la demanda solicitando entre otros puntos:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, testigos sus representantes y apoderados.

2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. Allegue nuevamente el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).

CUARTO: En el escrito de subsanación, presentado junto con sus anexos el 16 de Octubre de 2020, el apoderado actor manifiesta frente a las causales relacionadas en numeral anterior:

FRENTE A LA CAUSAL PRIMERA DE INADMISIÓN. Me permito informarle los canales de notificación de los sujetos procesales:

"Mi representada EDNA ROCÍO HERRERA PRADA en la diagonal 23 K 96 G –50 interior 7 apto 422 Bogotá o en el correo electrónico ednaro.herreraprada@gmail.com

El demandado FERNANDO PACHÓN RAMÍREZ en la Carrera 100 N° 23-24 INT 01 APTO 102 Bogotá D.C. o al teléfono 300 209 1652 o en el correo electrónico ***ferryday@gmail.com***

El suscrito apoderado en la oficina 210 del Edificio Colseguros de la ciudad de Girardot – calle 16 No. 11-82 o en el correo electrónico uruenaramirezabogados@gmail.com

De acuerdo con las pruebas solicitadas, no se requiere de otros correos que los informados previamente".

FRENTE A LA CAUSAL SEGUNDA DE INADMISIÓN. Al respecto debo manifestar que, aunque el motivo por el cual se está inadmitiendo la demanda, no se encuentra como causal de inadmisión contenida en ninguna norma, manifiesto bajo la gravedad de juramento que

los canales suministrados para efectos de surtir la notificación de los sujetos procesales corresponden a los utilizados por las personas a notificar.

Así mismo, indico que el suscrito ha tenido conocimiento del lugar físico de notificación del demandado por la información que reposa en la escritura pública cuya nulidad se pretende ***y de los datos suministrados por mi agenciada en el poder que me fue conferido.***

FRENTE A LA CAUSAL TERCERA DE INADMISIÓN. Pese a que en el poder adjunto con la demanda en la parte inferior del documento se encuentra registrado mi correo electrónico, presento nuevo poder en los términos solicitados el cual corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO: El apoderado actor manifiesta FRENTE A LA CAUSAL TERCERA DE INADMISION, que constituyo nuevo poder, revisados los anexos de la subsanación, efectivamente el nuevo poder se otorgó por parte de la demandante el 15 de octubre de 2020, en este nuevo poder se lee nuevamente**: *"para efectos de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, informo los canales digitales para notificar (i) el demandado FERNANDO PACHÓN RAMÍREZ en el correo ferryday@hotmail.com"***.

El mensaje de datos con acuse de recibo allegado el **3 de noviembre de 2022,** sin duda alguna el correo electrónico del demandado fue inventado por el profesional del derecho JOSE MANUEL URUEÑA, por cuanto la dirección electrónica para notificación al demandado **FERNANDO PACHÓN RAMÍREZ** no es la que el apoderado actor utilizo erradamente para la notificación de la demanda **ferryday@gmail.com,** sino la que aparece en los dos poderes otorgados por la demandante **ferryday@hotmail.com.**

SEXTO: El juzgado No tuvo en cuenta que lo ordenado en el auto de inadmisión, **no fue cumplido**, no aparece manifestación del apoderado actor respecto a lo establecido en el artículo 8º de la precitada norma 806 de 2020, manifestación bajo la gravedad de juramento de que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, tampoco informo específicamente la forma como obtuvo la dirección electrónica **ferryday@gmail.com**. Igualmente no allego las evidencias correspondientes y en particular las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, el apoderado actor dice que conoce la dirección física del demandado (la que se encuentra en la escritura aportada), al igual el número del teléfono celular, a través del cual podía igualmente haber agotado él envió de los datos a través de wasap, mas con el argumento escrito en la demanda que desconocía el correo del demandado, se debió haber agotado el envío físico de lo correspondiente a través de empresa de correo.

SEPTIMO: El 10 de septiembre del 2021 fue admitida la demanda por parte del despacho y se dispuso:

"Subsanada en tiempo la demanda, y reunidas las exigencias de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado admite la presente demanda verbal nulidad absoluta de contrato de menor cuantía, promovida por Edna Roció Herrera Prada en contra de Fernando Pachón Ramírez. En consecuencia:

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal, que prescriben los artículos 368 y subsiguientes del Estatuto General del Proceso.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020"

OCTAVO: El 4 de Agosto de 2022, se allega al despacho el acuse de recibo de la notificación al demandado **FERNANDO PACON RAMIREZ**, al correo **ferryday@gmail.com,** el juzgado atinadamente mediante autos, en control de legalidad, vincula los litisconsortes necesarios, OMAR PACHON RAMIREZ y BANCO CAJA SOCIAL S.A. Igualmente atendiendo la constancia de envío de la notificación al demandado en donde se presentó un yerro en el apellido invalida la notificación para que se proceda a realizarla nuevamente en debida forma:

"De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación a la parte pasiva, se observa que el citatorio fue dirigido a Fernando "Pacón" (sic) Ramírez, mas no a Fernando Pachón Ramírez, quien es el demandado en este asunto [fl.5, archivo 46 E.D.]

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

En tal medida, y en procura de conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la diligencia de notificación, de tal suerte que aquella deberá surtirse de nuevo con observancia de lo dispuesto en la ley."

NOVENO: Mi poderdante **FERNANDO PACHON RAMIREZ**, en condición de demandado dentro del proceso de la referencia, por motivos laborales, siendo funcionario da la AEROCIVIL, se enteró de la demanda, posteriormente a la notificación efectuada a su hermano OMAR HERNAN PACHON RAMIREZ como litisconsorte llamado por el Juzgado como titular de derechos reales sobre el predio materia de la Litis, una vez enterado de la demanda el 24 de febrero de 2023, procedió a otorgar poder al suscrito para el trámite de la notificación personal, la cual se surtió ese mismo día en la baranda del juzgado, a partir del día siguiente, contaba con el término perentorio de 20 días para contestar la demanda carga que se cumplió el 24 de marzo de 2023, conforme a lo señalado en el último inciso del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, FERNANDO PACHON RAMIREZ manifiesta bajo la gravedad que no recibió mensaje de datos ni comunicación física sobre la existencia del proceso, dice que no utiliza los correos señalados en la demanda, que los correos que utiliza personal y laboralmente son: **fernandopachonr@gmail.com; Fernando.pachon@aerocivil.gov.co.**

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

DECIMO: Las maniobras desplegadas por el apoderado actor, dieron como resultado la negativa del despacho a tener por contestada la demanda, en contravía a la lealtad procesal, entendiéndose este principio como aquel que permite que a través de la administración de justicia, el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal.

Sin hesitación alguna, también estas maniobras vulneraron el debido proceso al demandado FERNANDO PACHON RAMIREZ, razón por la cual el juzgado en último auto, notificado el 17 de Octubre de 2023 negó al demandado principal, el derecho constitucional a la defensa y contradicción al no tener en cuenta la contestación de la demanda, aduciendo que los medios de defensa propuestos son extemporáneos, ya que de acuerdo a la constancia recibida del apoderado actor, el tiempo feneció el 7 de Diciembre de 2022.

Como argumento a la violación al derecho de defensa y contradicción, me permito trascribir la decisión del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo Pereira, Marzo siete de dos mil veintidós Auto No. AF-0008-2022:

1. Una de las más relevantes garantías fundamentales para los asociados en un Estado social de derecho como el nuestro, es el acceso a la justicia, compendiado en los artículos 228 y 229 de la Constitución Política. Por supuesto que esa prerrogativa, una vez lograda, debe ir acompañada del respeto por el debido proceso, que se aplica todas las actuaciones judiciales y administrativas y comprende, al decir del artículo 29 de la Carta, el derecho de toda persona de ser oído en el juicio, de ejercitar su derecho de defensa, de presentar pruebas y controvertir las que se en su contra se alleguen, de impugnar las decisiones que le sean contrarias y de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Para lograr tal cometido, cuando del demandado se trata, la ley procesal civil tiene previstas las formas de notificación, entre las cuales destaca, por ser la más relevante de todas, la que corresponde al auto admisorio de la demanda -en los procesos de conocimiento- o el mandamiento de pago -en los ejecutivos-. En este caso, para ir destacando algunas inexactitudes del recurrente, no se trata de un proceso de ejecución en el que se deba notificar un mandamiento de pago, según mencionó, sino de uno declarativo. Así que la deficiencia se refiere a la notificación del auto que admitió la demanda.

Por la trascendencia que tiene, es al demandante, en primer lugar, a quien le incumbe adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la adecuada vinculación del demandado, echando mano de las herramientas a su alcance para que reciba las

comunicaciones pertinentes y pueda, dentro del marco legal, enterarse del proceso seguido en su contra.

Y si el demandante incumpliera su deber, corresponderá al juez velar por la protección del derecho de defensa del demandado, cuando advierta la insuficiencia en las gestiones adelantadas por aquel, cual debió acontecer aquí, incluso desde antes de que se propusiera la nulidad.

PETICION SUBSIDIARIA

Con base en lo arriba expuesto, con los argumentos esbozados como incidente de nulidad, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, con el comedimiento debido solicito a su señoría, en aras de la economía procesal y de la celeridad en la cuerda procesal iniciada hace más de tres años, aunado al hecho de que el suscrito abogado se notificó personalmente de la demanda en la baranda del Juzgado el 24 de febrero de 2023 y contesto la demanda en favor de FERNANDO PACHON como medio de defensa y contradicción, tramitar **LA REPOSICION PARCIAL DEL AUTO CALENDADO 13 de octubre de 2023**, notificada dicha providencia en el estado del 17 de octubre de 2023, en relación con la notificación del demandado **FERNANDO PACHON RAMIREZ,** solicito desde ya se REVOQUE ESTE AUTO y en su lugar tener por notificado al demandado mediante el acta de notificación personal elaborada por el despacho el 24 de febrero de 2023 y en igual sentido tener por contestada la demanda dentro del término legal iniciado con la notificación personal, petición que elevo además por lo siguiente:

1. *El Juzgado dice que el apoderado actor aporto la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado FERNANDO PACHON a la dirección electrónica ferryday@gmail.com.*

2. *El mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo el **3 de noviembre de 2022***

3. *El despacho informa que el demandado fue notificado personalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022,* tratándose de postulados legales que no se cumplieron, notificándose al demandado a una dirección electrónica que no corresponde, argumentos de inconformismo ampliamente detallados en lo arriba expuesto. El señor juez como principio de la lealtad procesal, debe corregir y sancionar las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial.

4. *En cuanto a las observaciones del auto:*

   1) ***Es cierto***

   2) ***No es cierto****, el suscrito abogado acudió al juzgado personalmente a notificarme a nombre de FERNANDO PACHON el 24 de febrero de 2023 tal y como consta en el acta de notificación respectiva*

   3) ***No es cierto,*** *el suscrito abogado contesto la demanda a nombre de FERNANDO PACHON el 24 de Marzo de 2023 tal y como señala la trazabilidad, dentro del término de 20 días posteriores a la notificación personal al suscrito en la baranda del juzgado.*

Las anteriores imprecisiones por parte del despacho, conllevan a REPONER EL AUTO reclamado, el cual solicito subsidiariamente a través de la petición última solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución política; Artículos 133,134 y 135, 291 y 292, 318, 319 del Código general del proceso y demás normas concordantes de nuestro ordenamiento legal.

PRUEBAS

- Las obrantes al proceso

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted señor Juez, el competente para resolver esta solicitud o incidente por estar conociendo del proceso principal

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría del Juzgado o a través de mi correo electrónico daldana_gomez@hotmail.com, teléfono 3108097148

Mi poderdante a través del suscrito, o a los correos fernandopachonr@gmail.com; fernando.pachon@aerocivil.gov.co ; teléfono 3002091652.

La demandante y los litisconsortes llamados al proceso en las direcciones aportadas en los acápites correspondientes de la demanda y de las contestaciones efectuadas.

Del Señor Juez, con todo respeto,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00187**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	3.400.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	11.000,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**3.411.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00878**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	4.400.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**4.400.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-01007**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	2.300.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**2.300.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Bancolombia

Medellin, enero 16 de 2024

Producto **Tarjeta de Crédito AMEX**
Pagaré **377816033853361..**

Ciudad

Titular	ANDRES CAMILO CONTRERAS SANTANA
Cédula o Nit.	1026252219
Tarjeta de Crédito AMEX	377816033853361
Mora desde	mayo 8 de 2023
Tasa máxima Actual	29.99%

Liquidación de la Obligación a may 8 de 2023

	Valor en pesos
Capital	7,440,365.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	7,440,365.00

Saldo de la obligación a ene 16 de 2024

	Valor en pesos
Capital	7,440,365.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	1,548,545.71
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	8,988,910.71

MAIRA CASAS
Centro Preparación de Demandas

Bancolombia

ANDRES CAMILO CONTRERAS SANTANA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/8/2023			7,440,365.00	0.00	0.00						7,440,365.00	0.00	0.00	7,440,365.00
Saldos para Demanda	may-8-2023	0.00%	0	7,440,365.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,440,365.00	0.00	0.00	7,440,365.00
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	23	7,440,365.00	0.00	150,619.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,440,365.00	0.00	150,619.21	7,590,984.21
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	7,440,365.00	0.00	345,249.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,440,365.00	0.00	345,249.40	7,785,614.40
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	7,440,365.00	0.00	544,478.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,440,365.00	0.00	544,478.72	7,984,843.72
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	7,440,365.00	0.00	740,685.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,440,365.00	0.00	740,685.52	8,181,050.52
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	7,440,365.00	0.00	926,973.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,440,365.00	0.00	926,973.92	8,367,338.92
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	7,440,365.00	0.00	1,111,840.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,440,365.00	0.00	1,111,840.28	8,552,205.28
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	7,440,365.00	0.00	1,285,519.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,440,365.00	0.00	1,285,519.36	8,725,884.36
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	7,440,365.00	0.00	1,462,498.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,440,365.00	0.00	1,462,498.27	8,902,863.27
Saldos para Demanda	ene-16-2024	29.99%	16	7,440,365.00	0.00	1,548,545.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,440,365.00	0.00	1,548,545.71	8,988,910.71

Bancolombia

Medellin, enero 16 de 2024

Producto **Tarjeta de Crédito Mastercard y Visa**
Pagaré **5491580556976955 - 4110540491206623..**

Ciudad

Titular	ANDRES CAMILO CONTRERAS SANTANA
Cédula o Nit.	1026252219
Tarjeta de Crédito Mastercard y Visa	5491580556976955 - 4110540491206623..
Mora desde	mayo 8 de 2023

Tasa máxima Actual	29.99%

Liquidación de la Obligación a may 8 de 2023

	Valor en pesos
Capital	40,470,220.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	40,470,220.00

Saldo de la obligación a ene 16 de 2024

	Valor en pesos
Capital	40,470,220.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	8,422,971.94
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	48,893,191.94

MAIRA CASAS
Centro Preparación de Demandas

Bancolombia

ANDRES CAMILO CONTRERAS SANTANA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/8/2023			40,470,220.00	0.00	0.00						40,470,220.00	0.00	0.00	40,470,220.00
Saldos para Demanda	may-8-2023	0.00%	0	40,470,220.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,470,220.00	0.00	0.00	40,470,220.00
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	23	40,470,220.00	0.00	819,259.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,470,220.00	0.00	819,259.91	41,289,479.91
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	40,470,220.00	0.00	1,877,907.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,470,220.00	0.00	1,877,907.74	42,348,127.74
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	40,470,220.00	0.00	2,961,571.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,470,220.00	0.00	2,961,571.56	43,431,791.56
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	40,470,220.00	0.00	4,028,795.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,470,220.00	0.00	4,028,795.11	44,499,015.11
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	40,470,220.00	0.00	5,042,069.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,470,220.00	0.00	5,042,069.63	45,512,289.63
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	40,470,220.00	0.00	6,047,609.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,470,220.00	0.00	6,047,609.34	46,517,829.34
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	40,470,220.00	0.00	6,992,298.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,470,220.00	0.00	6,992,298.26	47,462,518.26
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	40,470,220.00	0.00	7,954,935.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,470,220.00	0.00	7,954,935.89	48,425,155.89
Saldos para Demanda	ene-16-2024	29.99%	16	40,470,220.00	0.00	8,422,971.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,470,220.00	0.00	8,422,971.94	48,893,191.94

Señor
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **Andres Camilo Contreras Santana cc. 1026252219**

Radicado: 11001400301020230097900

Asunto: Aporta liquidación de crédito

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito me permito allegar la **liquidación de crédito** de la obligación base de la presente ejecución de acuerdo con lo establecido en el art 446 del Código General del Proceso.

Anexo liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A** en 2 folios útiles.

Sin otro particular

Del señor Juez,

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAD. 2023-00979 - Aporta liquidación de crédito - BANCOLOMBIA S.A. Contra Andres Camilo Contreras Santana cc. 1026252219

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mar 16/01/2024 3:00 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (246 KB)

APORTA LIQUIDACION.pdf; ANDRES CAMILO CONTRERAS SANTANA N° 377816033853361.pdf; ANDRES CAMILO CONTRERAS SANTANA N° 5491580556976955 - 4110540491206623...pdf;

Señor

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra

Andres Camilo Contreras Santana cc. 1026252219

Radicado: 11001400301020230097900

Asunto: Aporta liquidación de crédito

Del señor Juez,

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

Señor(a)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. **S.** **D.**

REF.: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: ELIANA YERALDIN MORALES SANCHEZ C.C. 1.071.629.420

RAD: 2023-0913

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito. Y remito copia de ésta al extremo pasivo de acuerdo con las prerrogativas del artículo 78 inciso 14 y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para lo pertinente.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobrosltda@hotmail.com.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con la Ley 2213 de 2022

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: **ELIANA YERALDIN MORALES SANCHEZ** ***Identificación:*** **1.071.629.420**

pagare: **1071629420** INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: **76.912.602,00**

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S / PAGOS FONDO	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
25-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	0,00%	3,03%	76.912.602,00	6	466.549,89		466.549,89	77.379.151,89
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	0,00%	2,97%	76.912.602,00	30	2.282.745,11		2.749.294,99	79.661.896,99
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	0,00%	2,83%	76.912.602,00	30	2.177.440,20		4.926.735,19	81.839.337,19
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,28%	2,74%	0,00%	2,74%	76.912.602,00	30	2.105.656,08		7.032.391,27	83.944.993,27
1-dic-23	21-dic-23	25,04%	37,56%	2,69%	0,00%	2,69%	76.912.602,00	21	1.449.901,45		8.482.292,72	85.394.894,72
				SUBTOTALES:		>>>>	**76.912.602,00**	117	8.482.292,72	-		**85.394.894,72**

CAPITAL	**76.912.602,00**
INTERESES	**8.482.292,72**
INTERESES DE PLAZO	**10.433.307,00**
TOTAL: CAPITAL+INTERESES	**95.828.201,72**

ELIANA YERALDIN MORALES SANCHEZ C.C. 1.071.629.420

GRUNALCO S.A.S <mabalcobrosltda@hotmail.com>

Mar 16/01/2024 5:05 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;elianayms@hotmail.com <elianayms@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (152 KB)

LIQUIDACIONES DE CREDITO - ELIANA YERALDIN MORALES SANCHEZ C.C. 1.071.629.420.pdf;

Señor(a)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: ELIANA YERALDIN MORALES SANCHEZ C.C. 1.071.629.420

RAD: 2023-0913

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito. Y remito copia de ésta al extremo pasivo de acuerdo con las prerrogativas del artículo 78 inciso 14 y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para lo pertinente.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobrosltda@hotmail.com.

Cordialmente,

_____

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con la Ley 2213 de 2022

Cordialmente,
Luis Miguel Alonzo Cifuentes
Analista Jurídico

GRUNALCO SAS
Grupo Nacional de Cobranzas SAS
NIT.: 800. 067 . 940 - 9

Cra 13 N° 27 - 00 Edificio Bochica Of. 810
Correo: analista3juridico@gdcobros.com
Página web: www.gdcobros.com
Bogotá, Colombia

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de GRUNALCO SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a d.admon@gdcobros.com y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

P Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el medio ambiente. Probablemente tardará 5 segundos en imprimir este e-mail, pero el árbol para hacer el papel en que lo imprimirá tarda 7 años en crecer. No imprima este mensaje si no es necesario.

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: WILSON ALBERTO SOLORZANO GONZALEZ
DEMANDADO: ACREEDORES
RADICADO: 11001400301020220098100

ASUNTO: Recurso de reposición contra auto del 29 de noviembre de 2023

ORLANDO CASTAÑO OSPINA, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, apoderado de los acreedores hipotecarios del insolvente, WILSON ALBERTO SOLORZANO GONZALEZ, por medio de la presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto del 29 de noviembre de 2023, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juzgado en cuestión que no se encuentra probada en ninguna forma las causales de nulidad propuestas contra el acuerdo de pago aprobado en instancia de negociación de deudas de la insolvencia de persona natural no comerciante de WILSON ALBERTO SOLORZANO GONZALEZ, argumentando que en aplicación del Decreto 491 de 2020, se encontraba suspendido el termino de negociación de la causa en cuestión, por lo cual, no se había dado por vencido el termino estipulado por la ley de 60 días.

Igualmente, el auto atacado, señalada en su parte resolutiva, numeral tercero, que contra dicha providencia *"no es plausible de ningún recurso."*

Conforme a lo antes expuesto, es necesario aclarar lo relativo a la procedencia al recurso de reposición contra la providencia del 29 de noviembre de 2023, ya que, en forma inexplicable, y sin ningún sustento, se pretende cercenar la posibilidad de contradicción a la decisión adoptada por este despacho.

Remitámonos al articulo 557 del C.G.P., en donde se especifica el tramite que se debe llevar en cuanto la impugnación de acuerdo de pago aprobado en instancia del centro de conciliación, el cual señala que "*El acuerdo de pago podrá ser impugnado cuando:*

1. Contenga cláusulas que violen el orden legal de prelación de créditos, sea porque alteren el orden establecido en la Constitución y en la ley o dispongan órdenes distintos de los allí establecidos, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.

2. Contenga cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenezcan a una misma clase u orden, o de alguna otra manera vulneren la igualdad entre los acreedores, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.

3. No comprenda a todos los acreedores anteriores a la aceptación de la solicitud.

4. Contenga cualquier otra cláusula que viole la Constitución o la ley.

Los acreedores disidentes deberán impugnar el acuerdo en la misma audiencia en que este se haya votado. El impugnante sustentará su inconformidad por escrito ante el conciliador dentro de los cinco (5) días siguientes a la audiencia, allegando las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de ser considerada desierta. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor los demás acreedores se pronuncien por escrito sobre la sustentación y aporten las pruebas documentales a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre la impugnación.

Si el juez no encuentra probada la nulidad, o si esta puede ser saneada por vía de interpretación, así lo declarará en la providencia que resuelva la impugnación y devolverá las diligencias al conciliador para que se inicie la ejecución del acuerdo de pago. En caso contrario el juez declarará la nulidad del acuerdo, expresando las razones que tuvo para ello y lo devolverá al conciliador para que en un término de diez (10) días se corrija el acuerdo. Si dentro de dicho plazo el acuerdo se corrige con el cumplimiento de los requisitos para su celebración, el conciliador deberá remitirlo inmediatamente al juez para su confirmación. En caso de que el juez lo encuentre ajustado, procederá a ordenar su ejecución.

En el evento que el acuerdo no fuere corregido dentro del plazo mencionado el conciliado informará de dicha circunstancia al juez para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial y remitirá las diligencias. De igual manera, habrá lugar al decreto de liquidación patrimonial cuando pese a la corrección, subsistan las falencias que dieron lugar a la nulidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El juez resolverá sobre la impugnación atendiendo el principio de conservación del acuerdo. Si la nulidad es parcial, y pudiere ser saneada sin alterar la base del acuerdo, el juez lo interpretará y señalará el sentido en el cual este no contraríe el ordenamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los acreedores ausentes no podrán impugnar el acuerdo."

De lo antes observado, en ninguna parte se menciona que no exista la posibilidad de recurrir la decisión de la impugnación del acuerdo de pago, tal como en forma taxativa si se indica en lo relativo a la resolución de las objeciones propuestas en el inciso 1 del artículo 552 del C.G.P., el cual indica que "*...Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas,* ***mediante auto que no admite recursos****, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador. ...*"

Asi las cosas, el impedimento en cuanto la presentación de recursos contra las decisiones de plano del Juez Civil Municipal en cuanto los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, solo se circunscribe a las objeciones, más no lo relativo a la decisión de la impugnación del acuerdo de pago.

Ahora bien, en cuanto los argumentos expuestos por este Despacho respecto a la improcedencia de la razón expuesta en cuanto la nulidad del acuerdo de pago, he de referirme a la aplicación de la suspensión de términos del Decreto 491 de 2020, en los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante durante el tiempo de la vigencia de la emergencia sanitaria, a consecuencia del Covid-19.

Interpreta el Juzgado que la suspensión de términos del Decreto 491 de 2020 respecto a procesos de insolvencia de persona natural no comerciante opera de forma automática, obviando el contexto mismo de la norma referida y su posterior estudio Constitucional, en Sentencia C-242/20.

En el numeral 10 del Decreto 491 de 2020, señala que "*A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.*

Dichas entidades públicas y centros pondrán a disposición de las partes y apoderados, árbitros, conciliadores, amigables componedores los medios electrónicos y virtuales necesarios para el recibo de documentos y de realización de reuniones y audiencias. Podrán habilitar direcciones electrónicas para el recibo de demandas arbitrales, solicitudes de conciliación extrajudicial, amigable composición, insolvencia de persona natural no comerciante, y cualquier documento relacionado con los procesos o trámites de éstos; también enviar por vía electrónica comunicaciones y notificaciones; y adelantar virtualmente todo tipo de reuniones y audiencias en cualquier etapa del proceso arbitral, del trámite conciliatorio, de amigablé composición o de insolvencia de persona natural no comerciante.

En caso de no contar con la tecnología suficiente para hacerlo, el centro o entidad pública podrá celebrar convenios con otros centros o entidades para la realización e impulso de las actuaciones, procesos y trámites.

Las partes en los trámites conciliatorios, y los deudores y sus acreedores en los de insolvencia de persona natural no comerciante, podrán manifestar su aceptación a través de cualquier mensaje de datos u otro medio idóneo que permita registrar su voluntad de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999.

El plazo contenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales, a cargo de los servidores públicos habilitados para conciliar y de los centros de conciliación públicos y privados autorizados, será de cinco (5) meses.

En el arbitraje, el término previsto en el artículo 10 de la Ley 1563 de 2012 será de ocho (8) meses; y el término para solicitar la suspensión del proceso previsto en el artículo 11 de la Ley 1563 de 2012 no podrá exceder de ciento cincuenta (150) días. Los tribunales arbitrales no podrán suspender las actuaciones ni los procesos, a menos que exista imposibilidad técnica de adelantarlos por los medios electrónicos o virtuales señalados y una de las partes lo proponga.

Para los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se suspende el plazo previsto en el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012 y se faculta al conciliador para que, mediante decisión motivada, suspenda dicho trámite.

Las reglas y facultades previstas en los incisos anteriores serán aplicables también a los trámites de conciliación, de insolvencia de persona natural no comerciante, de amigable composición y de arbitraje que hayan iniciado con antelación a la vigencia del presente decreto.

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria no correrán los términos de prescripción o caducidad de las acciones.

PARÁGRAFO 1. Los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas competentes, con el concurso de los conciliadores y los secretarios de tribunales o paneles, según el caso, conformarán expedientes electrónicos a los que accederán las partes, los árbitros y secretarios, los conciliadores y amigables componedores a fin de facilitar el impulso de los trámites y procesos y adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y autenticidad de la información.

PARÁGRAFO 2, ***No se podrá adelantar ninguno de los trámites previstos en este artículo si alguna de las partes se muestra en imposibilidad para comparecer a las audiencias virtuales, o aportar pruebas, soportes y anexos, y así lo determina el tribunal arbitral, el amigable componedor o el conciliador."***

Al articulo antes referido, la Corte Constitucional se pronunció en cuanto la suspensión de términos, señalando que *"6.229. Además, en relación con la proporcionalidad propiamente dicha de las medidas, este Tribunal evidencia que, de una parte, las reglas referentes a la implementación de las tecnologías de la información, si bien podrían constituir barreras de acceso para algunos usuarios,* ***lo cierto es que su uso es potestativo para los centros de arbitraje y conciliación y, en todo caso, los trámites no se adelantarán de forma virtual cuando alguno de los interesados no esté en capacidad de concurrir.***

6.230. De otra parte, en relación con la ampliación de ciertos términos y la posibilidad de suspender determinados asuntos, esta Corte considera que se trata de medidas razonables en función de las excepcionales circunstancias ***que impiden que los trámites puedan adelantarse de forma presencial.*** *En efecto, la ampliación de los términos en ningún caso supera el doble de lo dispuesto en la legislación ordinaria,* ***y la suspensión de los procedimientos es excepcional, en especial, en aquellos casos en los que no estén dadas las garantías procesales para las partes.*** "

Asi las cosas, la misma Corte Constitucional ha desentrañado el espíritu mismo del Decreto 491 de 2020, en cuanto la aplicación de la suspensión de términos en los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, ilustrando que la suspensión del procedimiento se da en **casos excepcionales** en los cuales no le es posible a la partes acceder en forma presencial al trámite, durante la época de la emergencia sanitaria, y que tampoco cuentan con la posibilidad de adelantar el trámite en forma virtual.

Asi pues, en el caso que nos ocupa, tanto el centro de conciliación, el insolvente y su abogado, así como los convocados, tenían total acceso a los medios virtuales necesarios para adelantar el proceso de negociación de deudas, al punto que se llevaron a cabo audiencias virtuales, que se registraron en un expediente virtual, del cual se tenia acceso por medio de las partes, por lo que no se entiende bajo que luz se toma que se debe dar aplicación a un caso excepcional de suspensión de términos en el trámite de negociación de deudas, cuando todos los interesados tenían acceso a la causa en cuestión.

Dicho lo anterior, no puede tomarse en forma desconectada la aplicación de términos de los tramites de insolvencia con la revisión constitucional realizada por la máxima corporación

jurisdiccional, encargada en salvaguardar las garantías Constitucionales y el cumplimiento de la carta magna.

Es pues así, como en nada se justifica que se dé aplicación a la suspensión de términos en los procesos de insolvencia y mas en el entendido que las partes, de la causa que nos ocupa, tuvieron completo acceso a todo el trámite, garantizándose en todo sentido los presupuestos de debido proceso, seguridad jurídica y legalidad. Por lo que, dar aplicación a la suspensión de términos prevista en el articulo 10 del Decreto 491 de 2020 solo justifica la negligencia del centro de conciliación en su actuar, y exime al tramite de las consecuencias legales establecidas, tales como el fracaso de la negociación, prevista en el artículo 559 del C.G.P., por excederse los términos de duración de proceso.

Y es que obviar, la cuestión del vencimiento del término en la negociación de insolvencia del señor WILSON ALBERTO SOLORZANO GONZALEZ, es violentar en forma abierta y sin justificación las garantías constitucionales de los intervinientes del proceso, que sometidos en buena fe y confianza legitima del sistema legal, esperan que las consecuencias previstas en la ley se apliquen cuando se configuran los presupuestos señalados en articulado de la insolvencia de persona natural no comerciante.

Conforme a lo antes expuesto, y aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la eficiente administración al servicio de justicia, comedidamente solicito que se REVOQUE la decisión del auto del 29 de noviembre de 2023, y que en su lugar, se tenga por probada la cuestión de nulidad alegada en la impugnación del acuerdo de pago, en cuanto el vencimiento del termino de negociación, y que por tanto, se ordene la apertura de la liquidación patrimonial, en razón a lo indicado en el artículo 559 del C.G.P.

No siendo otro el motivo de la presente

Cordialmente,

ORLANDO CASTAÑO OSPINA
C.C. No. 79.276.302 de Bogotá D.C.
T.P. No. 47.712 del C.S de la Judicatura

Recurso de reposición contra auto del 29 de noviembre de 2023/ 2022-00981

JURIDICA CHICO <juridica@inmobiliariachico.com>

Mar 5/12/2023 8:58 AM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (264 KB)

Recurso Wilson Solorzano.pdf;

Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: WILSON ALBERTO SOLORZANO GONZALEZ
DEMANDADO: ACREEDORES
RADICADO: 11001400301020220098100

ASUNTO: Recurso de reposición contra auto del 29 de noviembre de 2023

Adjunto lo enunciado en el asunto

Cordialmente,

ORLANDO CASTAÑO OSPINA
C.C. No. 79.276.302 de Bogotá D.C.
T.P. No. 47.712 del C.S de la Judicatura

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00913**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	3.500.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	11.000,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**3.511.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00979**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	2.000.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**2.000.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00942**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	3.300.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	36.900,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**3.336.900,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-01030**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	3.550.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**3.550.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-01064**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	2.700.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**2.700.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

CAROLINA CORONADO ALDANA
cgabogadosaecsa@gmail.com
CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.
TELEFONOS. 3004572345

SEÑOR
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
RADICADO: **11001400301020230095700**
DEMANDANTE: **AECSA S.A.S**
DEMANDADO: **MIGUEL ORLANDO RIOS ALDANA**
ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR	**MIGUEL ORLANDO RIOS ALDANA**	CAPITAL ACELERADO	$ 47.468.505,00
CÉDULA	**79780394**		
OBLIGACIÓN	**9910718**	FECHA DE LIQUIDACIÓN	18/12/2023

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
10/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	21	$ 47.468.505	$ 986.297
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	$ 47.468.505	$ 1.343.861
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	$ 47.468.505	$ 1.299.557
1/12/2023	18/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	18	$ 47.468.505	$ 767.008
TOTAL INTERES MORATORIO							$ 4.396.723

SALDO INTERÉS DE MORA:	$	4.396.722,98
SALDO CAPITAL:	$	47.468.505,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	**$**	**51.865.227,98**

Del Señor Juez, Atentamente

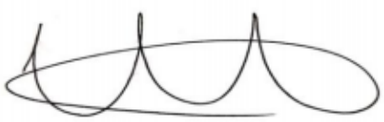

CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS MIGUEL ORLANDO RIOS ALDANA / PROCESO EJECUTIVO NO. 202300957 / BOGOTÁ

Coronado Asociados SAS <cgabogadosaecsa@gmail.com>

Lun 18/12/2023 12:06 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (108 KB)

SOLICITUD LIQUIDACIÓN DE CREDITO - AECSA VS MIGUEL ORLANDO RIOS ALDANA.pdf;

SEÑOR
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
RADICADO: **11001400301020230095700**
DEMANDANTE: **AECSA S.A.S**
DEMANDADO: **MIGUEL ORLANDO RIOS ALDANA**
ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecsa@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00837**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	1.160.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**1.160.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00957**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	1.900.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**1.900.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00577**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	3.900.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**3.900.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00829**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	3.850.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**3.850.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00772**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	1.160.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**1.160.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00658**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	4.850.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	9.500,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	9.500,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	45.400,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**4.914.400,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00673**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	3.600.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**3.600.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2021-01115**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	2.400.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**2.400.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00681**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	1.160.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**1.160.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO # 2023-0974 DE GRUPO JURIDICO DEUDU SAS Vs. JORGE HERNAN GARCIA PEREZ**

ASUNTO: **Allegar Liquidación de Crédito**

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutiva de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito,** conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total, Intereses de Mora	$ 4,200,234.82
Total, Intereses de Plazo	$
Total, Capital Obligación	$ 50,065,000.00
Abonos	$ -
Total, Liquidación del Crédito	$ 54,265,234.82

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,

OSCAR MAURICIO PELAEZ

Firmado digitalmente por OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2023.12.06 12:05:07 -05'00'

OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO			
JUZGADO:	10 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2023-0974
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	10-oct-23
DEMANDADOS:	JORGE HERNAN GARCIA PEREZ CC 19430934	Fecha Sentencia:	28-nov-23
		Fecha de la Liquidacion:	01-dic-23

PAGARE No 54250000025020002119

Fecha Exigible				Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora			
Desde	**Hasta**	**Dias a Liquidar**	**Tasa Max Usura**	**Pretension**	**A Liquidar**	**Del Periodo**	**Saldo Acu.**	**Del Periodo**	**Saldo Acu.**	**Abonos Realizados**	**Sub Total**
02-sep-23	30-sep-23	29	42.05%	$50,065,000.00	$50,065,000.00	$0.00	$0.00	$1,396,903.32	$1,396,903.32	$0.00	$51,461,903.32
01-oct-23	31-oct-23	31	39.80%	$0	$50,065,000.00	$0	$0.00	$1,425,287.50	$2,822,190.82	$0.00	$52,887,190.82
01-nov-23	30-nov-23	30	38.28%	$0	$50,065,000.00	$0	$0.00	$1,334,284.53	$4,156,475.36	$0.00	$54,221,475.36
01-dic-23	01-dic-23	01	37.56%	$0	$50,065,000.00	$0	$0.00	$43,759.46	$4,200,234.82	$0.00	$54,265,234.82

Total Intereses de Mora	$4,200,234.82		
Total Intereses de Plazo	$0.00		
Seguros	$0		
Total Capital de Obligacion	$50,065,000.00		
Abonos	$0.00		
Total Liquidación del Crédito	$54,265,234.82	**TOTAL LIQUIDACION CREDITO:**	SON CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 82 CENTAVOS.

MEMORIAL 11001400301020230097400

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Mié 6/12/2023 4:30 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:JORGE12108@GMAIL.COM <JORGE12108@GMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (242 KB)

9178 Allegar Liquidación de Crédito f.pdf;

RESPETADO JUZGADO: 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Allegar Liquidación de Crédito

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.

Cordialmente,

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00708**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	3.200.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**3.200.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotà, 2024

Deudor: **FINANPROYEC S.A.S. Y OTRO** ***Identificación:*** **900462218-5**

Pagare: **9004622185** INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida > Máxima

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			A B O N O S
DESDE	*HASTA*	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES	
						0,00		0,00	
			0,00%	0,00%		0,00		0,00	
8-jul-23	30-jul-23	44,04%	4,32%	4,32%	70.409.480,00	70.409.480,00	22	2.229.064,31	
1-ago-23	31-ago-23	43,13%	4,25%	4,25%		70.409.480,00	31	3.088.768,13	
1-sep-23	30-sep-23	42,05%	4,16%	4,16%		70.409.480,00	30	2.928.692,87	
1-oct-23	31-oct-23	39,80%	3,98%	3,98%		70.409.480,00	31	2.894.359,52	
1-nov-23	30-nov-23	38,28%	3,85%	3,85%		70.409.480,00	30	2.713.317,13	
1-dic-23	31-dic-23	37,56%	3,79%	3,79%		70.409.480,00	31	2.760.425,39	
1-ene-24	31-ene-24	34,98%	3,58%	3,58%		70.409.480,00	16	1.343.407,71	

-

Capital	70.409.480,00
Intereses Corrientes	5.460.917,00
Intereses Moratorios	**17.958.035,06**

TOTAL: CAPITAL + INTERESES **$93.828.432,06**

Varios cap. a = tasa Con ab (2)

Señor
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Proceso **11001400301020230074400**
Demandante: **BANCO BOGOTÁ S.A**
Demandado: **FINANPROYEC S.A.S Y FERNANDO HERNÁNDEZ GAITÁN**

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Piedad Piedrahita Ramos, actuando como apoderada de la parte actora, atentamente allego liquidación del crédito, en los términos del art 446 del Código General del Proceso.

por lo anterior solicito se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez,

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rda
T.P. 62.985 del C.S.J.
piedrahitayabogados@gmail.com
Cel 3138278077 - (601) 704 97 93
Apoderada parte actora

RADICO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO 11001400301020230074400 BANCO DE BOGOTA VS FINANPROYEC S.A.S

PIEDAD PIEDRAHITA <piedrahitayabogados@gmail.com>

Mar 16/01/2024 3:16 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; FINANPROYEC.SAS@gmail.com <FINANPROYEC.SAS@gmail.com>

2 archivos adjuntos (110 KB)

LIQUIDACION 9004622185.pdf; LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf;

Buen día, PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS , actuando como apoderada de la parte demandante, atentamente radico LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en el proceso del asunto .

Agradezco confirmar acuse de recibido.

Atentamente,

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
CC 24.999.677 de Pueblo Rico Rsda.
Apoderada de la parte Actora TP 62.985
cel. 3138278077 - (601) 704 97 93
Email: piedrahitayabogados@gmail.com

SEÑOR:
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO PICHINCHA S.A. EN CONTRA DE WILLIAM DE JESÚS FLÓREZ MAESTRE

PROCESO No. 2022-00708

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., en el asunto en referencia y mediante el presente escrito me permito allegar liquidación de crédito.

- Por la suma de:

CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($140.327.232,43)

Del señor Juez,

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
Calle 125 No. 21A-70 Of. 302
Pbx: (601) 9145985
Bogotá, Colombia

Por la obligación No. 9723997

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	$ 40.964.539,00	$ 794.712,06
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	$ 40.964.539,00	$ 790.615,60
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	$ 40.964.539,00	$ 786.519,15
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,91%	1,94%	$ 40.964.539,00	$ 794.712,06
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	$ 40.964.539,00	$ 802.904,96
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	$ 40.964.539,00	$ 811.097,87
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	$ 40.964.539,00	$ 835.676,60
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,71%	2,06%	$ 40.964.539,00	$ 843.869,50
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	$ 40.964.539,00	$ 868.448,23
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	$ 40.964.539,00	$ 893.026,95
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	$ 40.964.539,00	$ 921.702,13
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	$ 40.964.539,00	$ 958.570,21
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	$ 40.964.539,00	$ 995.438,30
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	$ 40.964.539,00	$ 1.044.595,74
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	$ 40.964.539,00	$ 1.085.560,28
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	$ 40.964.539,00	$ 1.130.621,28
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	$ 40.964.539,00	$ 1.200.260,99
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	$ 40.964.539,00	$ 1.245.321,99
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	$ 40.964.539,00	$ 1.294.479,43
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	$ 40.964.539,00	$ 1.319.058,16
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,09%	3,27%	$ 40.964.539,00	$ 1.339.540,43
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,41%	3,17%	$ 40.964.539,00	$ 1.298.575,89
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	$ 40.964.539,00	$ 1.278.093,62
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	$ 40.964.539,00	$ 1.265.804,26
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,13%	3,03%	$ 40.964.539,00	$ 1.241.225,53
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,05%	2,97%	$ 40.964.539,00	$ 1.216.646,81
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	$ 40.964.539,00	$ 1.159.296,45
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	$ 40.964.539,00	$ 1.122.428,37
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	38,28%	2,74%	$ 40.964.539,00	$ 1.122.428,37
1-ene.-24	al	18-ene.-24	0,60	38,28%	2,74%	$ 40.964.539,00	$ 673.457,02
						TOTAL INTERESES MORATORIOS	**$ 31.134.688,24**
						CAPITAL	**$ 40.964.539,00**
						TOTAL DEUDA	**$ 72.099.227,24**
INTERESES MORAT	**TREINTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS**						
CAPITAL	**CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS**						
TOTAL DEUDA	**SETENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS**						

Por la obligación No. 9504404

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	$ 34.013.991,00	$ 659.871,43
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	$ 34.013.991,00	$ 656.470,03
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	$ 34.013.991,00	$ 653.068,63
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,91%	1,94%	$ 34.013.991,00	$ 659.871,43
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	$ 34.013.991,00	$ 666.674,22
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	$ 34.013.991,00	$ 673.477,02
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	$ 34.013.991,00	$ 693.885,42
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,71%	2,06%	$ 34.013.991,00	$ 700.688,21
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	$ 34.013.991,00	$ 721.096,61
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	$ 34.013.991,00	$ 741.505,00
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	$ 34.013.991,00	$ 765.314,80
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	$ 34.013.991,00	$ 795.927,39
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	$ 34.013.991,00	$ 826.539,98
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	$ 34.013.991,00	$ 867.356,77
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	$ 34.013.991,00	$ 901.370,76
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	$ 34.013.991,00	$ 938.786,15
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	$ 34.013.991,00	$ 996.609,94
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	$ 34.013.991,00	$ 1.034.025,33
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	$ 34.013.991,00	$ 1.074.842,12
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	$ 34.013.991,00	$ 1.095.250,51
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,09%	3,27%	$ 34.013.991,00	$ 1.112.257,51
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,41%	3,17%	$ 34.013.991,00	$ 1.078.243,51
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	$ 34.013.991,00	$ 1.061.236,52
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	$ 34.013.991,00	$ 1.051.032,32
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,13%	3,03%	$ 34.013.991,00	$ 1.030.623,93
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,05%	2,97%	$ 34.013.991,00	$ 1.010.215,53
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	$ 34.013.991,00	$ 962.595,95
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	$ 34.013.991,00	$ 931.983,35
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	38,28%	2,74%	$ 34.013.991,00	$ 931.983,35
1-ene.-24	al	18-ene.-24	0,60	38,28%	2,74%	$ 34.013.991,00	$ 559.190,01
						TOTAL INTERESES MORATORIOS	**$ 25.851.993,73**
						CAPITAL	**$ 34.013.991,00**
						TOTAL DEUDA	**$ 59.865.984,73**
INTERESES MORAT	**VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS**						
CAPITAL	**TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS**						
TOTAL DEUDA	**CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES**						

Por la obligación No. 4912650007166847

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	$ 4.751.040,00	$ 92.170,18
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	$ 4.751.040,00	$ 91.695,07
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	$ 4.751.040,00	$ 91.219,97
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,91%	1,94%	$ 4.751.040,00	$ 92.170,18
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	$ 4.751.040,00	$ 93.120,38
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	$ 4.751.040,00	$ 94.070,59
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	$ 4.751.040,00	$ 96.921,22
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,71%	2,06%	$ 4.751.040,00	$ 97.871,42
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	$ 4.751.040,00	$ 100.722,05
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	$ 4.751.040,00	$ 103.572,67
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	$ 4.751.040,00	$ 106.898,40
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	$ 4.751.040,00	$ 111.174,34
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	$ 4.751.040,00	$ 115.450,27
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	$ 4.751.040,00	$ 121.151,52
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	$ 4.751.040,00	$ 125.902,56
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	$ 4.751.040,00	$ 131.128,70
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	$ 4.751.040,00	$ 139.205,47
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	$ 4.751.040,00	$ 144.431,62
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	$ 4.751.040,00	$ 150.132,86
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	$ 4.751.040,00	$ 152.983,49
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	47,09%	3,27%	$ 4.751.040,00	$ 155.359,01
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	45,41%	3,17%	$ 4.751.040,00	$ 150.607,97
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	$ 4.751.040,00	$ 148.232,45
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	$ 4.751.040,00	$ 146.807,14
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1,00	43,13%	3,03%	$ 4.751.040,00	$ 143.956,51
1-sep.-23	al	30-sep.-23	1,00	42,05%	2,97%	$ 4.751.040,00	$ 141.105,89
1-oct.-23	al	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	$ 4.751.040,00	$ 134.454,43
1-nov.-23	al	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	$ 4.751.040,00	$ 130.178,50
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	38,28%	2,74%	$ 4.751.040,00	$ 130.178,50
1-ene.-24	al	18-ene.-24	0,60	38,28%	2,74%	$ 4.751.040,00	$ 78.107,10
						TOTAL INTERESES MORATORIOS	**$ 3.610.980,46**
						CAPITAL	**$ 4.751.040,00**
						TOTAL DEUDA	**$ 8.362.020,46**

INTERESES MORAT	**TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS**
CAPITAL	**CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS**
TOTAL DEUDA	**OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS**

REF 2022-708 Banco PICHINCHA SA contra WILLIAM DE JESÚS FLÓREZ MAESTRE. PRESENTA LIQUIDACION DE CREDITO

Patiño Abogados Consultores SAS <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

Jue 18/01/2024 4:26 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (197 KB)

WILLIAM DE JESÚS FLÓREZ MAESTRE LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

SEÑOR:
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO PICHINCHA S.A. EN CONTRA DE a WILLIAM DE JESÚS FLÓREZ MAESTRE

PROCESO No. 2022-00708

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., en el asunto en referencia y mediante el presente escrito me permito allegar liquidación de crédito.

- Por la suma de:

CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($140.327.232,43)

Cordialmente,

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
Calle 125 No. 21A-70 Of. 302
Edificio Santa Barbara
Pbx: (601) 914 5985
Directo: (601) 765 7051
Bogotá, Colombia

PATIÑO ABOGADOS CONSULTORES

Visita nuestra página web: www.pabogadosconsultores.com.co

AVISO LEGAL: Este envío es confidencial y está destinado únicamente a la persona a la que ha sido enviado. Puede contener información privada y confidencial. Si usted no es el destinatario al que ha sido remitida, no puede copiarla, distribuirla ni emprender con ella ningún tipo de acción. Si cree que lo ha recibido por error, por favor, notifíquelo al email josepatinoabogadosconsultores@gmail.com de inmediato, elimínelo de su computadora y no lo copie ni lo divulgue a nadie más, de lo contrario podría tener consecuencias legales, como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que apliquen.

Remitente notificado con Mailtrack

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00744**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	3.100.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	21.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	21.000,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**3.142.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

Bogotá 22 de febrero de 2022

Dra. MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: **CONTESTACIÓN - DEMANDA EJECUTIVA**
DE: **SERAFINA QUIROGA JIMENEZ**
CONTRA: **HENRY CAMACHO MONTENEGRO**
RAD: 110014003010-2019-00180-00

OLGA LUDIBIA CAPACHO TORRES Abogada titulada e inscrita, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, portadora de la cedula de ciudadanía No 52.212567 expedida en Bogotá y de la tarjeta profesional No 215353 emanada del C.S. de la J, por el presente de manera comedida y respetuosa concurro ante la señora Juez, en condición de apoderada judicial de la parte demandada señor, **HENRY CAMACHO MONTENEGRO** mayor de edad residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.845.646 expedida en Bogotá , dentro del proceso de la referencia y estando dentro de la oportunidad para ello, a fin de dar contestación a DEMANDA EJECUTIVA, proceso que fue promovido por **SERAFINA QUIROGA JIMENEZ;** de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

- No me constan los hechos, Me opongo a todos y cada uno de ellos. (No los hay en la presentación de la demanda por la parte activa, Código General del Proceso, Ley 1564/2012, Art 82 No. 5).

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo que se libre mandamiento de pago, a los intereses moratorios y a las costas procesales y agencias en derecho, con base en las excepciones que se formulan contra la presente acción.

- **CAPITAL**: El valor Insoluto es de $40.000.000 cuarenta millones de pesos mcte.

OLGA CAPACHO TORRES
Abogada
Dirección: Calle 3 # 25ª-71 OFIC101
Bogotá-Colombia
Celular: (+57) 3105720872
Correo: olgacapacho608@gmail.com

- **INTERESES DE MORA:** En cuanto a la declaración de voluntad de las partes a la tasa reclamada, en el Titulo reza, la No incorporación del cobro de interés de ningún tipo, ni gastos de protesto.

EXCEPCIONES DE MERITO

1). FALTA DE REQUISITO FORMAL DEL TITULO.

1.1 Se observa que dentro del lleno del título valor la fecha de creación es 19 de mayo de 2016 con su vencimiento para el 5 de julio de 2017, y que el Título no tiene la Carta de Instrucciones adjunta.

La carta de instrucciones deberá estar debidamente firmada, con instrucciones claras y fechas, además de lo siguiente, de conformidad con el Concepto N.º 96007775 (abril 11 de 1996) de la Super Bancaria:

Clase del título valor.

- Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones.
- Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones.
- Eventos y circunstancias que faculten al tenedor legítimo para llenar el título valor.
- Copia de las instrucciones, debe quedar en poder de quien las otorga.

La carta de instrucciones deberá contener los datos claros tanto del tenedor del título como del beneficiario y huellas legibles. Es importante que esta carta de instrucciones no presente enmendaduras, marcas o tachones.

Visto lo anterior y cotejando con la carta de instrucciones aportada a la demanda se observa que no cumple con lo ordenado por la superintendencia, toda vez que dentro de dicha carta de instrucciones no relaciona la identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones y mucho menos fechas y años para el cumplimiento de dicha obligación.

la ausencia o violación de instrucciones
adquiere el título antes de haber sido llenado

1.1.2 Se observa que el Titulo carece de la firma de quien lo crea, requisitos comunes para los títulos valores, consagrado en el Código de Comercio Art. 621 Literal 2 el cual señala el hecho de que el documento lleva la firma de su creador,

OLGA CAPACHO TORRES
Abogada
Dirección: Calle 3 # 25ª-71 OFIC101
Bogotá-Colombia
Celular: (+57) 3105720872
Correo: olgacapacho608@gmail.com

como autor jurídico del documento, para adherirse a el, dar fe de su otorgamiento como testigo actuario.

2). CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
Mi prohijado por dificultades económicas debió trasladarse a desempeñar trabajos rurales donde es más fácil y económico sobrevivir.

3.) PRESCRIPCIÓN.

La obligación se configuro para el 19 de mayo de 2016, fecha en la cual se suscribió el titulo pagare **sin** su respectiva carta de instrucciones, el cual tiene fecha de cobro 5 de julio de 2017 , a partir de esta fecha al 26 de febrero del 2019 cuando el Juez emite Auto de mandamiento de pago con fecha 27 de febrero de 2019 auto de notificación por estado, han trascurrido **19 meses 22 días**, y presentada la demanda, a la fecha sin haberse realizado la debida notificación al demandado Art. 291 y 292 del Código de Procedimiento civil , la contraparte no cumplió con la notificación al dentro del año inmediatamente siguiente.
Por ende, contamos los días de prescripción del título desde el 27 de febrero de 2019 al 27 de febrero de 2020 son **12 meses**, al 27 febrero de 2021 **son 12 meses más** y al 9 de febrero de 2022 son **11 meses 9 días más**, por lo tanto, han transcurrido **55 meses 1 día, de** su creación a la fecha.
Tal como lo preceptúa el artículo 784 del Código de Comercio, Contra la acción cambiaria solo podrán oponerse las siguientes excepciones: su literal 10 "Las prescripción o caducidad y las que se basen en la fata de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción, como lo reza el Articulo 789 del código de Comercio de las Prescripción de la acción cambiaria directa "La acción cambiaria directa prescribe en 3 años a partir del día del vencimiento. Por ende, han transcurrido **más de 36 meses** correspondientes a **3** años, así las cosas, el título valor prescribió el 5 de julio de 2020, y con base en el Artículo 282 del Código General del proceso.

4.) Caducidad: Paso el tiempo hábil para la ejecución del Título.
El pagare base de la acción tiene fecha del 19 mayo de 2016 y vencimiento 5 julio 2017, y la presentación de la demanda fue 15 de febrero de 2019, transcurrió mas de un año para iniciar la ejecución. La presentación para el pago debe hacerse dentro del año siguiente a la fecha del título, ya que la prescripción ocurre a los 3 tres años de vencido el título.

5.) Cobro de lo No debido: Los intereses corrientes, bancarios, moratorios, No fueron pactados al momento del convenio por la voluntad de las partes. El mutuo fue gratuito. Sentencia C 364 del 29 de marzo de 2000.

OLGA CAPACHO TORRES
Abogada
Dirección: Calle 3 # 25ª-71 OFIC101
Bogotá-Colombia
Celular: (+57) 3105720872
Correo: olgacapacho608@gmail.com

6.) Indebida Notificación: El acto jurídico por el cual se le comunica legalmente a mi prohijado no se cumplió, por falta de Notificación, entorpeciendo el derecho a la defensa del demandado. Articulo 133 Código general del Proceso, ya que no se surtió en debida forma el art 291 y 292 del Código general del proceso, conociendo el domicilio del demandado, vereda las ramblas, san Antonio del Tequendama.

7.) Genérica: Solicito al despacho muy respetuosamente se sirva decretar cualquier otra que resulte probada durante el trámite del proceso que considere conducentes y pertinentes dentro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código general del Proceso, Arts. 422 y ss., Código Civil artículo 2512,2513, Código de Comercio Art. 621 Literal 2, Artículo 784 del Código de Comercio, Articulo 789 del Código de Comercio de las Prescripción de la acción cambiaria directa, Articulo 282 del Código General del proceso.

DEBIDO PROCESO:
De acuerdo con el artículo 29 de nuestra Carta, "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". En esta medida el derecho al debido proceso como presupuesto esencial de legalidad de las actuaciones, en los cuales es preciso garantizar la protección y realización de los derechos de las personas, debe ser observado de manera efectiva, en todas las actuaciones contractuales.

Código Civil Art 64
Sentencia C-145/20
Sentencia T-968 de 2011
Y las demás normas pertinentes, concordantes y complementarias.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Mi Poderdante Vereda las ramblas, sector san Antonio del Tequendama, Finca hogar y reserva natural, Finca la esperanza. Correo electrónico: hecamont@gmail.com

El suscrito en la Calle 3 25 a 71 en la ciudad de Bogotá.

OLGA CAPACHO TORRES
Abogada
Dirección: Calle 3 # 25ª-71 OFIC101
Bogotá-Colombia
Celular: (+57) 3105720872
Correo: olgacapacho608@gmail.com

Parte demandante, la que se encuentra en el capítulo de notificaciones de la demanda.

Del Señor Juez
Con el respeto acostumbrado,

OLGA L. CAPACHO TORRES
C.C. Nº. 52.212.567 de Bogotá
T.P. No. 215353 del C. S de la J**.**

OLGA CAPACHO TORRES
Abogada
Dirección: Calle 3 # 25ª-71 OFIC101
Bogotá-Colombia
Celular: (+57) 3105720872
Correo: olgacapacho608@gmail.com

SEÑOR
JUEZ DECIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO:	**EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA GRUPO ASOCIATIVO - COONALTRAGAS**
DEMANDADO:	**NIDIA JANETH GARCIA ROJAS Y ALEJANDRO CAICEDO GARCIA**
ASUNTO:	**APORTA LIQUIDACION DE CREDITO**
RADICADO:	**11001400301020230047000**

LEONARDO SANCHEZ GIRALDO, apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, adjunto al presente remito liquidación de crédito de la obligación adeudada por los demandados.

Del Señor Juez, para proveídos,

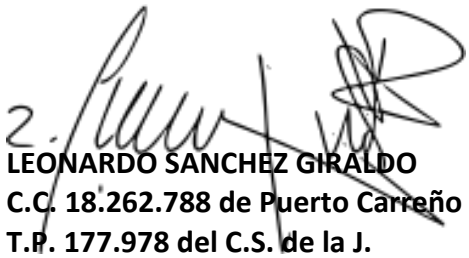

LEONARDO SANCHEZ GIRALDO
C.C. 18.262.788 de Puerto Carreño (Vichada)
T.P. 177.978 del C.S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO

JUZGADO DECIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA GRUPO ASOCIATIVO - COONALTRAGAS
DEMANDADO: NIDIA JANETH GARCIA ROJAS Y ALEJANDRO CAICEDO GARCIA
RADICADO: 11001400301020230047000

Fecha de Vencimiento:	Título:	Capital Demandado:
22/08/22	26062	$139.406.000

PERIODO LIQUIDADO INTERES DE MORA		DIAS EN MORA	INTERES ANUAL (según Superbancaria)	TASA INTERES	INT DIARIO	CAPITAL ADEUDADO	VALOR INTERES DEL PERIODO	SALDO ACUMULADO
DESDE	HASTA			MENSUAL				
22/08/22	31/08/22	10	32,57	0,02	0,00	$139.406.000	$ 1.104.710,53	$140.510.710,53
1/09/22	30/09/22	30	34,5	0,03	0,00	$139.406.000	$ 3.486.134,31	$143.996.844,84
1/10/22	31/10/22	31	36,17	0,03	0,00	$139.406.000	$ 3.754.254,50	$147.751.099,33
1/11/22	30/11/22	30	37,92	0,03	0,00	$139.406.000	$ 3.785.444,47	$151.536.543,80
1/12/22	31/12/22	31	40,71	0,03	0,00	$139.406.000	$ 4.158.775,35	$155.695.319,15
1/01/23	31/01/23	31	42,51	0,03	0,00	$139.406.000	$ 4.315.853,41	$160.011.172,57
1/02/23	28/02/23	28	44,52	0,03	0,00	$139.406.000	$ 4.054.691,06	$164.065.863,62
1/03/23	31/03/23	31	45,51	0,03	0,00	$139.406.000	$ 4.573.653,14	$168.639.516,76
1/04/23	30/04/23	30	46,34	0,03	0,00	$139.406.000	$ 4.494.306,95	$173.133.823,71
1/05/23	31/05/23	31	44,66	0,03	0,00	$139.406.000	$ 4.501.108,27	$177.634.931,98
1/06/23	30/06/23	30	43,89	0,03	0,00	$139.406.000	$ 4.291.986,82	$181.926.918,80
1/07/23	31/07/23	31	43,29	0,03	0,00	$139.406.000	$ 4.383.356,45	$186.310.275,26
1/08/23	31/08/23	31	42,38	0,03	0,00	$139.406.000	$ 4.304.569,99	$190.614.845,25
1/09/23	30/09/23	30	41,3	0,03	0,00	$139.406.000	$ 3.948.712,46	$194.563.557,71
1/10/23	31/10/23	31	39,05	0,03	0,00	$139.406.000	$ 3.882.145,47	$198.445.703,18
1/11/23	8/11/23	8	37,92	0,03	0,00	$139.406.000	$ 975.870,50	$199.421.573,68
TOTAL CAPITAL DEMANDADO								**$139.406.000,00**
TOTAL INTERESES MORATORIOS								**$ 60.015.573,68**
TOTAL OBLIGACION								**$199.421.573,68**

APORTA LIQUIDACION CREDITO RAD. 11001400301020230047000 - COONALTRAGAS contra NIDIA GARCIA Y OTRO

GRUPO COLEGAL S.A.S. <grupo.colegal@gmail.com>

Jue 9/11/2023 12:22 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (106 KB)

MEM APORTA LIQ CREDITO RAD. 11001400301020230047000 - COONALTRAGAS contra NIDIA GARCIA Y OTRO.pdf;

SEÑOR
JUEZ DECIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA NACIONAL MULTIACTIVA GRUPO ASOCIATIVO - COONALTRAGAS**
DEMANDADO: **NIDIA JANETH GARCIA ROJAS Y ALEJANDRO CAICEDO GARCIA**
ASUNTO: **APORTA LIQUIDACION DE CREDITO**
RADICADO: **11001400301020230047000**

LEONARDO SANCHEZ GIRALDO, apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, adjunto al presente remito liquidación de crédito de la obligación adeudada por los demandados.

Respetuosamente,

LEONARDO SANCHEZ GIRALDO
C.C. 18.262.788 de Puerto Carreño (Vichada)
T.P. 177.978 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E.S.D.

REFERENCIA: DECLARATIVO - DIVISORIO
DEMANDANTE: ALFONSO FORERO
DEMANDADO: ALVARO MANUEL RINCON RINCON
RADICADO: 11001400301020190079200

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Quien suscribe **OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON** persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No **79.455.409** de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No **237.334** del C. S. de la J., de acuerdo al poder adjunto y otorgado, actuando en calidad de apoderado del señor **ALVARO MANUEL RINCON RINCON** persona mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C, e identificado con la cédula de ciudadanía No.**79.357.017** de Bogotá en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia encontrándome dentro del término de ley contestó la demanda y propongo excepciones de mérito. De tenerse en cuenta que la contestación de la presente demanda, no implica reconocimiento de derechos a la parte demandante, tal como se solicitara dentro de las excepciones a exponer. A los hechos de la demanda en el mismo orden propuesto por la parte actora de acuerdo a los siguientes.

EN CUANTO A LOS HECHOS.

1-ES CIERTO, de acuerdo al soporte documental existente al plenario.

2-No es un hecho, es una manifestación propia de la parte demandante.

3-No es un hecho, corresponde en lo descrito y a verificar en la documental allegada.

4- La primera parte de lo aquí manifestado, No es un hecho, corresponde en lo descrito y a verificar en la documental allegada, en lo que corresponde a la segunda parte de este numeral NO es cierto al plenario no se evidencian, requerimientos al demandado, ni mucho menos evidencia que permita demostrar que el demandante ha solicitado la entrega del inmueble en lo que corresponde al 50%., al igual en manifestación realizada por mi poderdante, ha tenido gastos que se probaran dentro de la oportunidad procesal correspondiente, los mismos producto de la conservación del inmueble, por lo tanto inexistente el usufructo.

5-NO,es cierto al plenario no se evidencian, requerimientos al demandado, ni mucho menos muestras que permita demostrar que el demandante ha solicitado acuerdos de la venta del inmueble, o actas u compromisos que demuestren el acercamiento fallido de la presunta propuesta del demandado en adquirir el 50%.de la propiedad del predio del demandante.

6-NO es cierto, al contrario, el demandado, no recibe usufructo por el 50% del inmueble del demandado, ni del 50% de propiedad del demandado, al contrario ha realizado el mantenimiento y conservación del inmueble, junto con otras personas que ocupan el inmueble, tal se evidenciara dentro del dictamen que hará parte de la presente contestación de esta demanda. (Ajeno mi representado ante tal situación fáctica de la existencia de otras personas en la ocupación del inmueble).

7-NO es cierto al plenario no se evidencian, requerimientos al demandado, ni mucho menos evidencia que permita demostrar que el demandante ha solicitado acuerdos de la venta del inmueble, o actas u compromisos que demuestren el acercamiento fallido de la presunta propuesta del demandado en adquirir el 50%.de la propiedad del predio del demandante.

8- NO es cierto la primera parte al plenario no se evidencian, requerimientos al demandado, ni mucho menos evidencia que permita demostrar que el demandante ha solicitado acuerdos de la venta del inmueble, o actas u compromisos que demuestren el acercamiento fallido de la presunta propuesta del demandado en adquirir el 50%.de la propiedad del predio del demandante, de la segunda parte del mismo NO, es cierto el demandado, al contrario ha realizado el mantenimiento y conservación del inmueble, junto con otras personas

que ocupan el inmueble, tal se evidenciara dentro del dictamen que hará parte de la presente contestación de esta demanda, al igual en manifestación realizada por mi poderdante, ha tenido gastos que se probaran dentro de la oportunidad procesal correspondiente, los mismos producto de la conservación del inmueble, por lo que no hay lugar a evidenciar usufructo alguno.

9-NO es cierto, y no es un hecho es una manifestación propia de la parte demandante, y una solicitud, que corresponde al acápite de pretensiones, y de la cual precisamente el despacho proferirá decisión al respecto.

A LAS PRETENSIONES

De las pretensiones de la demanda, las mismas no fundadas en afirmaciones, sin respaldo, ni fundamento, de indicar que si se solicita la subasta, se omite el indicar que el trámite a seguir está regulado por el artículo 411 del Código General del Proceso, que comprende el secuestro y remate del bien, remate que se hará con forme se hace en el proceso ejecutivo tal dicta el citado artículo…

"En la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien."

Por lo anterior no se hace necesario peticionar, lo que ya está contenido en la norma, y que se dicta en su procedimiento, tal como se dicta para el caso lo contenido en el Artículo 592 del Código General del Proceso, frente a la inscripción de la demanda, diferente al registro tal se indica en este acápite de pretensiones.

Al igual presento oposición a las pretensiones de la demanda, en la que se pretende cobrar usufructo, de parte del demandante, en contra de mi representado, la misma carente de fundamento, y sin evidencia alguna que demuestre tal solicitud el demandado, no recibe usufructo por el 50% del inmueble del demandado, ni del 50% de propiedad del demandado, al contrario ha realizado el mantenimiento y conservación del inmueble, junto con otras personas que ocupan el inmueble, tal se evidenciara dentro del dictamen que hará parte de la presente contestación de esta demanda. (Ajeno mi representado ante tal situación fáctica de la existencia de otras personas en la ocupación del inmueble).

De igual manera la presentación en el pedimento de mejoras, carente de prueba, fundamento, ni evidencia alguna que demuestre tales usufructos, contemplados, en solo manifestaciones sin soporte alguno y sin cumplir con lo requerido en norma para el caso el Artículo 206 del Código General del Proceso, en este mismo sentido, la sentada oposición al cobro de costas y gastos del presente proceso divisorio, infundada igual que las demás, pues mi representado por medio de apoderado judicial, se está haciendo parte dentro de la demanda de la referencia, atendiendo la misma, y en contradicción con las que no está de acuerdo en virtud del debido proceso, por lo que no hay lugar al cobro del pago de las costas y gastos del presente proceso divisorio.

Dentro del presente acápite, sobran las conjeturas, del trámite del embargo, se debe remitir para el caso a la norma anteriormente citada, y con respecto a la protección de las partes en el litigio, estas son un derecho adquirido, para los intervinientes en la Litis.

OBJECION AL DICTAMEN DE LOS AVALUOS.

1-Se objeta el avaluó del inmueble que se ubica en **LA CALLE 20 SUR NO. 10B – 15** Este, que se identifica con la Matricula Inmobiliaria Número **50S-40186175**, la objeción que se presenta de acuerdo a los siguientes.

-De la parte demandada no se está de acuerdo con el valor determinado en el citado, que se describe como avaluó comercial, tomando como base el Art. 26 del Código General del Proceso, e incrementado en un cincuenta por ciento (50%) del valor reportado como avaluó en el recibo del impuesto predial, del mismo se echa de menos el expertico técnico.

-Por las anteriores y demás presentadas en el Avaluó presentado por la parte demandante, se presenta Objeción al Avaluó presentado, el mismo tal lo otorgado por los Art. 228 y 409 del Código General del Proceso. Del ultimo en cita… "Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro" para

el caso escogiendo el anterior, por lo que con la presente demanda se aporta dictamen pericial en avaluó presentado por el Ingeniero Gustavo Caicedo Lozano Avaluador Corpolonjas, tal se acreditara con el dictamen que se radica con el presente escrito.

PRESENTACION DE MEJORAS.

1-En mi calidad de apoderado judicial y en nombre de quien represento, acudo ante el despacho en presentación de mejoras tal lo preceptuado, en el Art. 226 del Código General del Proceso, las mismas que corresponden al inmueble que se ubica en **LA CALLE 20 SUR NO. 10B -15 Este** que se identifica con la Matricula Inmobiliaria Número **50S-40186175**, descritas con el avaluó presentado por el Ingeniero Gustavo Caicedo Lozano Avaluador Corpolonjas, tal se acreditara con el dictamen que se radica con el presente escrito.

De acuerdo a lo solicitado en norma Artículo 206 del Código General del Proceso (CGP) alude a "indemnización, compensación o el pago de frutos (C. C., arts. 714 y 717) se presenta el Juramento Estimatorio.

MANIFESTACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

Conforme con el Artículo 206 del Código General del Proceso (CGP) alude a "indemnización, compensación o el pago de frutos (C. C., arts. 714 y 717), en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada identificado con la cedula de ciudadanía N.79.455.409 expedida en Bogotá y T.P. N.237334 y en nombre de quien represento, presento la siguiente manifestación BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, de acuerdo a la ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA que corresponde a las mejoras las mismas determinadas en su valor de acuerdo al soporte documental allegado, para el caso el avaluó presentado por el Ingeniero Gustavo Caicedo Lozano Avaluador Corpolonjas, tal se acreditara con el dictamen que se radica con el presente escrito.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1-INEPTA DEMANDA POR FALTA DE FORMALIDADES.

2-TEMERIDAD O MALA FE.

El Art. 79 del Código General del Proceso, indica… "Temeridad o mala fe. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.

3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.

4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.

5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.

6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas."

De las anteriores para el caso que nos ocupa la primera que corresponde a la carencia de fundamento legal dentro de la presente demanda, demostrando a lo indicado por el demandante, lo que el mismo solicita en sus pretensiones, con la carencia del requisito de procedibilidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 206 del Código General del Proceso (CGP) alude a "indemnización, compensación o el pago de frutos (C. C., arts. 714 y 717), pues de lo anterior se deduce que se solicitan las mejoras por la parte demandante, pero las mismas carentes de fundamento en su petición.

De tenerse en cuenta que los dictámenes presentados correspondientes a los avalúos, no cumplen con los requisitos, tal se demostró con las objeciones de estos.

La solicitud de inspección judicial, no procede, tal los peritajes, que se incorporan al plenario.

3-INEFICAZ AL DERECHO INVOCADO POR LA PARTE DEMANDANTE.

Al señor ALVARO MANUEL RINCON RINCON, no se le han presentado, las citadas propuestas de acuerdos de compra o de venta, por lo que en un agotamiento ineficaz, al inicio de la demanda de la referencia, desgastando el aparato judicial, además dentro de la misma, si de examinar en un posible acercamiento, verificar quienes actualmente habitan la parte del inmueble del demandante, en común y proindiviso.

4-EXCEPCIÓN PERENTORIA DE INEXIGIBILIDAD DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

Respecto al llamado usufructo, reclamados, los mismos presentados sin fundamento y carentes de prueba que se quedan en simples dichos e insinuaciones, presentados totalmente fuera de término, y sobre una base que evidencia que no se causaron al contrario a declararse a favor de mi representado.

Por lo anterior no se prueba la exigibilidad de los presuntos, reclamados y mucho menos de indicar que no existieron los actos que ameriten tal exigibilidad de usufructo, máxime cuando no se cumplió, por lo ordenado en norma para su exigibilidad.

5-INEXISTENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR Y FALTA DE FUNDAMENTOS Y PRESUPUESTOS LEGALES Y FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA SOLICITAR LA DECLARACIÓN.

Dentro de la excepción aquí presentada se indica que no corresponde solicitar usufructo, de los citados inmuebles que para nada usufructúa, mi representado tal quedara mi demostrado dentro de la presente demanda con la prueba allegada.

6-EXCEPCIÓN DE BUENA FE.

No se presenta antecedente ni manifiesto alguno del señor ALVARO MANUEL RINCON RINCON , de no hacerse parte dentro del proceso de demanda, que ameriten o califiquen la mala fe al contrario se le cercenaron sus derechos, presentando en la demanda hechos y peticiones carentes de fundamento.

Por lo que corresponde se declare, que mi representado al hacerse parte dentro del presente proceso, y dentro del mismo acredita sus calidades demuestra su buena fe para atender el proceso de la referencia, de acuerdo a lo que le corresponda a mi representado.

PRUEBAS

Ruego a usted decretar, practicar u tener como pruebas dentro del presente asunto en cuanto resulten favorables a la parte que represento, las siguientes:

DOCUMENTALES:
-Dictamen del inmueble que se ubica en **LA CALLE 20 SUR NO. 10B – 15 Este**, que se identifica con la Matricula Inmobiliaria Número **50S-40186175**.

TESTIMONIALES:
Se solicita se reciban los testimonios de las siguientes personas.

-**PABLO HERNAN ROBLES LANCHEROS.**
CC 79.307.624
DIRECCIÓN: CALLE 20 SUR NO. 10B – 09 Este
Teléfono: 310 783 32 07

-**JERSON ROBLES LANCHEROS.**
CC 79.605.130

DIRECCIÓN: CALLE 20 SUR NO. 10B–15 Este
Teléfono: 311 817 46 11

-**PABLO ALMENDI ROBLES FAJARDO.**
C.C 17.115.543
DIRECCIÓN: CALLE 20 SUR NO. 10B–15 Este
Teléfono: 310715346.

-Los citados testigos tienen pleno conocimiento de la totalidad del fundamento factico expuesto con la presente demanda, y se describen su ubicación, teléfonos y correos electrónicos, tal lo preceptuado por el Art. 212 C. G. del Proceso.

ANEXOS.
-En original poder otorgado.
-Documentos aducidos como prueba.

NOTIFICACIONES.

LA PARTE DEMANDANTE:
A la misma dirección, correo electrónico y número de teléfono suministrado con la demanda.

AL DEMANDADO:
El señor **ALVARO MANUEL RINCON RINCON:** En LA **CALLE 20 SUR NO. 10B – 15 Este** Correo electrónico: andreac0803@hotmail.com
Tel.3142101838

EL SUSCRITO EN LA SECRETARIA DE SU DESPACHO O EN LA CALLE 18 N. 6-31 OF. 402 EN BOGOTÁ.
Correo Electrónico: juridicoes25@hotmail.com
Tel. 3015886930.

Del Señor Juez

Atentamente.

OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON
CC. 79.455.409 de BOGOTA.
TP.237334 DEL C. S de la J.

DICTAMENPERICIAL DE INPECCION OCULAR PROCESO DIVISORIO Y AVALUO DE INMUEBLE

Ing. Gustavo Caicedo Lozano
Auxiliar de la justicia C.S.J.
Perito Avaluador, Corpolonjas
Celular: 3123177194

RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO: No. 2019-00792

DEMANDANTE: ALFONSO FORERO

DEMANDADO: ALVARO MANUEL RINCON RINCON

Bogotá Mayo 30 de 2023

CONTENIDO

- CARATULA.
- PORTADA.
- CONTENIDO.
- INTRODUCCION.
- MEJORAS REALIZADAS EN EL PREDIO.
- PRESENTACIÓN.
- IDONEIDAD PERITO.
- INFORME PERICCIAL.
- AVALUO COMERCIAL.
- MARCO DE REFERENCIA.
- CARACTERÍSTICAS URBANAS.
- ÁREAS.
- REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA.
- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO.
- CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN.
- VALOR DEL TERRENO.
- VALOR DE CONSTRUCCION.
- METODOLOGÍA EMPLEADA DEL VALOR DE TERRENO Y
- CONSTRUCCION.
- VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCION.
- METODOLOGÍA EMPLEADA PARA FIJACION DEL VALOR DEL PREDIO.
- SUSTENTACIÓN DEL AVALÚO.
- CERTIFICACION DEL AVALUO.
- RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR.
- BIBLIOGRAFÍA.
- CONCLUSIONES.
- RESEÑA FOTOGRAFICA.
- ANEXO DOCUMENTOS
- ANEXO SOPORTE IDONEIDAD PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Fachada de inmueble

INTRODUCCION

ESTE Dictamen valuatorio que obrara en el proceso divisorio, se fundamenta en Dictaminar y avaluar un predio ubicado en la calle 20 Sur No. 10B – 15 Este de la localidad de San Cristóbal No. 4, para emitir una opinión profesional, objetiva y justificada, para que sirva como ayuda para avanzar en el proceso Divisorio allegado en el juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá.

Para este Dictamen se nombró al suscrito Ingeniero Civil y Avaluador de bienes inmuebles, Gustavo Caicedo Lozano, a solicitud de la parte Pasiva, como perito para avaluar el inmueble y sus mejoras, para que obre en el proceso divisorio y para la cual estaré presto con la mejor disposición, con imparcialidad, honestidad y justicia, en el lugar de los hechos ubicado calle 20 Sur No. 10B – 15, de la actual nomenclatura catastral de la ciudad de Bogotá D.C., en el barrio la Merced de la Localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C.

En esta visita realizada al sitio de los hechos, se observó un inmueble Medianero marcado en la manzana catastral con el número 042, con fachada en ladrillo hueco No. 5 en obra negra, de altura aproximadamente 2.50 mts, sin servicio público de agua potable, suministrado por el vecino del costado occidental del predio, con puerta metálica de acceso al predio que es destinado para elaboración de placas prefabricadas de concreto, y en su interior se observa un espacio de 4.75x 4.25 mts al costado oriental de la entrada destinado para alcoba y bodega , este espacio es dividido con muro en Drywall para la alcoba dormitorio con sanitario y baño y cocineta de 2.25x4.25, y el otro espacio para bodega de 2x4.25, donde se guarda materiales y herramientas, después de la puerta de entrada al predio, encontramos un hall de acceso al interior de aproximadamente de 2.60 mts. Donde se observa una enramada con entramado metálico y cubierta de eternit, este espacio los que habitan el inmueble elaboran plaquetas de concreto prefabricadas, también se observa un orinal al lado de la bodega de herramientas, la estructura del

inmueble está construida con zapatas, columnas, vigas de cimiento, placa en el fondo del predio, dos pasos de escalera, pisos en alcoba en terminado en laminado el resto de área en cemento rustico, las paredes de la alcoba en el interior y exterior pañetados y pintados, el baño enchapado.

En la elaboración del Dictamen, se tiene encuenta partiendo de la inspección ocular, lo descrito de las construcciones, el valor del terreno y costo de las mejoras.

Para la ubicación y alinderación del predio se hará con base en el plano de la manzana catastral, y los documentos suministrados por la parte interesada.

El predio esta alinderado de la siguiente manera: Fuente Plano de manzana catastral.

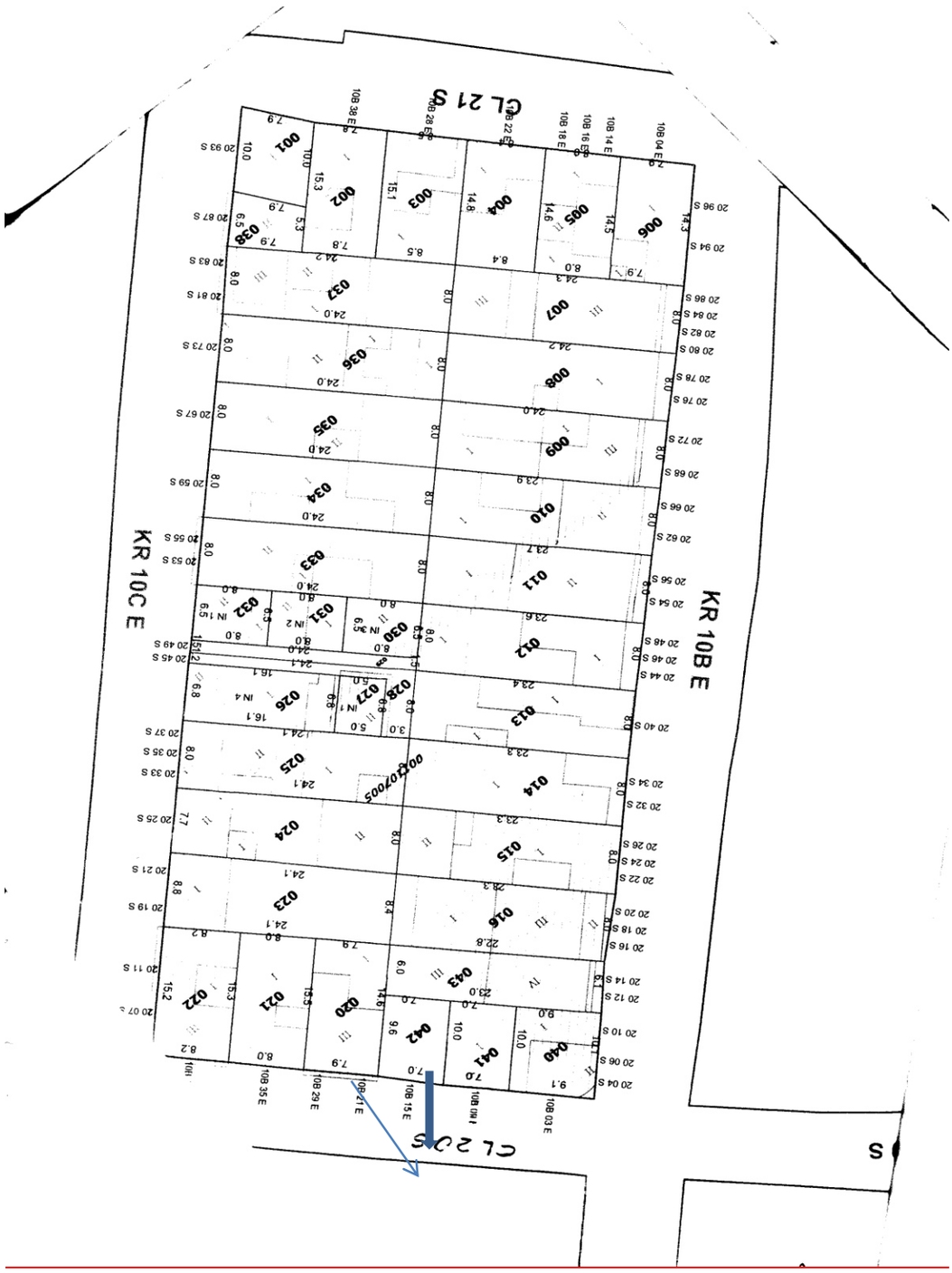

Por el **NORTE:** En 7.00 M.L. con vía publica Calle 20 Sur.

Por el **SUR:** En 7.00 M.L. con predio lote No. 43 de la Cra 10B Este No.20-12 y 14 Sur.

Por el **ORIENTE**; En 9.60 M.L. con predio lote No. 020 de la Calle 20 S – No. 10B – 21/29 Este.

Por el **OCCIDENTE**: En 10.00 M.L. con predio lote No. 041 de la Calle 20 S No. 10B- 09 Este.

El predio tiene una extensión (Área del terreno medido con cinta) de 67.20 M2, y área de construcción de 69.59 M2 (Fuente medida física) donde se tomaron fotos en lugares estratégicos de fachada sobre la calle 20B Sur, la distribución del inmueble en la parte interior, para demostrar la existencia del inmueble objeto de la pericia y poder describir las mejoras realizadas, sus materiales, sus acabados, su estructura se pueden observar en el avalúo comercial del inmueble presentado más adelante en este trabajo pericial.

MEJORAS REALIZADAS EN EL PREDIO:

1.- Excavación de vigas de cimentación de 20x20 y zapatas de 1x1xx0.25

2.- mampostería de muro de 7.0 x 2.5 en bloque e= 0.12, No.5

3.- Construcción de paredes de alcoba y bodega de 4.25x4.78 en ladrillo de arcilla hueco No. 5.

4.- Muro de contención en muro doble de 0.25 mts, en ladrillo tolete y 4 machones de ladrillo con H= 2.20 longitud de 7.00 mts.

5.- Vigas de cimiento de muros en longitud de 58 m.l. en concreto de 3.000 psi,

6.- Excavaciones de muros de cimiento de longitud 58 m.l. x 0.40 x 0.3 con volumen de

7.- piso en cemento rustico en salón en 6 m x7.0 incluida la alcoba y bodega de 42 m2, E= 0.15

8.- placa en concreto de 4.0 x 7.0, E= 0.12 de área 28 M2

9.- Fundición de cimientos de concreto de dosificación 1:2;3

10.- acero de refuerzo hierro de ½" con 3.800 kilos incluidos flejes y amarres.

12.- Cubierta con entramado en perfiles metálicos y teja de eternit, con área de 70 M2 Aproximadamente.

13.- transporte en volqueta de materiales a 6 km, de

Nota: El valor aproximado de la mejora es lo que corresponda al valor de reposicion ppor M2 , que se calculara en el valor comercial del inmueble..

Espero que al finalizar el trabajo pericial se haya podido tener cumplir con el objeto de avalúo del predio, y se pueda determinar el objeto de división y que mi intervención como auxiliares de la justicia haya servido para lograr obtener el resultado esperado con justicia.

PRESENTACION

Soy Ingeniero Civil con suficientes años de experiencia, en las diferentes áreas de la ingeniería con énfasis en estructuras de concreto, Avaluador de bienes inmuebles, mejoras daños y perjuicios, como auxiliar de la justicia, estoy ayudando a resolver problemas inherentes a construcciones civiles y en las diferentes obras y asuntos, que se presentan comúnmente en estos casos específicos.

Para el presente trabajo pericial manifiesto que:

1º. No soy cónyuge ni pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado civil de ninguna de las partes en diferencia ni de sus Abogados.

2º. No tengo interés directo o indirecto en el asunto o en otro semejante.

3º. No estoy ni he estado en situación de dependencia o de comunidad o contraposición de intereses con alguna de las partes ni con sus Abogados.

4º. No tengo amistad íntima o enemistad con ninguna de las partes ni con Abogados

5º. No creo que exista ninguna circunstancia que me haga desmerecer en el concepto profesional.

Por tanto declaro bajo juramento decir verdad, que he actuado y, en mi caso actuare con la mayor objetividad posible, tomando en consideración, tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conozco las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliere mi deber como perito.

DEBO CUMPLIR COMO PERITO EN LO SIGUIENTE:

1º.Hacer Exposición completa del dictamen y cuando esa exposición requiera la realización de otras operaciones, complementarias del escrito aportado, mediante el empleo de los documentos y soportes materiales.

2º. Hacer Explicación del dictamen o de alguno o algunos de sus puntos, cuyo significado no se considerase suficientemente expresivo a los efectos de la prueba.

3º. Dar Respuestas a preguntas y objeciones, sobre método, premisas, conclusiones y otros aspectos del dictamen.

4º. Dar Respuestas a solicitudes de ampliación del dictamen a otros puntos conexos, por si pudiera llevarse a cabo en el mismo acto y a efectos, en cualquier caso, de conocer mi opinión sobre la posibilidad y utilidad de la ampliación, así como del plazo necesario para llevarla a cabo.

IDONEIDAD DEL PERITO.

EXPERIENCIA LABORAL COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA C.S.J. ENTRE OTROS

ASIGNACION EN EL CARGO DE INGENIERO CIVIL - DICTAMENES PERICIALES EN LA RAMA JUDICIAL

ENTIDAD JUDICIAL	EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION "C" DE DESCONGESTION	No. 2010-00207	UNIDADES RESIDENCIALE MODERNAS	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"	REPARAACION DIRECTA (DAÑOS Y PERJUICIOS)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION "C" DE DESCONGESTION	No. 2012-00501	CONSTRUCTORA ARKOS LTDA	DPTO CUNDINAMARCA Y EMPRESAS P. DE CUND.	REPARACION DIRECTA (DAÑOS Y PERJUICIOS)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION "A" DE DESCONGESTION	No. 2015-03024	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA DE CUNDINAMARCA	INSTITUTO INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA "ICCU"	CONTROVERCIA ONTRACTUALE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUDINAMARCA SECCION TERCERA-SUBSECCION C	Mo. 2016-626	YANIL ALFONSO MONTENEGRO CALDERON	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"	CONTROVERCIA ONTRACTUAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION "C" DE DESCONGESTION	No. 2011-0139-01	DAVID ALBERTO SOLANO MALDONADO Y OTRO	EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS " ECOPETROL Y OTROS	ACCION DE REPARACION DIRECTA (DAÑOS Y PERJUICIOS)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA TERCERA DE ORALIDAD	No. 2018 - 01098	MUNICIPIO DE MEDELLIN	EDU-BERNARDO ANCÍZAR OSSA Y OTROS	MEDIO DE CONTROL CONTROVERCIAS CONTRACTUALES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUDINAMARCA SECCION TERCERA-SUBSECCION B	No. 2019 - 0626	YAMIL ALONSO MONTENEGRO CALDERON	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"	MODO DE CONTROL CONTROVERCIA CONTRACTUAL
JUZGADO 38 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.	No. 2015 – 00162	PEDRO JULIO PEDRAZA	DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES	REPARACION DIRECTA
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	No. 2010-00395	OLGA MARLEN RAMOS Y OTROS	NOHORA PATRICIA OLAYA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.	PROCESO ABREVIADO DE PERTENENCIA BARRIO EL SOCPRRO LOCALIDAD KENNEDY
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C	No. 2017 - 0824	HILDA LEAL RODRIGUEZ	HEREDEROS INDETERMIADOS DE	PROCESO DE PERTENENCIA BARRIO EL BUENOS AIRES

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.	No. 2016 – 061-	JOSE MACDONELL LENIS GALLEGO	DANIEL ALBERTO ACOSTA SALAZAR.	Ejecutivo Singular (Juzgado de origen 28 Civil del Circuito) PRESENTADO AL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	No. 2016 – 00784 - 00	GLORIA ALEA Y JAVIER ALVARADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HECTOR ALFONSO BARRERO MARTINEZ Y DETERMINADOS: FABIOLA BARRERO, GABRIEL BARRERO, CARLOS BARRERO, ANDRES BARRERO Y NATALIA ARANGO BARRERO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C	No. 2017 - 824	ANA LILIA DIAZ UYASABA Y NELSON LOZANO ACOSTA	MIGUEL ATONIO VEGA, NOE GIRALDO CABRERA ROMO Y CLAUDIA MARIA GOMEZ GARCIA	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (DAÑOS Y PERJUICIOS).
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA DICTAMEN PERICIAL DE PERTENENCIA PROCESO 2017 - 0584	No. 2017 - 0584	HILDA LEAL RODRIGUEZ	HEREDEROS INDETERMIADOS DE JAIRO PULIDO GALVIS Y PERSONAX INDETERMINADAS.	PERTENENCIA DE VIVIENDA Y AVALUO DE INMUEBLE
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	No. 2011 - 010	GLORIA ALVARES LINARES	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA FLORESTA I ETAPA P.H,.	PERTURBACION A LA POSECION Y AVALUO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA	No. 2017 - 0053	EDUIN SANCHEZ MORENO Y MAGDA LORENA ORTIZ OROZCO.	EMPRESAS DE AGUAS DE GIRARDOT RICAURTE Y LA REGION ACUAGIR S. A. - E.S.P.	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
JUSGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.	No. 2013 - 00443	NELSA MARINA VILLAMIL ROJAS	CARLOS EDUARDO SANABRIA CUERVO Y OTROS	VALUO DE FRUTOS CIVILES
JUSGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	No. 2015 - 01042	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ AVILA Y OTRO	MARIA STELLA LOPEZ MALAVER Y OTROS	INCIDENTE DE RECLAMACION ,PAGO DE MEJORAS IMPUESTOS Y OTROS (AVALUO CASA Y BODEGA)
RAMA DEL PODER PÚBLICO - JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C	No. 2014-509	BLANCA CECILIA SANCHEZ SALGADO	PASCUAL SOLANO PEREZ. Y PERSONAS INDETERMINADAS	PERTENENCIA Y AVALUO DE INMUEBLE
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	No. 2010-00395	OLGA MARLEN RAMOS Y OTROS	NOHORA PATRICIA OLAYA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	PROCESO ABREVIADO DE PERTENENCIA
JUSGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	No. 2014 - 1307	GONZALO OSPINA HERNANDEZ Y CIA	INES LUNA TOVAR DE HERGETT	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	No. 2015/1203	COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL CAUCA	SOCIEDAD ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.	PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA

JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.	No. 1054/2015	: JOSE LUIS URRIZA EGAÑA	EDIFICIO IRAZU P.H.	PROCESO POR IMPUGNACION CONTRA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS AÑO 2015 DEL EDIFICIO IRAZU, PROPIEDAD HORIZONTAL,
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.	No. 2016 – 00061-00	JOSE MACDONELL LENIS GALLEGO	DANIEL ALBERTO ACOSTA SALAZAR.	PROCESO Ejecutivo Singular
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA D.C .JUZGADO DE ORIGEN 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.	No 7-2013-00735	ALIRIO GONZALEZ JIMENES YROSALBA URRIAGO URRIAGO	CONMIL S.A. (Hoy PRODESA & CIA S.A.)	PROCESO ORDINARIO
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO	No. 2018-634	TERECITA DEL NIÑO JESUS Y JORGE PRADO DIAZ	SERVICONFORT LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL (DAÑOS Y PERJUICIOS)
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	No. 2016-0149	JOSE HERNANDO GONZALES Y OTRO	PERSONAS INDETERMINADAS	PROCESO DE PETENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
JUzGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	No. 2014 - 1307	GONZALO OSPINA HERNANDEZ Y CIA	INES LUNA TOVAR DE HERGETT	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
JUzGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	No. 2013 - 1143	LAUREANO RODRIGUEZ BALLETEROS	PROEQUIPOS S.A.	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Juzgado NOVENNO CIVIL DEL CIRCUITO DE DE DESCONGESTION PARA TRAMITE Y FALLO	No. 2010 - 0085	CECILIA GAITA YAGUE	INVERSIONES LA GUADIJA S.A.Y CONCONCRETO S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (DAÑOS Y PERJUICIOS Y DETRIMENTO PATRIMONIAL
Juzgado CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	No. 2009 - 1713	JORGE ALEJANDRO PALACIOS GOMEZ	EDIFICIO ENTREPINOS P.H. Y OTROS	PRUEBA ANTICIPADA (DAÑOS Y PERJUICIO Y DETRIMENTO PATRIMONIAL)
JUZGADO 39CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	No. 2018-264	JUSTO PUENTES MATEUS Y NARIA DESPPOSORIO PINEDA ROJAS	SERVICONFORT LTDA	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (DAÑOS Y PERJUICIOS).
JUzGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.	No. 2002 - 0828	PATRIMONIO AUTONOMO JAGUAYAN Y FIDUCIARIA POPULAR S.A.	MAZUERA INGENIEROS LTDA Y CONFIANZA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (DAÑOS Y PERJUICIOS Y DETRIMENTO PATRIMONIAL
JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOBOTA D.C.	No. 2013-0727 (medida cautelar)	ARISTOBULO SILVA MARTINEZ	señor Antonio Silva Cortes..	PROCESO DE PERTENENCIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.	No. 2003 - 0283	MIGUEL EUGENIO CIPRIAN POVEDA	DORA CILVA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (DAÑOS Y PERJUICIOS Y DETRIMENTO PATRIMONIAL
ASIGNACION EN EL CARGO DE INGENIERO CIVIL Y PERITO AVALUADOR EN LA RAMA JUDICIAL				
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.	No. 2013 - 00443	NELSA MARINA VILLAMIL ROJAS	CARLOS EDUARDO SANABRIA CUERVO Y OTROS	VALUO DE FRUTOS CIVILES

JUSGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	**No. 2014 - 00643**	**ZULMA LILIANA AREVALLO HUERTAS Y OTROS**	**CAJA DE VIVIENDA POPULAR Y LA DEPAE**	**PRUEBA ANTICIPADA (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE E INDEMNIZACION Y , DETRIMENTO PATRIMONIAL)**
JUGGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	**No. 2015 - 01042**	**CLAUDIA PATRICIA LOPEZ AVILA Y OTRO**	**MARIA STELLA LOPEZ MALAVER Y OTROS**	**INCIDENTE DE RECLAMACION ,PAGO DE MEJORAS IMPUESTOS Y OTROS (AVALUO CASA Y BODEGA)**
JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.	**No. 2017 - 00564**	**GINA PAOLA ALVAREZ RAMIREZ**	**GINA PAOLA ALVAREZ RAMIREZ**	**AVALUODE FRUTOS CIVILES**
JUZGADO 18 DE FAMILIA	**No. 2001 - 0967**	**EDITH DEL SOCORRO PARDO TREJOS**	**LUZ MARINA VARGAS ACOSTA Y LUIZA FERNANDA LOPEZ VARGAS**	**SUCESION INTESTADA AVALUO COMERCIAL VEHICULO AUTOMOTOR.**
JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	**No. 1998 - 1120**	**EDGARD HERNANDO CLAVIJO CLAVIJO**	**HHELVER ANTONIO CLAVIJO ESPITIA**	**DIVISORIO EN REMATE AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLE Y MEJORAS**
JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	**No. 2021 - 528**	**ALFONSO FORERO**	**ALVARO MANUEL RINCON RINCON**	**DIVISORIO DE VENTA COMUN Y AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLE Y MEJORAS**
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.	**No. 2015-0043**	**MERCEDES RAVE DE VALENCIA.**	**JOSE HELIODORO CRISTANCHO MELO**	**PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**
Juzgado PRIMERO DE DESCONGESTION PARA TRAMITE Y FALLO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	**No. 2010 - 00437**	**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA D.C.**	**DULIO CIFUENTES SIERRA Y OTROS**	**AVALUO LOTE (RONDA DE QUEBRADA)- PROCESO DE EXPROPIACION**
ASIGNACION EN EL CARGO DE INGENIERO CIVIL - DICTAMENES PERICIALES - INSPECCIONES DE POLICIA				

INFORME PERICIAL

Este Trabajo se desarrollara de acuerdo a los documentos allegados al expediente, a los informes, a los datos, registros fotográficos, inspección ocular, análisis y estudio del proceso, entregados por el interesado análisis y normas de construcción.

El procedimiento que se sigue para el desarrollo de este trabajo es como a continuación se describe:

1.- Visita de inspección ocular al sitio de la diligencia, para observación del inmueble objeto del Dictamen y avalúo, para establecer la existencia del inmueble objeto de la pericia, y determinar su ubicación, sus mejoras y avalúo del mismo.

2.- Recolección de información escrita tales como:

a. La demanda.
b. Procedimientos jurídicos desarrollados.
c. Certificado de tradición y libertad.

d. Escrituras públicas.

e. Datos de visita de inspección ocular al inmueble del demandado.

f. Recibos de impuesto predial.

g. Certificado catastral.

h. Plano de manzana catastral.

i. Fotos.

3. Análisis y estudio del proceso en curso.

5.- planeamiento, organización y desarrollo del trabajo pericial

6.- Conclusiones.

ESPACIO EN BLANCO

AVALUO COMERCIAL

CALLE 20 SUR N° 10B – 15 Este

Barrio La Merced

Localidad de San Cristóbal

Ing. Gustavo Caicedo Lozano
Auxiliar de la justicia C.S.J.
Perito Avaluador, Corpolonjas
Celular: 3123177194

A V A L U O C O M E R C I A L

INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 20 Sur Nº 10 B – 15 Este

BARRIO la Merced localidad San Cristóbal
Bogotá

SOLICITADO POR: Álvaro Manuel Rincón Rincon

Bogotá D.C., 30 de Mayo de 2023

1. MARCO DE REFERENCIA.

1.1. Propósito del avalúo.

El objeto principal del avalúo es acreditar el valor del inmueble y mejoras realizadas por el demandado Álvaro Manuel Rincon Rincon**,** como también obtener el valor comercial del inmueble en un mercado abierto, siendo éste el precio por el cual se efectuaría una operación de compra - venta, entre personas conocedoras de valores de la propiedad raíz, en condiciones similares y en que ninguna de las partes tuviese ventajas sobre la otra, dentro de un equilibrio de oferta y demanda.

1.1.1. Avalúo Urbano.

Un Avalúo Urbano es aquel que se realiza sobre un predio urbano (Lote y/o construcción), es decir, el inmueble se encuentra ubicado dentro del perímetro de servicios de la ciudad. En el avalúo quedarán comprendidos el valor de los terrenos, el valor de las edificaciones y el potencial de desarrollo.

1.2. Ubicación.

Departamento	Cundinamarca
Ciudad	Bogotá
Barrio	Las Mercedes
Dirección	Calle 20 Sur No. 10 B – 15 Este

1.3. Solicitante.

El demandado

1.4. Propietario Cuota Parte

Álvaro Manuel Rincón Rincón

1.5. Fecha de visita.

28 de Abril de 2023

1.6. Fecha del Informe.

30 de Mayo de 2023

1.7. Documentos suministrados para el avalúo:

- **Escritura Publica No. 3086 de la notaria 17 del círculo de Bogotá D.C. del 26 de Agosto de 2014.**

  Certificado de tradición y libertad del 17 de Mayo de 2023. Con matricula inmobiliaria No. 050S – 40186175

- **Certificado Catastral de fecha 1 de Enero de 2023**

- **Recibos de Pago de impuesto predial años, 2015, 2014,2013, y 2009**

- **Plano de manzana Catastral de Mao 17 de 223 de 2016.**

- **Recibos y documentos de servicio energía y gas**

1.8. Avaluador.

Ing. Gustavo Caicedo Lozano

1.9. Vías de acceso al sector:

En sentido Oriente - Occidente y viceversa la avenida primera de mayo, en sentido Norte – Sur y viceversa la Carrera 10.

Vía Frente a la Propiedad.	**Calle 20 Sur.**
Tipo de vía.	V-2
Estado de Conservación.	Bueno

1.10. Transporte Público:

El sector cuenta con un sistema masivo de transporte de pasajeros TRANSMILENIO, al igual existen en las vías de acceso numerosas rutas de buses, busetas SIP y colectivos, que permiten llegar sin ningún problema al predio.

1.11. Estratificación:

El sector es mayoritariamente estrato 2.

1.12. Matricula inmobiliaria:

- 50S-401861775 oficina de registro de instrumentos públicos, zona sur de Bogotá

1.13. Chip:

- AAA013
- 97XKCX

1.14. Cedula Catastral:

- 001107054200000000

2. ÁREA.

2.1. Área del Terreno:

- 68.59 Metros cuadrados aproximadamente.

2.2. Área de la Construcción:

- 68.59 Metros cuadrados aproximadamente.

2.3. Fuente:

Certificado catastral radicado No. 2023-16498 y medidas física en terreno y plano manzana catastral.

3. REGLAMENTACION URBANISTICA.

3.1. Acuerdos y/o Decretos Reglamentarios

En 1991 con la elevación de Distrito Especial a Distrito Capital en Bogotá por la constitución de 1991, el territorio de San Cristóbal se convirtió en localidad.

7 agosto 2019 — ISO 9001 2015 específicamente el numeral 7.5 2 **Creación** y actualización de la... Localidad 4 **San Cristóbal.**

Acuerdo 6 de 1990, Decreto 620-29/12/2006 (Gaceta 455/2007 Por el Cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ).

La **localidad de San Cristóbal** contiene cinco **UPZ** de las **cuales** cuatro son de tipo residencial y una de tipo residencial consolidado: la **UPZ San** Blas ubicada en el nororiente de la **Localidad** tiene una extensión de 400 hectáreas; la **UPZ** La Gloria se encuentra en el suroccidente de **San Cristóbal**

3.2. Área de actividad.

Zona Residencial con actividad económica en la vivienda.

6.3. Tratamiento

Renovación Urbana

6.4 Modalidad

De reactivación.

7. CARACTERISTICAS GENERALES DEL TERRENO.

Tipo de inmueble.	Urbano.
Forma.	irregular.
Topografía.	Pendiente
Disposición del inmueble.	Medianero.

8. CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION.

8.1. Descripción del Inmueble

Es un inmueble con fachada por la Calle 20 Sur encerrado con muro de ladrillo de arcilla No. 5 en obra negra, con pendiente hacia el costado sur, con acceso al predio por puerta metálica identificada con nomenclatura 10B – 15 Este, el inmueble carece de servicio de agua potable, este es suplido por el vecino de lindero occidental, en el fondo de este predio, tiene un área de 28 M2, en placa soportada en columnas de 20x20 para nivelar con el frente, en su conformación natural existía un barranco escarpado, que fue explanado y fue necesario construir un muro de contención en ladrillo de ancho 30 cms y altura de 2 mts para sostener lo excavado, con el predio lindero por el costado occidental. El predio está totalmente cubierto con perfil metálico y teja de eternit, el piso en toda su área es cemento rustico, tiene construida una alcoba de 4.75x4.25 mts. En material de ladrillo hueco No. 5 pañetado y pintado por el frente al hall acceso al predio, el otro costado es en obra negra tiene puerta y ventana metálica, es usada como dormitorio y dividida para bodega de materiales y herramientas, al fondo sobre una placa construida de 0.12 mts, se fabrican placas prefabricadas de concreto, la alcoba tiene un baño y cocineta, el piso es en laminado, las divisiones son en Drywall. Su construcción es en zapatas de 1x1 de E= 0.25, vigas de cimiento de 20x20, columnas de 20 por 20, aporticada.

8.2. Especificaciones de la Construcción.

Cimentación.	Zapatas con columnas y vigas de amarre en cerramiento fachada y alcoba.
Estructura.	Pórticos en concreto.
Cubierta.	Teja de asbesto-cemento.
Fachada.	Ladrillo bloque hueco No. 5 en obra negra.
Cielorraso.	N.A.
Mampostería.	Bloque hueco No, 5
Ventanería.	Metálica en alcoba
Puertas.	Metálicas de acceso y alcoba y bodega
Pisos.	En Concreto Rustico y laminado en alcoba
Baño.	Enchapado
Cocina.	cemiintegral
Carpintería.	Metálica
Pintura.	Muros de alcoba
Acabados.	En alcoba
Vetustez.	29 Años aproximadamente.
Estado de conservación.	Malo

9. VALOR DE TERRENO:

9.1. Método de Encuestas Directas.

NOMBRE	PROFESION	VALOR M2
Metro cuadrado	inmobiliaria	$ 2.104.098
Metro cuadrado	Inmobiliaria	$ 350.046
Metro cuadrado	Inmobiliaria	$1.842.752
Mi Tula	Inmobiliaria	$1.965.602
Bienes en línea	Inmobiliaria	$1.512.346

Media Aritmética: Es el número que se obtiene de dividir la suma de las observaciones por el número de ellas. Se formaliza mediante la siguiente expresión matemática

$$X = \frac{\sum X_1}{N} \qquad X = 1.554.969.oo$$

Desviación Estándar: Se define como la raíz cuadrada de las diferencias de los valores de la encuesta con respecto a la media aritmética elevada al cuadrado y el resultado, dividido por el número de casos estudiados, N. Esta expresión se formaliza con la siguiente expresión matemática

$$S = \frac{\sqrt{\sum (X_1 - X)^2}}{N-1} \qquad V = \left[\left(\frac{S}{X}\right) * 100\right]$$

MUESTRAS		MEDIA - MUESTRA	CUADRADO DE LOS VALORES
MUESTRA 1	$ 2.104.098,00	-549130,00	301543756900,00
MUESTRA 2	$ 350.046,00	1204922,00	1451837026084,00
MUESTRA 3	$ 1.842.752,00	-287784,00	82819630656,00
MUESTRA 4	$ 1.965.602,00	-410634,00	168620281956,00
MUESTRA 5	$ 1.512.342,00	42626,00	1816975876,00
SUMATORIA	$ 7.774.840,00		
MEDIA	**$ 1.554.968,00**		

SUMATORIA ∑	2006637671472,00
∑/N-1	501659417868,00
RAIZ √	708279,19
COEF.VAR	0,46
EN PORCENTAJE (%)	**45,55%**

9.1.1. Valor Metro Cuadrado del Terreno.

$ 1.554.968,00

9.1.2. Área de Terreno.

68.59 Metros cuadrados.

9.1.3. Valor del Terreno.

$ 106.655.255.oo

9.2. Método de Reposición a Nuevo.-

TABLA DE DEPRECIACIÓN POR ESTADO			
Estados	**Condiciones físicas**	**Clasificación normal**	**Coefic. deprec.**
1	NUEVO No ha sufrido ni necesita reparaciones	Óptimo-O	1,00
		Muy bueno-MB	0,99
2	REGULAR Requiere o ha recibido reparaciones sin importancia	Bueno B	0,975
		Intermedio-I	0,920
3	Requiere reparaciones Simples	Regular-R	0,820
		Deficiente-D	0,660
4	Requiere reparaciones importantes	Malo-M	0,470
5	Requiere muchas reparaciones importantes	Muy Malo-MM	0,250
	Sin Valor = Valor de Demolición	Demolición-DM	0,135

- **Óptimo:** Una construcción en estado óptimo es aquella que no ha sufrido ni requiere reparaciones de ningún tipo de reparación.
- **Bueno:** Una construcción en estado bueno es aquella que requiere o ha recibido reparaciones sin importancia, por ejemplo, reparaciones de fisuras en repellos, filtraciones de agua sin importancia en tuberías y techos, cambios en pequeños sectores de rodapié, marcos de ventanas o puertas y otros.

- **Regular:** Una construcción en estado regular es aquella que requiere reparaciones simples, por ejemplo, pintura, cambios parciales en pisos, cielos, Ventaneria, y otros.
- **Malo:** Una construcción en estado malo es aquella que requiere reparaciones importantes, por ejemplo cambio total de cubierta, pisos, cielos, instalaciones mecánicas, y otros.
- **Muy malo:** Una construcción en estado muy malo es aquella que requiere de muchas reparaciones importantes en forma inmediata y de no recibirlas en poco tiempo, estará en estado de demolición.

10. VALOR DE LA CONSTRUCCION

10.1. METODO DE REPOSICIÓN

10.2. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN

68.59 Metros Cuadrado

Fecha: 28 Mayo del 2023	Número Avalúo	
Municipio: Bogota D.C.	Fecha Avalúo	28/05/2023
Dirección: Cll 20 S. No. 10 B- 15 E		
Barrio: la Merced localidad No- 4	Area construida M2	68,59
Valor de Reposición m2		
Costos Directos	80%	$ 1.800.000,00
Costos Indirectos	20%	$ 360.000,00
Costos Totales de La Construcción	**100%**	**$ 2.160.000,00**
Costos Administrativos y Financieros	15%	$ 324.000,00
Gran total de Costos		**$ 2.484.000,00**
Valor reposición (Obra Nueva)		$ 170.377.560,00
Utilidad del Constructor	10%	$ 17.037.756,00
Valor Total Construcción (Obra Nueva)		**$ 187.415.316,00**
Depreciación por Edad y Conservación (tabla de Fitto y Corvini)		
Vida Util o Técnica	años	100
Edad aproximada	años	32
Vida remanente	años	68
Porcentaje de edad a depreciar		64%
Estado de conservación	(de 1 a 5)	4
Depreciación Acumulada	**64,00%**	**$ 119.945.802**
Determinación Valor Actual de la Construcción		
Valor de reposición obra nueva		$ 187.415.316
Menos depreciación acumulada		$ 119.945.802
SubTotal		$ 67.469.514
Valor de la Construcción		$ 67.469.514
Valor por M2		$ 983.664

11. METODOLOGIA EMPLEADA DEL VALOR DE TERRENO Y CONSTRUCCION

Para la fijación de precios, se empleó un método de aceptación universal, estas fueron: Método de Encuestas Directas y Reposición, con sus respectivos ajustes por edad y funcionalidad, se realizó también un análisis de precios unitarios en revistas especializadas como Guía Inmobiliaria y CONSTRUDATA. Adicionalmente se consultó la base de datos de **W.R. INGENIEROS AVALUADORES.**

12. **VALOR TOTAL CONSTRUCCIÓN**.

12.1. VALOR FINAL DEL AVALUO METODO COMBINADO

Área de la Construcción:	**68.59 M2**
Valor M2 de construcción:	**$ 983.664**
Valor de construcción:	**$ 67.469.513,8**

VALOR DE TERRENO + VALOR DE CONSTRUCCION.

$ 106.655.255.oo + $ 67.469.573.oo = $ 174.124.769.oo

SON: CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS.

13. METODOLOGIA EMPLEADA PARA FIJACION DEL VALOR DEL PREDIO.

Para la fijación de precios, se empleó una combinación de métodos de aceptación universal, este fue: Método de comparación de mercado y encuestas Directas a profesionales conocedores del tema de avalúos, que dieron como consecuencia una tendencia histórica de comportamiento de los precios de la tierra en el sector y se realizó también un análisis de costos y cotizaciones de la construcción de la vivienda existente y de precios unitarios en revistas especializadas como Guía Inmobiliaria y Construdata. Metro cuadrado, Adicionalmente se calculó por el método de reposición el valor de metro cuadrado de construcción, determinando el valor optado para este caso valor comercial del predio, como también se consultó la opinión de profesionales especializados y la base de datos de W.R. INGENIEROS AVALUADORES.

14. SUSTENTACIÓN DEL AVALUO.

Se analizaron factores tales como la vecindad, puesto que el valor de los bienes raíces está bastante influenciado por lo que ocurre en la vecindad, su ubicación, pues los bienes raíces no pueden separarse de donde están ubicados, el futuro económico del área, pues la tierra

urbana tiene valor por su posibilidad presente o futura como lugar de construcción, el uso actual y posible del predio, pues el valor de las propiedades se deriva del uso al que se les someta.

No obstante; se consideraron también los centros de atracción económica existentes, la categoría de los servicios públicos, la infraestructura vial y su conductibilidad, la geometría del predio, las obras en ejecución y proyectadas, los usos del suelo, su posible rentabilidad, el mayor y mejor uso, la estratificación y el entorno.

Nota: De acuerdo a lo establecido por los Decretos 1420 de 1998 y 422 del 2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contando desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presente variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

15. CERTIFICACION DEL AVALUO.

Por medio de la presente certifico que:

1. No tengo interés presente ni futuro de la propiedad en cuestión.
2. Este reporte de avalúo ha sido elaborado de conformidad con la normatividad y la ley y está sujeto a los requerimientos del Código de ética y los estándares de conducta profesional como Auxiliar de la Justicia del C.S.J.,

16. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR

El Avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal, que afecten el bien inmueble, o la propiedad avaluada o el titulo legal del mismo.

El Avaluador no revelara información sobre el avalúo a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el trabajo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo en el caso en que el informe se solicitado por una autoridad competente.

17. BIBLIOGRAFIA.

- Acuerdo 6 de 1.990 y Decretos reglamentarios 318, 319,320 de 1992.
- “AVALUOS. METODOLOGIAS PRACTICAS” William Robledo.
- BASE DE DATOS DE “W, R INGENIEROS AVALUADORES”.
- ESTUDIO DE VALOR DEL SUELO URBANO
- COPIA DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD 2023
- COPIA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2013,2014,2015

- CERTIFICADO CATASTRAL 2023

18. CONCLUSIONES

Desarrollada esta experticia, dando cumplimiento a la parte pasiva para que obre dentro del proceso divisorio, me permito concluir que:

- El predio objeto de avalúo comercial de 68.59 m2 de área y construcción, está en estado 4 y requiere de reparaciones importantes.
- Su uso es industrial en toda su extensión.
- Su valor obedece a las mejoras para adaptación del predio al uso industrial y el valor del terreno.

El valor del avalúo comercial corresponde a: **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($ 174.124.769.oo)**

FIN DEL AVALUO COMERCIAL

Ing. GUSTAVO CAICEDO LOZANO
Auxiliar de la Justicia- Avaluador
Perito Avaluador
SON: 53 FOLIOS

RESEÑA FOTOGRAFICA

FACHADA DEL PREDIO DE LA CALLE 20 Sur No. 10B-15 ESTE BARRIO MERCEDES LOCALIDAD 4 DE SAN CRISTOBAL

Nomenclatura del predio

Alcoba y acceso al predio

Hall de acceso al predio fábrica de placas prefabricadas de concreto

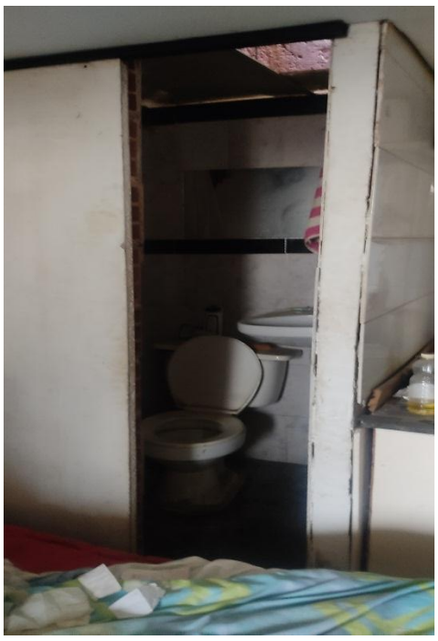

Baño de alcoba

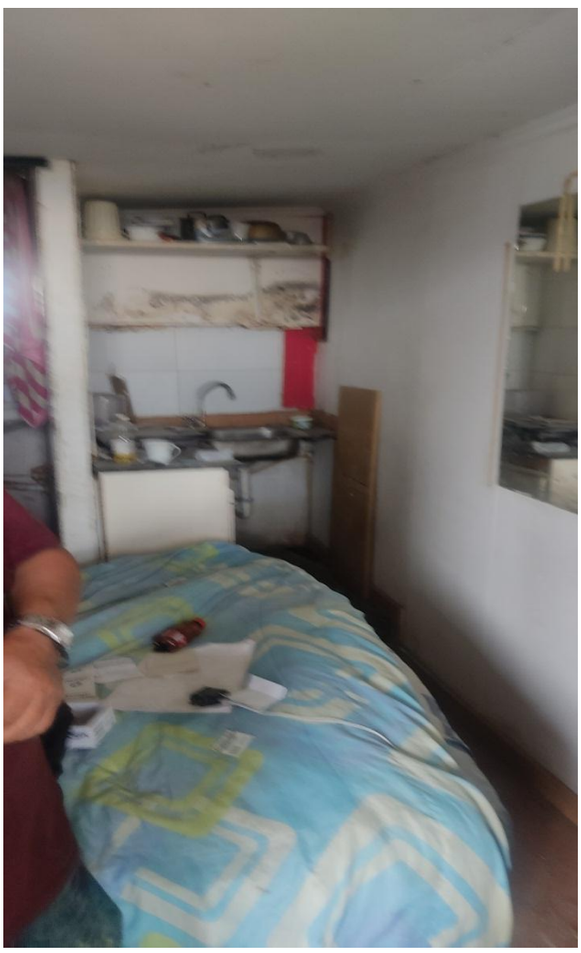

Cocina Semiintegral

Hall de acceso fábrica de placas prefabricadas

Alcoba parte exterior

Fábrica de placas de concreto

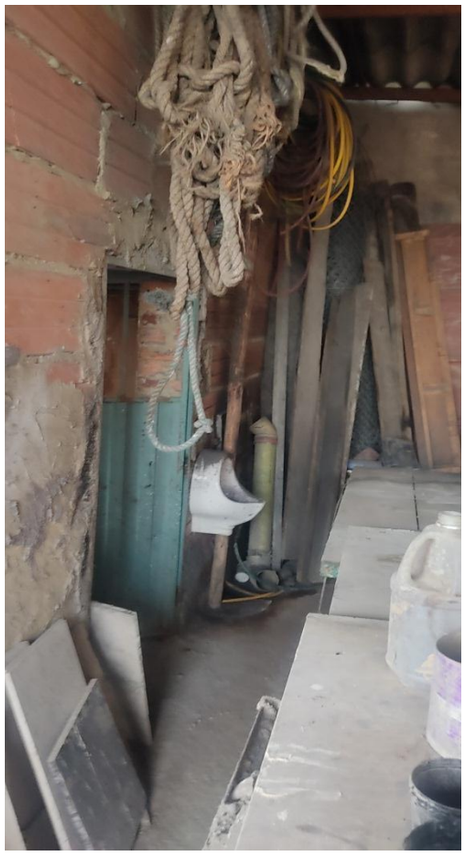

Bodega y orinal en enramada

Placa en concreto

Fábrica de plaquetas prefabricadas

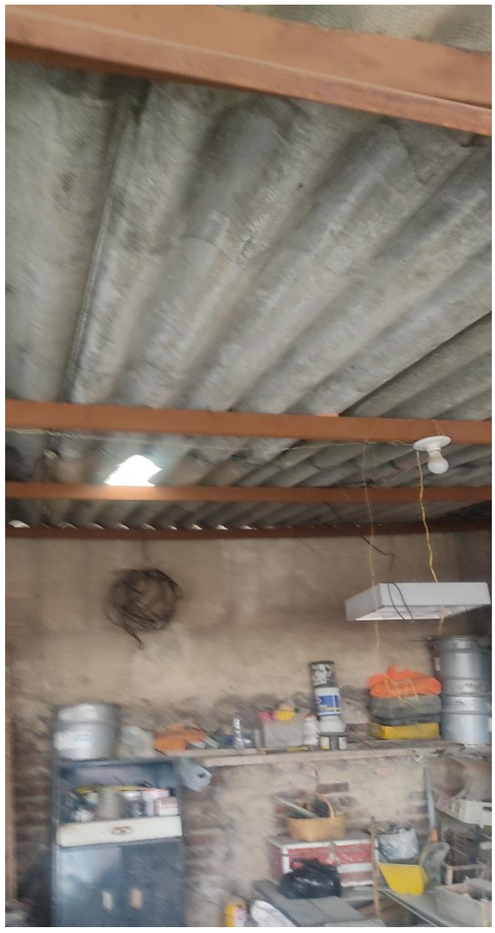

Enramada

DOCUMENTOS

593

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL CIVIL

4

2. Verificar si se encuentra habitado y está cumpliendo con las buenas normas de conservación y buenas costumbres.
3. Se indique quien ha estado ocupando en los últimos años el inmueble, que usos le da, y demás hechos relevantes al caso.

En su defecto de no conceder la anterior prueba, le ruego nombrar un perito avaluador de bienes inmuebles con el mismo objetivo.

4°. Las demás pruebas que el señor Juez considere necesarias para el buen curso del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se fije fecha y hora para que el demandado absuelva interrogatorio de parte, mediante sobre cerrado que aportare antes de la audiencia o personalmente acudiré.

ANEXOS.

Los documentos aducidos como pruebas documentales y poder a mi favor.
Copia para el juzgado y demandado y copia para el demandado
2 cds.

NOTIFICACIONES

- Del demandado desconozco su dirección, así como su teléfono y su email. Por lo tanto, solicito que se autorice su emplazamiento.
- La demandante en la calle 23 número 7 - 14 de Bogotá. foreroalfonso@gmail.com
- El Suscrito en la secretaria del Juzgado o en mi oficina No. 1 piso de la Calle 72 12-20 de Bogotá. EMAIL abmlex@gmail.com

De antemano agradeciendo su colaboración.

Cordialmente,

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE
C. C. No. 36.721.097 de Santa Marta
T.P. No. 113042 expedida por el C.S de la J.

Subsanada en tiempo
14 OCT 2019

99

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, 18 OCT. 2019

*Ref. 110014003010-**2019-00792**-00*

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidas las exigencias de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado admite la presente demanda **Divisoria (venta de cosa común) de menor cuantía**, promovida por **Alfonso Forero**, en contra de **Álvaro Manuel Rincón Rincón**. En consecuencia:

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 409 del Código General del Proceso.

A la presente demanda désele el trámite del proceso divisorio, que prescriben los artículos 406 y subsiguientes del Estatuto General del Proceso.

De conformidad con la solicitud vista a folio 93, se ordena dar aplicación al artículo 108 del *ejusdem*, decretando el emplazamiento del demandado, en la forma en que lo indica la norma en mención.

La publicación debe hacerse en un medio escrito de comunicación como El Nuevo Siglo, El Espectador, El Tiempo o La República, incluyendo el nombre del emplazado, las partes del proceso, la naturaleza de éste y el nombre del Juzgado, esta publicación debe realizarse el día domingo.

Cumplido lo anterior, Secretaría ingrese los datos de la publicación aportada por el extremo actor al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere y contabilice el término de que trata el inciso 6º del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Decretar la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 50S-40186175 de Bogotá. Por Secretaria líbrense los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá en la Zona Respectiva para lo de su cargo.

Se reconoce personeria a la profesional del derecho **Ana Beatriz Miranda Lafaurie**, como apoderada de la parte actora, para los efectos y en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

La Jueza,

María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 21 OCT. 2019 Notificado por anotación en ESTADO No. 165 de la misma fecha.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6. cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3418502

Oficio No. 3471
25 de octubre de 2019

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA SUR
LA CIUDAD.

REF.
PROCESO: **DIVISORIO (VENTA DE COSA COMÚN)** No.11001400301020190-00792-00.
DEMANDANTE: ALFONSO FORERO C.C. 4.128.665.
DEMANDADOS: ÁLVARO MANUEL RINCÓN RINCÓN C.C. 79.357.017.

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el 18 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó **la inscripción de la demanda**, en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40186175 de propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte año, si fuere posible.

Asi mismo una vez inscrita la demanda debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble relacionado, por favor absténgase de inscribir la medida e infórmenos sobre el particular (artículo 681 numeral 1 del Código General del Proceso).

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
SECRETARIA

96

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.
NIT. 900.567.798-7
Franquicia de Comunican S.A., empresa editora de El Espectador

CERTIFICACIÓN

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. identificada con el **NIT. 900.567.798,** hace constar que se publicó en EL ESPECTADOR medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto

EMPLAZADO: Alvaro manuel rincón rincón C.C. 79.357.017
JUZGADO: 10 Civil municipal de Bogotá D.C.
DEMANDANTE: Alfonso forero
DEMANDADO: Alvaro manuel rincón rincón
OBJETO: Fecha de auto admisorio: 18 de octubre de 2019
NATURALEZA DEL PROCESO: Divisorio
No. RADICACIÓN EXPEDIENTE: 11001400301020190079200

Sección: Emplazamientos Artículo 108 C.G.P.

Fecha de publicación en medio impreso: domingo 26 de enero del año 2020.

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de EL ESPECTADOR www.elespectador.com Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del emplazamiento

CARRERA 15 No. 91-24 - TELÉFONOS: 2627700. FAX: 6363919.
BOGOTÁ COLOMBIA

46 / Alvaro Manue CERTIFICADO

EL ESPECTADOR / DOMINGO 26 DE ENERO 2020

EL ESPECTADOR

Avisos Judiciales

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
A LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CARMEN DE APICALA TOLIMA	CAMPO ELIAS CORTES MARTINEZ	HECTOR LEOPOLDO MONTAÑEZ SALCEDO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 12 NOVIEMBRE 2018, FECHA QUE ORDENA EMPLAZAR: 12 NOVIEMBRE 2019	PERTENENCIA	2019-174.
A LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNANDO MORENO MONTEALEGRE C.C. 14.237.689 (Q.E.P.D.)	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUE- TOLIMA, PALACIO DE JUSTICIA- 2° PISO, OFICINA 203	CRISTIAN CAMILO MORENO VALERO C.C. 1.104.254.888	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNANDO MORENO MONTEALEGRE C.C. 14.237.689 (Q.E.P.D.) Y JORGE ELIECER SANCHEZ GOMEZ C.C. 93.375.817.	FECHA DE AUTO A NOTIFICAR: OCTUBRE 1 DE 2019	IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD	73-001-31-10-004-2019-00472-00
A los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante YEISON IVAN ALVARADO PEDRAZA (q.e.p.d.), así como los determinados HUGO ANTONIO ALVARADO MALAVER y MARIA GLORIA PEDRAZA AMARILLO	JUZGADO SEGUNDO (2°) PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD GIRARDOT -CUNDINAMARCA	EDUVIGES SAENZ MARIN	HUGO ANTONIO ALVARADO MALAVER Y MARIA GLORIA PEDRAZA AMARILLO en Calidad de padres del causante YEISON IVAN ALVARADO PEDRAZA (q.e.p.d.) y sus HEREDEROS INDETERMINADOS	FECHA AUTO: NOVIEMBRE 25 DE 2019. FECHA AUTO ADMISORIO: NOVIEMBRE 25 DE 2019	(V) UNION MARITAL DE HECHO	25307-31-84-002-2019-00461-00
A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESION DE MARIA DE JESUS ROA DE MONTERO, C.C. 20.315.154	JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	CELSO MONTERO GALEANO, MARIA ELISA MONTERO ROA, MARTHA RAFAELA MONTERO ROA, FLOR MARINA MONTERO ROA, LUZ ANGELA MONTERO ROA, COMO CONYUGUE Y HEREDEROS DE MARIA DE JESUS ROA DE MONTERO		FECHA AUTO: 11 DE DICIEMBRE DE 2019	SUCESION INTESTADA	2019-1250
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR EN EL PROCESO DE LOS CAUSANTES JESUS ANTONIO ORTEGA SILVA y MARIA NANCY RAMIREZ DE ORTEGA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA	Herederos a JESUS ANTONIO ORTEGA RAMIREZ, JAVIER ALEXANDER ORTEGA RAMIREZ, NANCY ROCIO ORTEGA y MARTHA LUCIA ORTEGA RAMIREZ en su calidad de Hijos de los causantes	Causantes: JESUS ANTONIO ORTEGA SILVA y MARIA NANCY RAMIREZ DE ORTEGA	FECHA AUTO: DICIEMBRE 19 DE 2019. FECHA AUTO ADMISORIO: DICIEMBRE 19 DE 2019	SUCESION DOBLE INTESTADA	25307-40-03-002-2019-00649-00
A todos los acreedores que …	Civil del Circuito de Villeta Cun…	Jesús Antonio Giraldo Mosq…	Condominio Residencial …	FECHA DEL AUTO DEL …	verbal	2019-049

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
ACREEDORES QUE TENGAN CREDITOS CON TITULO DE EJECUCION CONTRA DE MAGDALENA FORERO REINOSO IDENTIFICADA CON CEDULA 52.429.581 QUE COMPAREZCAN HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACION DE DEMANDAS DENTRO DEL TERMINO DE CINCO (5) DIAS CONTADOS APARTIR DE LA EXPIRACION DEL EMPLAZAMIENTO	JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (JUZGADO ACTUAL) JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA (ORIGEN)	NEW CREDIT SAS CESIONARIA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA S.A. BBVA COLOMBIA	MAGDALENA FORERO REINOSO IDENTIFICADA CEDULA 52.429.581	Auto de fecha: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018	EJECUTIVO ACUMULADO	2014-0643
ADRIANA MARGARITA MACIAS OSPINO	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	SUCOL SUMINISTROS S.A.S	ADRIANA MARGARITA MACIAS OSPINO	FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 14/05/2019	EJECUTIVO SINGULAR	13001 4003 006 2019 00157 00
AIMER RAMIREZ OVIEDO	03 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA	SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.	AIMER RAMIREZ OVIEDO	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 03 SEPTIEMBRE 2019	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	2019-671
ALEXANDER MORALES RIOS CC 13.850.160, art.293 C.G.P.	VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR NIT: 860.066.942-7	ALEXANDER MORALES RIOS	FECHA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO: 27 DE FEBRERO DE 2018, FECHA AUTO QUE LO ORDENA: 30 DE SEPTIEMBRE 2019	EJECUTIVO	2018-0017-00.
ALIMENTOS GIGA SAS. EN LIQUIDACION quien actuará por medio de su LIQUIDADOR CV & D ADMINISTRACION SAS	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.	ALIMENTOS GIGA SAS. EN LIQUIDACION quien actuará por medio de su LIQUIDADOR CV & D ADMINISTRACION SAS	MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA: 27/05/2019. Se advierte de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal Laboral, que ya fue designado curador Ad litem, mediante providencia de fecha 11/09/2019	EJECUTIVO LABORAL	01-2019.
Alvaro manuel rincon rincon C.C. 79.357.017	10 Civil municipal de Bogotá D.C.	Alfonso forero	Alvaro manuel rincon rincón	Fecha de auto admisorio: 18 de octubre de 2019	Divisorio	11001400301020190079200.
Amalia amaya corzo C.C. 37.894.650, art 293 C.G.P	Juzgado 24 Civil municipal de Bogota	Oscar mauricio maldonado vargas C.C. 79.571.933	Amalia amaya corzo C.C. 37.894.650	Mandamiento de pago 14 de Febrero de 2019	EJECUTIVO	2019-122.
ANA CECILIA MESA ECHAVARRIA, MIGUEL MATEO URRUTIA MORA, PEDRO URRUTIA MORA Y FELIPE …	38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	BANCO DAVIVIENDA S.A.	INTACTO COMUNICACIONES S.A.S EN LIQUIDACION NIT 900.056.692-2 Y EMILIANA URRUTIA C.C. No. 51.969.218 …	FECHA ADMISION MANDAMIENTO DE PAGO DE DE OCTUBRE DE 2018 - 07 DE NOVIEMBRE 2018, AUTO EMPLAZATORIO …	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	065-2018-1081

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
ARNULFO GUZMAN GUAVARA CC 93.361.149 ARTICULO 293 y 108 DEL C.G. del P	JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE - TOLIMA	BANCO DE BOGOTA	ARNULFO GUZMAN GUAVARA	MANDAMIENTO DE PAGO 15/07/2019	EJECUTIVO SINGULAR	2018-715
ARTICULO 463 inciso 3. Todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan para hacerlos valer mediante a la acumulación de sus demandas, dentro de los (5) días. C.C. 79805508	JUZGADO ORIGEN 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. JUZGADO ACTUAL: JUEZ DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GEOVANI ACUÑA MONTES	(FECHA) MANDAMIENTO DE PAGO: 14 DE ENERO DE 2020 MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULADA. AUTO DEMANDA PRINCIPAL: DE DE NOVIEMBRE DE 2017 MANDAMIENTO DE PAGO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA DE PRENDA DEL BANCO DAVIVIENDA VS. ACUÑA MONTES GEOVANI ACUMULADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL BANCO B.B.V.A VS GEOVANI ACUÑA MONTES	2017-1295
ARTURO HERNANDEZ RUIZ C.C. N° 96.159.628, (293 CGP Y 108 CGP)	UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MACARENA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RENEDH CAMACHO BERNAL - ARTURO HERNANDEZ RUIZ	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 8 de noviembre de 2018	EJECUTIVO	503504089001-2018-00669-00
ASOCIACION CULTURAL CANTATA, NIT 900152149-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR QUIEN HAGA SUS VECES.	4 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	LUZ ESHTELA SEPULVEDA OCAMPO	ASOCIACION CULTURAL CANTATA	FECHA DE AUTO ADMISORIO: 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2018	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	2018-0436
BADER LUCIA SOTTER RAMOS. (ART. 108 Y 293 C.G.P.)	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA - CORDOBA	MARIA ROQUELINA GOMEZ GONZLAEZ.	BADER LUCIA SOTTER RAMOS Y ROBERT BUELVAS FERNANDEZ	PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: ADMISION DE LA DEMANDA FECHA DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: 15 DE ENERO DE 2019.	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA	23-001-40-22-707-2015-00344-00
BARAJAS RONCANCIO HECTOR EDUARDO C.C. O NIT DEL CITADO: 3.188.994, ART. 293 C.G.P	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PANDI -CUNDINAMARCA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BARAJAS RONCANCIO HECTOR EDUARDO	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 14 DE AGOSTO DEL 2019	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00123
BAYRON MIGUEL GARCIA RODRIGUEZ 74.849.183, LILIA CASTAÑEDA MARTINEZ 40.334.894 Y JASMIN AVILA JUANIAS 40.395.078	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MULTIPLES COMPETENCIAS CIUDAD: VILLAVICENCIO	OLGA CRISTINA CACHAYA CACHAYA	BAYRON MIGUEL GARCIA RODRIGUEZ, LILIA CASTAÑEDA MARTINEZ Y JASMIN AVILA JUANIAS	AUTO ADMISORIO: 12 DE JULIO DE 2019	PROCESO EJECUTIVO	50001418900 220190040 [illegible]
CARDENAS MORENO …	3 PROMISCUO MUNICIPAL DE …	BANCO AGRARIO DE …	CARDENAS MORENO ADRIAN …	AUTO QUE LIBRA …	EJECUTIVO	503134089003-2019-00040-00

EL ESPECTADOR COM UNICA S.A. NIT: 860.007.590-6

EL ESPECTADOR / DOMINGO 26 DE ENERO 2020

/ 45

EL ESPECTADOR

Avisos Judiciales

LUQUEZ CARRILLO, bajo el Radicado 20001-40-05-006-2013-00745-00. El presente EDICTO se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional (Periódico el Tiempo o el Espectador) o por cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (radio o televisión). Si la publicación se hace en periódico, este se divulgará el día domingo, pero si se efectúa por Radio o Televisión, podrá divulgarse en cualquier día de la semana en horas entre las seis de la mañana y las once de la noche. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Se expide el presente edicto emplazatorio, hoy noviembre veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019). Atentamente, LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA, Secretaria. (Hay firma). A33

REPÚBLICA DE COLOMBIA. DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR. JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR – CESAR. LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR CESAR ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR: EMPLAZA: JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY identificado con C.C. 1.120.738.136, con el fin de que comparezcan al Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Valledupar antes Juzgado sexto civil municipal de Valledupar - Cesar, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas, ubicado en la carrera 14 calle 14 Edificio Palacio de Justicia de Valledupar Piso 05, para recibir notificación personal del mandamiento de Pago de fecha VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2019, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY, proceso radicado bajo el N° 20001-40-03-006-2019-00445-00. El presente EDICTO se publicará por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de amplia circulación Nacional, (periódico) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). Si la publicación se hace en periódico, este se divulgará el día domingo, pero si se efectúa por Radio o Televisión, podrá divulgarse en cualquier día de la semana en horas entre las seis de la mañana y las once de la noche. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Se expide el presente edicto emplazatorio hoy quince (15) de Enero de dos mil Veinte (2020). Atentamente, LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA, Secretaria. (Hay firma). JA24

REPÚBLICA DE COLOMBIA. DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR. JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR-CESAR. LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR CESAR ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR: EMPLAZA DEIMAR ALBERTO JIMENEZ CORDOBA identificado con C.C. 15.174.910, con el fin de que comparezcan al Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Valledupar antes Juzgado sexto civil municipal de Valledupar-Cesar, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas, ubicado en la carrera 14 calle 14 Edificio Palacio de Justicia de Valledupar Piso 05, para recibir notificación personal del mandamiento de Pago de fecha DOCE (12) DE JUNIO DE 2019, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de DEIMAR ALBERTO JIMENEZ CORDOBA, proceso radicado bajo el N° 20001-40-03-006-2019-00215-00. El presente EDICTO se publicará por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de amplia circulación Nacional, (periódico) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). Si la publicación se hace en periódico, este se divulgará el día domingo, pero si se efectúa por Radio o Televisión, podrá divulgarse en cualquier día de la semana en horas entre las seis de la mañana y las once de la noche. El emplazamiento …

proceso, la publicación se hará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación dejando la constancia exacta de lo publicado. A29

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial del Poder Público. JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO. Carrera 10° Nro. 14-33 Piso 15 Edificio Hernando Morales Molina Teléfono 2820511. EDICTO. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. CITA Y EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE ESTE PROCESO Y QUE MAS ADELANTE SE DETERMINA, PARA QUE CONCURRAN A ESTE DESPACHO JUDICIAL Y SE HAGAN PARTE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS SIGUIENTE DE SURTIDO EL PRESENTE EMPLAZAMIENTO EN EL PROCESO ABREVIADO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON PRETENSION SUBSIDIARIA EXTRAORDINARIA No. 110013103024 2014-0037300 QUE ARACELLY LOPEZ SANCHEZ contra MARCO EDUARDO RODRIGUEZ HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS. SE LE(S) ADVIERTE QUE SI NO COMPARECEN A NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2014, DENTRO DE LOS TERMINOS ORDENADOS EN EL ART. 407 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EL JUZGADO LE(S) NOMBRARA UN CURADOR AD-LITEM CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACIÓN Y SE PROSEGUIRÁ EL PROCESO HASTA SU TERMINACIÓN. EL BIEN OBJETO DEL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. DISTINGUIDO CON LA NOMENCLATURA URBANA CARRERA 89 No. 57 A - 33 SUR; CASA LOTE No. 04 DE LA MANZANA 6 CON UN ÁREA SUPERFICIARIA DE 46.50 MS2 (CUARENTA Y SEIS METROS Y CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS) CON NOMENCLATURA PUBLICA ANTIGUA CARRERA 102 C 57 A- 31 SUR: CONSTA DE UNA SALA O LOCAL, DOS ALCOBAS, COCINA BAÑO, ÁREA DE ROPAS, ESCALERA Y PLANCHA EN CONCRETO, REDES DE AGUA LUZ Y ALCANTARILLADO. EL CUAL TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES: POR EL NORTE: EN 3.80 METROS CON LA CASA 3 DE LA MISMA MANZANA 6 POR EL ORIENTE: EN EXTENSIÓN 12.24 METROS CON LA CASA 2 DE LA MISMA MANZANA 6 POR EL SUR: EN 3.80 METROS CON LA VIA PUBLICA POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 12.12 METROS CON LA CASA NUMERO 6 DE LA MISMA MANZANA 6. EL BIEN DESCRITO ANTERIORMENTE SE ENCUENTRA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50S - 40320843 CON CÉDULA CATASTRAL No. 10530785 2700000000. SE LE ADVIERTE A LOS EMPLAZADOS QUE SI NO COMPARECEN AL JUZGADO OPORTUNAMENTE SE LES NOMBRARA UN CURADOR AD LITEM, CON QUIEN SE SEGUIRÁ EL PROCESO HASTA SU TERMINACIÓN. PARA LOS FINES INDICADOS EN EL ART. 407, NUMERALES 6 Y 7 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TERMINO DE VEINTE (20) DIAS CONTADOS A PARTIR DE HOY 21 ENE. 2020 A HORA DE LAS 8:00 A.M. ALIX LILIANA GUAQUETA VELANDIA, Secretaria. (Hay firma y sello). SE DESFIJA: EL PRESENTE EDICTO HOY___ A LA HORA DE LAS 5:00 PM. AUXI LILIANA GUAQUETA VELANDIA, Secretaria. A26

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Carrera 3 No. 30- 31 Edificio la Cordobesa Piso 3 Telefax 7826501 MONTERIA CORDOBA. EDICTO EMPLAZATORIO. LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA CORDOBA, POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA: YULIESTHER CASTRO FERNÁNDEZ, SAMMY ALEJANDRA CASTRO FERNÁNDEZ Y SAMUEL DAVID CASTRO FERNÁNDEZ instaurado por el señor RAUL DAVID RIVERA LUNA contra YULIESTHER CASTRO FERNÁNDEZ, SAMMY ALEJANDRA CASTRO FERNÁNDEZ Y SAMUEL DAVID CASTRO FERNÁNDEZ, radicado No. 2019-00365-00 admitido mediante auto de fecha 16 de Diciembre del año 2019 para que concurra personalmente o por medio de apoderado judicial, al Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Montería, ubicado en Carrera 3 No. 30 - 31 Edificio la Cordobesa Piso 3, a fin de que se notifiquen como deudores de la presente demanda y haga …

intereses a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título, además de un quince por ciento (15%) sobre el total de la deuda por capital e intereses como gastos de cobranza, promueva o no acción judicial. CUARTO: La primera de las cuotas del mencionado título valor será exigible el día 5 de diciembre de 2015, por la suma de ochocientos veintiún mil pesos con quinientos sesenta y cinco pesos ($821.565 pesos). La segunda el 5 de enero de 2016, y así sucesivamente cada mes, sin interrupción hasta efectuar el pago total de la deuda. QUINTO: El vencimiento final del título valor pagare No. 01303070001567 corresponde a 5 de diciembre de 2021. SEXTO: En razón del extravío del mencionado título valor, se instauró la respectiva denuncia ante la Policía Nacional día 7 de noviembre de 2.019, mediante el número de consecutivo No. 52162360258 46288. SEPTIMO: Actualmente EL Banco Popular desconoce el paradero del documento extraviado. OCTAVO: Que el BANCO POPULAR S.A. en su calidad de beneficiario del título valor extraviado, está facultado y en disposición de emitir el nuevo título pagaré, una vez el señor Juez ordene la cancelación del título extraviado y la expedición del nuevo. NOVENO: De conformidad a lo consagrado en el artículo 807 del Código de Comercio, la iniciación de esta acción interrumpe la prescripción y suspende los términos de caducidad. Pretendiendo lo siguiente: PRIMERA: Se ordene la Cancelación del título valor pagaré N° 01303070001567, modalidad de crédito por libranza, correspondiente a la obligación crédito No. 01303070001567, con fecha de apertura 30 de octubre de 2015 y su correspondiente carta de instrucciones. SEGUNDA: Se ordene la REPOSICIÓN del título valor pagaré N° 01303070001567, por la suma de CUARENTA Y UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($41.400.000,oo), y su carta de instrucciones. TERCERA: Se ordene al señor WILLIAM BETANCOURT CHICA, la suscripción del título valor pagaré N°. 01303070001567, por la suma de CUARENTA Y UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($41.400.000,oo), en las condiciones del título primitivo o extraviado o en su defecto por el señor Juez en caso de no lograr la firma de aquél. CUARTA: Que se ordene la publicación del extracto de la demanda, que se adjunta a la presente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 398 del C.G. del P., QUINTA: Se ordene expedir copias de la sentencia y se oficie a la entidad respectiva. H4

INFORMACIÓN PARA EL AVISO POR PÉRDIDA DE CDT. Yo ARMANDO JESUS SUAREZ DE LA HOZ identificado con c.c. número 2.942.090, notifico al público en general y/o interesados, que en la ciudad de BOGOTA y mediante los trámites previstos en el artículo 398 del Código General del Proceso solicito la cancelación y reposición del siguiente Título Valor expedido por el BANCO CAJA SOCIAL, el cual se encuentra en estado de Extravío. El Título Valor cuenta con las siguientes características: Titular(es) ARMANDO JESUS SUAREZ DE LA HOZ Documento(s) de identidad: 2.942.090 Dirección Oficina Sede del Título Valor: AVENIDA QUINTA Tipo de Título Valor: CDT Número del Título Valor: 29500571033 Fecha de Apertura: 23/ABRIL/2018 Fecha de Vencimiento: 23/ENERO/2020 Fecha de Renovación: 23/ABRIL/2020 Plazo: 90 DIAS Valor de Apertura: 17.170.540. Por lo anterior, se solicita al público abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el Título Valor objeto del presente aviso. Si alguien se opone a esta publicación por favor presentarse a la Oficina Sede del Título Valor enunciado. J34

Notarías

E.P. Nro. / 2020. - Pág. 15. NOTARIA 19 DE BOGOTÁ D.C. JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO NOTARIO 19 DE BOGOTA EMPLAZA Y HACE SABER. EDICTO No. 4 /2020. LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA. CAUSANTES: LUIS ENRIQUE GOMEZ, C.C. 91.799 DE BOGOTA ANA ELVIA VELASQUEZ DE GOMEZ, C.C. 20.258.087 DE BOGOTA. 1.- Que a los 14 días del mes de Enero de 2020, el(la) Doctor(a) GLORIA PATRICIA NAVARRO OLARTE, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 51.924.528, y con tarjeta profesional número 170.551 del C.S de la J. con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C. Tel. 3115741908, …

en la ley, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público, y se ordena su publicación en un periódico de amplia circulación y en una emisora de la localidad. CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Se FIJA el presente Edicto Emplazatorio en la secretaría de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles, para los efectos del numeral 2, artículo 3 del decreto 902 de 1.988. Bogotá, D.C. 20 de ENERO de 2020. LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ, D.C. (Hay firma y sello). C11

EDICTO. EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA, EMPLAZA: A quienes se consideren con derecho a intervenir en el trámite de liquidación sucesoral de la causante, MARIA JOSEFA MANZANO DURAN, quien falleció el día 03 Marzo de 2010, en Pereira Risaralda. Quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 29.597.389 expedida en La Victoria Valle. El último domicilio de la causante fue el Municipio de La Victoria, (V). Aceptado el trámite en esta Notaría, mediante Acta No. 001 de fecha 07 de Enero de 2019. En cumplimiento del Decreto 902 de 1.988, se fija este Edicto en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días y se ordena su publicación en un periódico de amplia circulación en la región, por una vez dentro de dicho término. El presente Edicto se fija hoy 08 de Enero de 2020, siendo las 7:30 A.M. Dr. OCTAVIO DE JESUS ZAPATA UMAÑA, Notario Único del Círculo de La Victoria, (V). (Hay firma y sello). H2

EDICTO. LA NOTARIA SEGUNDA DE CÍRCULO NOTARIAL DE POPAYAN, EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los DIEZ (10) DIAS siguientes a la publicación de este Edicto en la cartelera de esta Notaría, dentro del trámite de Liquidación de Sucesión Intestada del causante BERTULFO ERAZO PASINGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.124.193 de Mocoa, fallecido el día 01 de septiembre de 2018 en la ciudad de Sucumbíos, Ecuador, siendo la ciudad de Popayán el lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite respectivo mediante Acta número tres (03) del 21 de enero del año 2020, se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 902 del 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente Edicto se fija hoy veintidós (22) de enero del año dos mil veinte (2.020), siendo las 7:30 a.m.- La Notaria, MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA, NOTARIA SEGUNDA DE POPAYÁN. (Hay firma y sello). C1

NOTARIA 19 DE BOGOTÁ D.C. JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO NOTARIO 19 DE BOGOTA. EMPLAZA Y HACE SABER. EDICTO No. 10/2020. LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA. CAUSANTE: MAGDALENA HERRERA DE RODRIGUEZ HOY MAGDALENA RODRIGUEZ, C.C. 20.010.051 de Bogotá. 1.- Que a los 22 días del mes de Enero de 2020, el(a) Doctor(a) ALBA LIBIA HERNANDEZ GONZALEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41.620.137 de Bogotá, y con tarjeta profesional número 21.915 del C.S de la J. con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., Tel. 3012648831, presentó solicitud de Liquidación Notarial de Herencia del (de la) Causante MAGDALENA HERRERA DE RODRIGUEZ HOY MAGDALENA RODRIGUEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.010.051 de Bogotá, fallecido a los 07 días del mes de Noviembre de 2009, en la ciudad de Lake Placid-Highlands - Florida, según Registro Civil de Defunción con indicativo serial 2009 144645 de Lake Placid-Highlands -Florida, siendo la ciudad de BOGOTÁ D.C., su último domicilio y asiento principal de sus negocios conforme a la documentación aportada y lo manifestado por Los interesados y su Apoderado(a). 2.- Se presentó/aron como interesados: JOSE ALEJANDRO ACOSTA HERNANDEZ C.C. 80.108.696 de BOGOTA D.C. En calidad de CESIONARIO. 3.- Que por reunir los requisitos previstos en los Decretos 902/88, 1729/89 y 2651/91, se ha aceptado e iniciado el trámite correspondiente mediante Acta número 10 de 23 de Enero de 2020. 4.- Que, conforme a lo señalado en las normas procedimentales pertinentes, CITA Y EMPLAZA a todas las personas que tengan y prueben tener derechos a intervenir en este Acto, a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al de …

de Bogotá, fallecido a los 17 días del mes de Octubre de 2018, en la ciudad de BOGOTA D.C., según Registro Civil de Defunción con indicativo serial 09658101 de la Notaría NOVENA de BOGOTA D.C., siendo la ciudad de BOGOTA D.C., su último domicilio y asiento principal de sus negocios conforme a la documentación aportada y lo manifestado por Los interesados y su Apoderado(a). 2.- Se presentó/aron como interesados: GLORIA INES FALAGAN TORRES C.C. 51.573.599 de BOGOTA D.C.; ALEJANDRO FALAGAN TORRES C.C. 19.459.940 de BOGOTA D.C.; HELBERT ALFREDO FALAGAN TORRES C.C. 79.275.244 de BOGOTA D.C.; RICARDO FALAGAN TORRES C.C. 79.136.580 de BOGOTA D.C.; En calidad de HIJOS Y HEREDEROS. 3.- Que por reunir los requisitos previstos en los Decretos 902/88, 1729/89 y 2651/91, se ha aceptado e iniciado el trámite correspondiente mediante Acta número 6 de 23 de Enero de 2020. 4.- Que, conforme a lo señalado en las normas procedimentales pertinentes, CITA Y EMPLAZA a todas las personas que tengan y prueben tener derechos a intervenir en este Acto, a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al de la última publicación de este Edicto, en este Despacho, ubicado en la Calle 63 No. 9A-83 Piso 2 Centro Comercial Lourdes, pbx 7454100, Cel. 3112768401. 5.- Finalmente se fija este edicto en lugar visible de la Notaría durante diez (10) días hábiles y se entregan dos (2) copias del mismo a los interesados, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una radio difusora local, hoy 23 de Enero de 2020. Hora: 8:00 a.m. NUBIA INÉS SABOGAL PINZÓN ENCARGADA. NOTARIO(A) DIECINUEVE (19) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (Hay firma y sello). JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO. NOTARIO(A) DIECINUEVE (19) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. Fecha de desfije del edicto 05 de febrero de 2020. Hora: 5:30 p.m. (Hay firma y sello). A14

NOTARIA 19 DE BOGOTÁ D.C. JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO, NOTARIO 19 DE BOGOTA EMPLAZA Y HACE SABER. EDICTO No. 11 / 2020. LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA. CAUSANTE: WYLLIAM GARZON MENDEZ, C.C. 79.611.784 de Bogotá. 1.- Que a los 20 días del mes de Diciembre de 2019, el(a) Doctor(a) ORLANDO AMOROCHO CHACON, identificado con cédula de ciudadanía número 19.494.198 de Bogotá, y con tarjeta profesional número 72.722 del C.S. de la J. con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., presentó solicitud de Liquidación Notarial de Herencia del(de la) Causante WYLLIAM GARZON MENDEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.611.784 de Bogotá, fallecido a los 08 días del mes de Septiembre de 2002, en la ciudad de MUZO (BOYACÁ), según Registro Civil de Defunción con indicativo serial 04402708 de la Registraduría de MUZO (BOYACÁ), siendo la ciudad de BOGOTÁ, D.C., su último domicilio y asiento principal de sus negocios conforme a la documentación aportada y lo manifestado por los interesados y su Apoderado(a). 2.- Se presentó/aron como interesados: WILLIAM GARZON MONSALVE C.C. 1.000.185.402 de ARAUQUITA (ARAUCA); En calidad de HIJO Y HEREDERO. 3.- Que por reunir los requisitos previstos en los Decretos 902/88, 1729/89 y 2651/91, se ha aceptado e iniciado el trámite correspondiente mediante Acta número 11 de 23 de Enero de 2020. 4.- Que conforme a lo señalado en las normas procedimentales pertinentes, CITA Y EMPLAZA a todas las personas que tengan y prueben tener derechos a intervenir en este Acto, a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al de la última publicación de este Edicto, en este Despacho, ubicado en la Calle 63 No. 9A-83 Piso 2 Centro Comercial Lourdes, pbx 7454100, Cel. 3112768401. 5.- Finalmente se fija este edicto en lugar visible de la Notaría durante diez (10) días hábiles y se entregan dos (2) copias del mismo a los interesados, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una radio difusora local, hoy 23 de Enero de 2020. Hora: 8:00 am. NUBIA INÉS SABOGAL PINZÓN, ENCARGADA. NOTARIO(A) DIECINUEVE (19) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. (Hay firma y sello). JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO, NOTARIO(A) DIECINUEVE (19) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. Fecha de desfije del edicto 05 de Febrero de 2020. Hora 5:30 p.m. (Hay firma y sello). C5

NOTARIA 19 DE BOGOTÁ, D.C. JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO, NOTARIO 19 DE BOGOTA EMPLAZA Y HACE SABER. EDICTO No. 12/2020. LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE …

(2010) en la ciudad de Bogotá D.C., y JOCABETH GÓMEZ DE BUSTACARA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.278.527 y falleció el día veintitrés (23) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) en la ciudad de Bogotá, D.C., siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, para que lo hagan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, y cuyo trámite sucesoral fue aceptado mediante ACTA NUMERO 139 de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). Se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de circulación nacional y en una emisora de esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su publicación en un lugar visible de la notaría por el término de diez (10) días. SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS. Notaria 55 Encargada del Círculo de Bogotá, D.C. (Resolución No. 16759 del 26/12/2019 – Supernotariado). Se fija hoy, 28 DIC 2019 a las 8:00 A.M. (Hay firma). RAD. 201902295. A5

NOTARIA ÚNICA VILLETA. Henry Trujillo Cruz, NOTARIO. EDICTO EMPLAZATORIO. EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO NOTARIAL DE VILLETA - CUNDINAMARCA POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite de liquidación notarial del causante CARLOS JULIO COLMENARES DIMAS quien en vida se identificaba con la C.C. No 310.472 expedida en La Vega, fallecido en Soacha el día (8) de marzo de 2009, siendo el municipio de Villeta su último domicilio y asiento principal de sus actividades, para que hagan valer su derecho dentro el término legal de diez (10) días. Dicho trámite fue aceptado por medio del acta No 076/2019, se ordenó la publicación de este edicto en el diario EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o El EXTRA y en una radio difusora, de amplia circulación en esta localidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo (3°) del decreto No 902/88, ordenándose además la fijación de este edicto en la secretaría del despacho de la Notaría. Se fija hoy once (11) de enero de 2020 a las ocho de la mañana (8 a.m.) por el término de diez (10) días. HENRY TRUJILLO CRUZ, Notario Único – Villeta. (Hay firma y sello). C15

REPUBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA MESA Dr. ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA NOMBRADO POR CONCURSO DE MERITOS. EDICTO. EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DE LA MESA (C.) EMPLAZA. A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR, DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION Y DIFUSION DEL PRESENTE EDICTO, EN EL TRÁMITE DE LIQUIDACION SUCESORAL DEL (LA) (LOS) CAUSANTE (S): RAFAEL ANTONIO PULIDO C.C. No. 296.064 EDELMIRA CAMACHO DE PULIDO C.C. No. 20.683.324 ULTIMO DOMICILIO MUNICIPIO DE: LA MESA - CUNDINAMARCA LUGAR Y FECHA DE FALLECIMIENTO: LA MESA- 26 DE FEBRERO DE 2008, BOGOTA D.C. - 26 DE AGOSTO DE 2012, ACEPTADO EL TRAMITE RESPECTIVO EN ESTA NOTARIA, MEDIANTE ACTA No. 59 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019, SE ORDENA LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN UN PERIODICO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL Y SU DIFUSION EN UNA EMISORA DE ESTA LOCALIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO No. 902 DE 1.988, SE ORDENA ADEMAS LA FIJACION DE ESTE EDICTO EN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE FIJARA EN CARTELERA DE LA NOTARIA EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2019 SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA. ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA. NOTARIO UNICO DE LA MESA (CUND.) NOMBRADO POR CONCURSO DE MERITOS. (Hay firma y sello). H6

REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA MESA. Dr. ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA NOMBRADO POR CONCURSO DE MERITOS. EDICTO. EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DE LA MESA (C.) EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR, DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL …

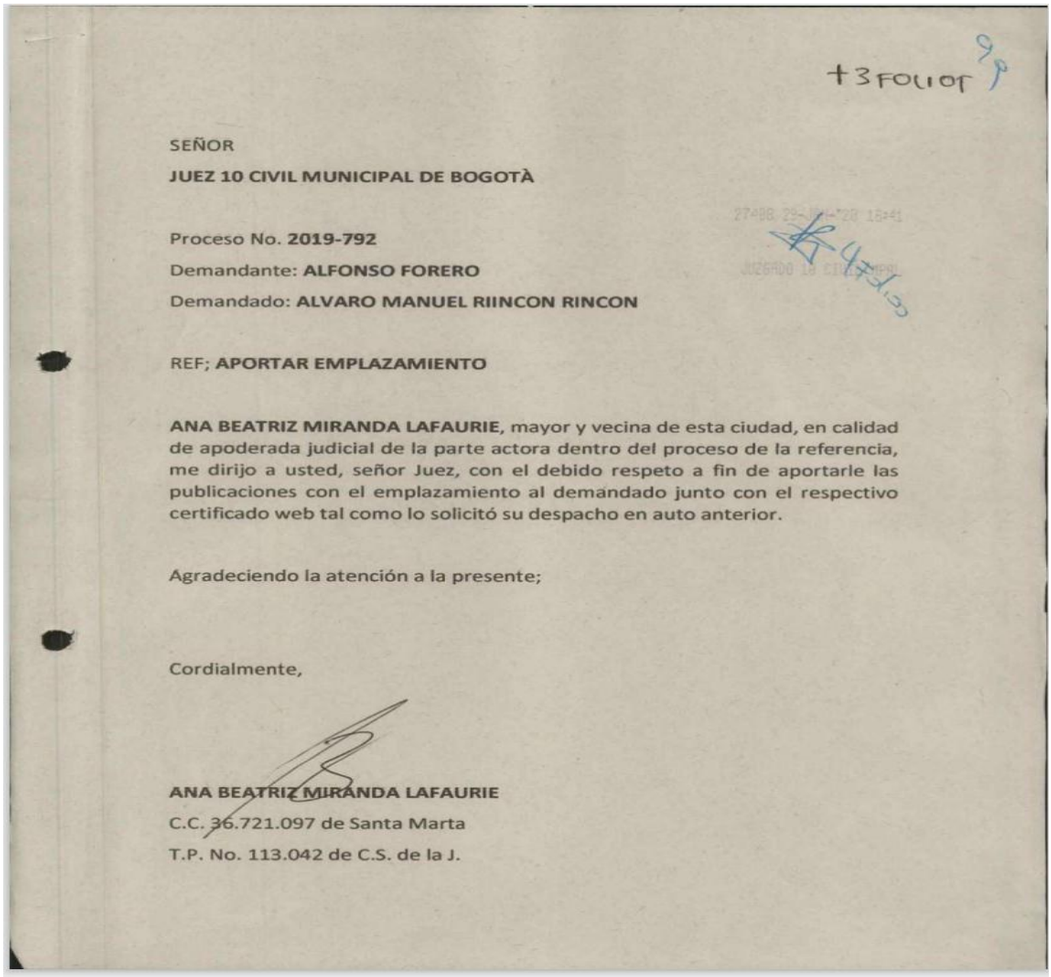

+3FOLIOF 9

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Proceso No. **2019-792**
Demandante: **ALFONSO FORERO**
Demandado: **ALVARO MANUEL RIINCON RINCON**

REF; **APORTAR EMPLAZAMIENTO**

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, mayor y vecina de esta ciudad, en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted, señor Juez, con el debido respeto a fin de aportarle las publicaciones con el emplazamiento al demandado junto con el respectivo certificado web tal como lo solicitó su despacho en auto anterior.

Agradeciendo la atención a la presente;

Cordialmente,

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE
C.C. 36.721.097 de Santa Marta
T.P. No. 113.042 de C.S. de la J.

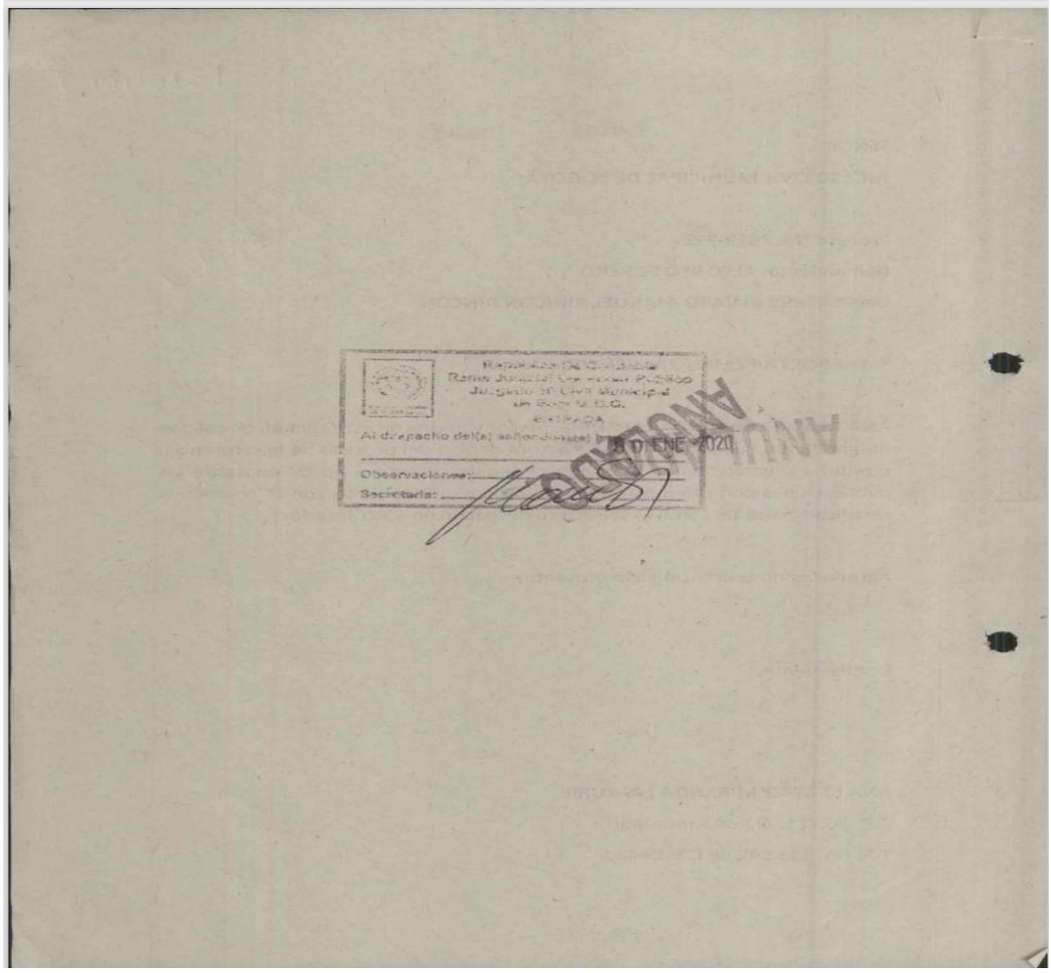

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 10 Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA
Al despacho del(la) señor(a) Juez hoy 10 ENE 2020
Observaciones:
Secretaria:

ANULADO

- JXXI WEB

Página 1 de 2

100

Inicio Rama Judicial

Novis Del Carmen Mosquera Garcia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Save ▸ Configuración ▸ Administración ▸ Manuales ▸

NUEVO PROCESO

☑ Registrar Emplazamiento En Registro Nacional De Personal Emplazadas

◉ Origen En Mi Despacho/Tribunal ○ Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTA *	Año	2019 *
Departamento	BOGOTA 11 *	Ciudad	BOGOTA, D.C. 11001 *
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL 40 *	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 010 B	Distrito\Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C
Tipo Proceso	DECLARATIVOS C.G.P - CIVIL *	Clase Proceso	ESPECIALES *
SubClase Proceso	DIVISORIO *		
Número Consecutivo *	00792	Número Interpuestos *	00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO	Tipo Decisión	ADMITE
Fecha Providencia	18/10/2019	Fecha Finalización	
Fecha Presentación *	29/01/2020		

Observación

Observación Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo De Identificación	---SELECCIONE---	Número Identificación	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Entidad			

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido (S) / Razón Social	Apoderado
Demandante/Accionante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	4128665	ALFONSO FORERO	ANA BEATRIZ MII
Demandado/INdiciado/CauSante	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	79357017	ALVARO MANUEL RINCON RINCON	---SELECCIONE---

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Administracion/Procesos/frmProceso... 04/02/2020

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 10 Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA 27 FEB 2020

Trámite de inclusión en el R Nal de P. E. ...

102

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, 02 MAR 2020

*Ref. 110014003010-**2019-00792**-00*

Por cumplir los requisitos de ley, téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Álvaro Manuel Rincón Rincón**, acorde con las publicaciones allegadas.

Como quiera que el demandado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se le designa curador *ad litem* para que lo represente. El nombre del profesional del derecho designado aparecerá en el acta anexa a este proveído, a quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de $80.000,oo, los cuales deberán ser sufragados por la parte actora a la menor brevedad posible con el fin de imprimir celeridad al presente proceso.

Notifíquese.

La Jueza,

María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 03 MAR 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 30 de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **0105-20**

DOCTORA
DIANY MARÍA GONZALEZ ATUESTA
C.C. 1.013.624.915 Y T.P. No. 272.613
CARRERA 31 No. 1 - 03
BOGOTA

6 MAR 2020

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 010 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400301020190079200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 010 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 6**, lo ha designado, en el oficio de **CURADOR AD LITEM**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230517339876850594 **Nro Matrícula: 50S-40186175**

Pagina 1 TURNO: 2023-197561

Impreso el 17 de Mayo de 2023 a las 10:17:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 30-08-1994 RADICACIÓN: 1994-41168 CON: ESCRITURA DE: 06-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0197XKCX**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 9637 de fecha 06-10-93 en NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA LOTE # 1 con area de 70MTS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
ACOSTA SABOGAL ARQUIMEDES Y ROBLES FAJARDO PABLO ALMEDI, CELEBRARON DIVISION MATERIAL Y ENGLOBE POR ESCRITURA 9637 DEL 6-10-93 NOTARIA 21 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40186173, ESTOS HABIAN ADQUIRIDO EL INMUEBLE POR COMPRA A AYURE DE ALARCON CONCEPCION POR ESCRITURA 5600 DEL 06-11-91 NOTARIA 14 DE BOGOTA , ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ALARCON GONZALEZ 19-10-89 NOTARIA 14 DE BOGOTA , ESTE HUBO POR COMPRA A CAMACHO NAVARRO SIGIFREDO POR ESCRITURA 1975 DEL 05-08-41 , CON REGISTRO AL FOLIO 050-40033981.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CL 20 SUR 10B 15 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)
2) CL 17 SUR 5A 15 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)
3) CALLE 17 SUR #5-A-15 ESTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 40186173

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-05-1994 Radicación: 1994-32261
Doc: ESCRITURA 247 del 06-05-1994 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA SABOGAL ARQUIMEDES CC# 2863591 X
DE: ROBLES FAJARDO PABLO ALMENDI CC# 17115543 X
A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-06-1994 Radicación: 1994-41168

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230517339876850594 **Nro Matrícula: 50S-40186175**

Pagina 2 TURNO: 2023-197561

Impreso el 17 de Mayo de 2023 a las 10:17:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 9637 del 06-10-1993 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 160 DIVISION MATERIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: ACOSTA SABOGAL ARQUIMEDES **CC# 2863591 X**
A: ROBLES FAJARDO PABLO ALMENDI **CC# 17115543 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-01-1997 Radicación: 1997-7268
Doc: ESCRITURA 216 del 24-01-1997 NOTARIA 49 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $60,000,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA SABOGAL ARQUIMEDES CC# 2863591 X
DE: ROBLES FAJARDO PABLO ALMENDI CC# 17115543 X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-04-1997 Radicación: 1997-30992
Doc: ESCRITURA 1258 del 11-04-1997 NOTARIA 49 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $18,000,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA AMPLIACION A LA HIPOTECA CONTENIDA EN LA ESCRITURA 216 DE 24-01-97 DE LA NOTARIA 49 DE SANTAFE DE BOGOTA, EN DIECIOCHO MILLONES DE PESOS, MAS. ESTE Y TRE MAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA SABOGAL ARQUIMEDES CC# 2863591 X
DE: ROBLES FAJARDO PABLO ALMENDI CC# 17115543 X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-08-1998 Radicación: 1998-69457
Doc: OFICIO 1289 del 09-06-1998 JUZGADO 18 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO FOLIOS 40186175-40186176-40186177-40186178-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS
A: ACOSTA SABOGAL ARQUIMIDES X
A: ROBLES FAJARDO PABLO ALMENDI **CC# 17115543 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-12-2010 Radicación: 2010-122529
Doc: OFICIO 3395 del 02-12-2010 JUZGADO 18 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (PARCIAL) N.1998-00447
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS 3DD 34-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

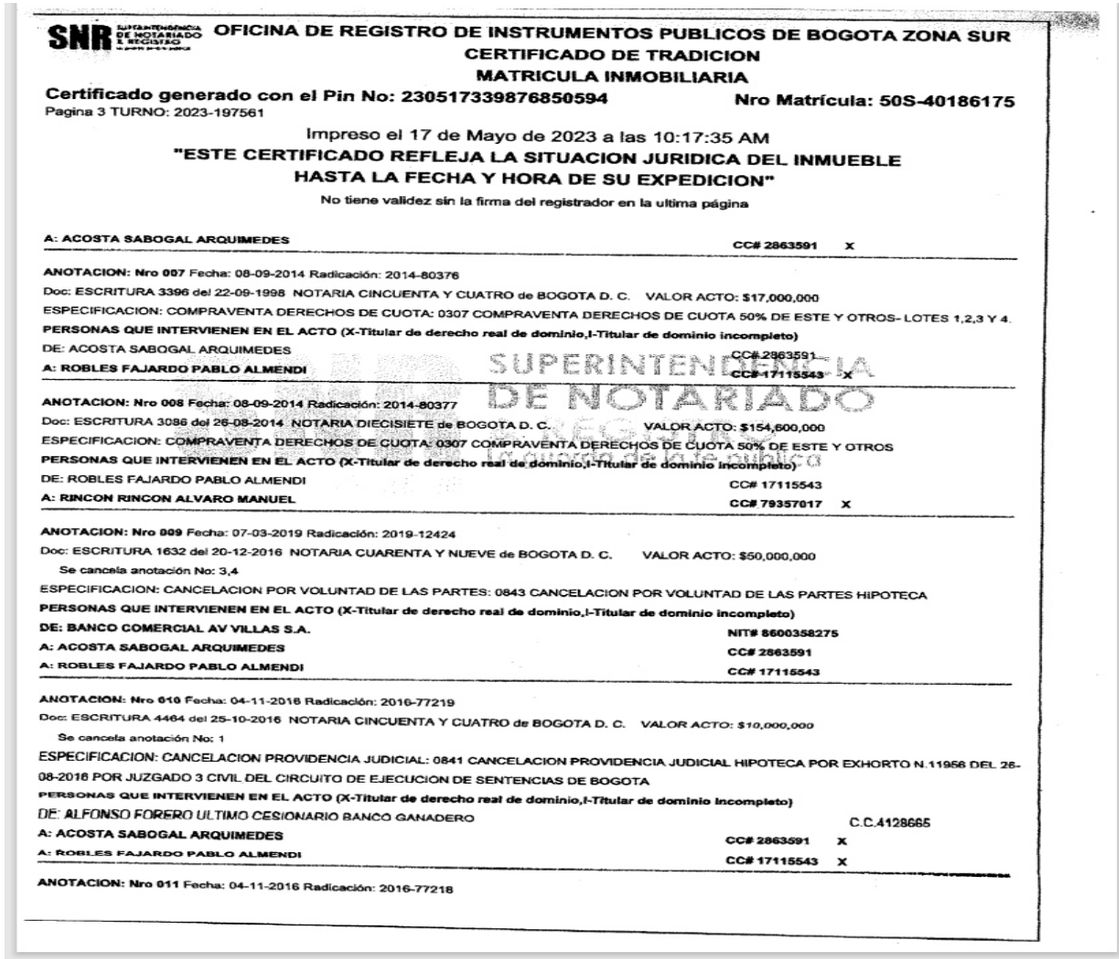

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230517339876850594 **Nro Matrícula: 50S-40186175**
Pagina 3 TURNO: 2023-197561

Impreso el 17 de Mayo de 2023 a las 10:17:35 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ACOSTA SABOGAL ARQUIMEDES **CC# 2863591** X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-09-2014 Radicación: 2014-80376
Doc: ESCRITURA 3396 del 22-09-1998 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $17,000,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% DE ESTE Y OTROS- LOTES 1,2,3 Y 4.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA SABOGAL ARQUIMEDES CC# 2863591
A: ROBLES FAJARDO PABLO ALMENDI **CC# 17115543** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-09-2014 Radicación: 2014-80377
Doc: ESCRITURA 3086 del 26-08-2014 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $154,600,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% DE ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROBLES FAJARDO PABLO ALMENDI CC# 17115543
A: RINCON RINCON ALVARO MANUEL **CC# 79357017** X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-03-2019 Radicación: 2019-12424
Doc: ESCRITURA 1632 del 20-12-2016 NOTARIA CUARENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $50,000,000
Se cancela anotación No: 3,4
ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. **NIT# 8600358275**
A: ACOSTA SABOGAL ARQUIMEDES **CC# 2863591**
A: ROBLES FAJARDO PABLO ALMENDI **CC# 17115543**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-77219
Doc: ESCRITURA 4464 del 25-10-2016 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. *VALOR ACTO: $10,000,000*
Se cancela anotación No: 1
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA POR EXHORTO N.11956 DEL 26-08-2016 POR JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALFONSO FORERO ULTIMO CESIONARIO BANCO GANADERO C.C.4128665
A: ACOSTA SABOGAL ARQUIMEDES **CC# 2863591** X
A: ROBLES FAJARDO PABLO ALMENDI **CC# 17115543** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-77218

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230517339876850594 **Nro Matrícula: 50S-40186175**
Pagina 4 TURNO: 2023-197561

Impreso el 17 de Mayo de 2023 a las 10:17:35 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 11953 del 26-08-2016 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 1998-447 JUZGADO DE ORIGEN 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE CUOTA PARTE DEL 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A
A: ACOSTA SABOGAL ARQUIMEDES **CC# 2863591** X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-77220
Doc: AUTO 00 del 27-10-2016 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO: $.
ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE DE LA CUOTA PARTE. JUZGADO DE ORIGEN 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: FORERO ALFONSO **CC# 4128665** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-16252 Fecha: 21-09-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-69808 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-17185 Fecha: 15-11-2016
CORREGIDO ESCRITURA 216 SI VALE LEY 1579/12 ART.59 DPF.COR32
Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-5844 Fecha: 06-04-2011
EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE ROBLES FAJARDO PABLO ALMEDI EXCLUIDO SI VALE Y EN NATURALEZA JURIDICA EN COMENTARIO LO INCLUIDO SI VALE ART.35DL1250/70OGF.COR8, . .06.04.11.

* * *
\- - -
\- - -
* * *
\- - -
\- - -
\- - -
\- - -
\- - -
\- - -
* * *

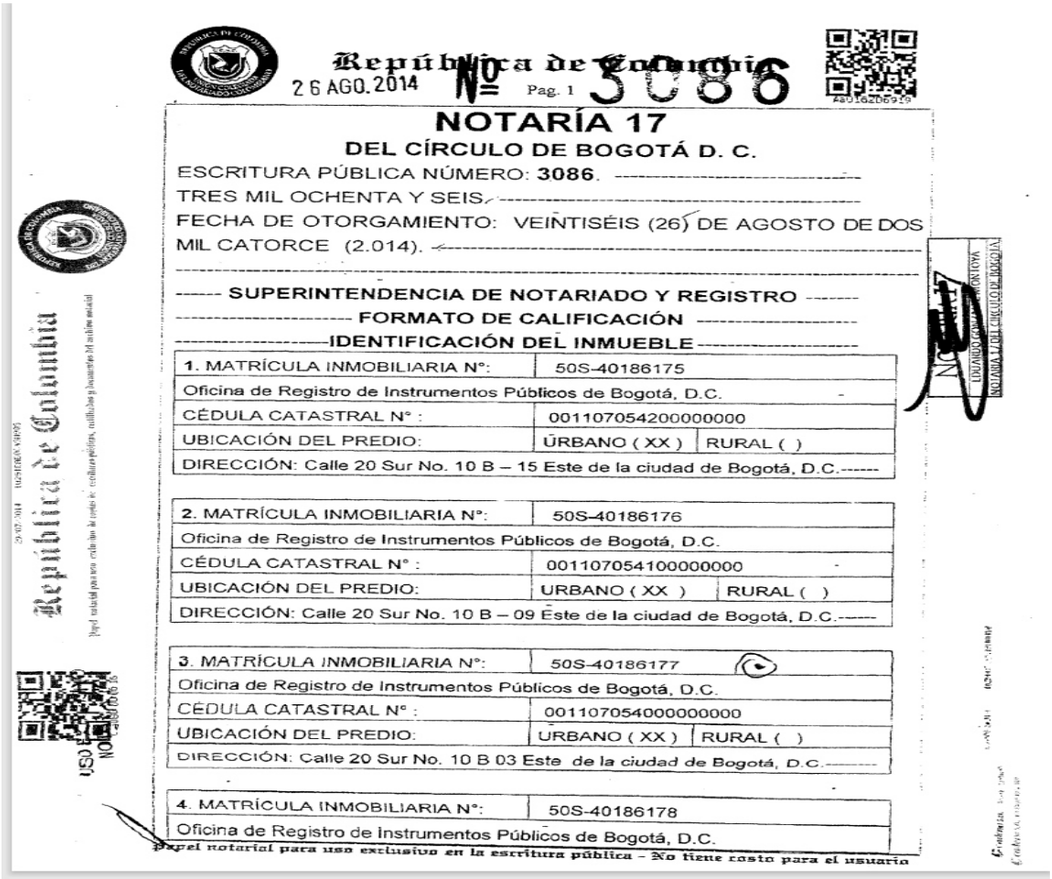

República de Colombia

26 AGO. 2014 Pag. 1 Nº 3086

NOTARÍA 17
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **3086**. ----------
TRES MIL OCHENTA Y SEIS ----------
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2.014). ----------

------ **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** ------
---------- **FORMATO DE CALIFICACIÓN** ----------
----------**IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE**----------

1. MATRÍCULA INMOBILIARIA N°:	50S-40186175	
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.		
CÉDULA CATASTRAL N° :	001107054200000000	
UBICACIÓN DEL PREDIO:	URBANO (XX)	RURAL ( )
DIRECCIÓN: Calle 20 Sur No. 10 B – 15 Este de la ciudad de Bogotá, D.C.------		

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA N°:	50S-40186176	
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.		
CÉDULA CATASTRAL N° :	001107054100000000	
UBICACIÓN DEL PREDIO:	URBANO (XX)	RURAL ( )
DIRECCIÓN: Calle 20 Sur No. 10 B – 09 Este de la ciudad de Bogotá, D.C.------		

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA N°:	50S-40186177	
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.		
CÉDULA CATASTRAL N° :	001107054000000000	
UBICACIÓN DEL PREDIO:	URBANO (XX)	RURAL ( )
DIRECCIÓN: Calle 20 Sur No. 10 B 03 Este de la ciudad de Bogotá, D.C.------		

4. MATRÍCULA INMOBILIARIA N°:	50S-40186178
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.	

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA 17 EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA NOTARIO 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

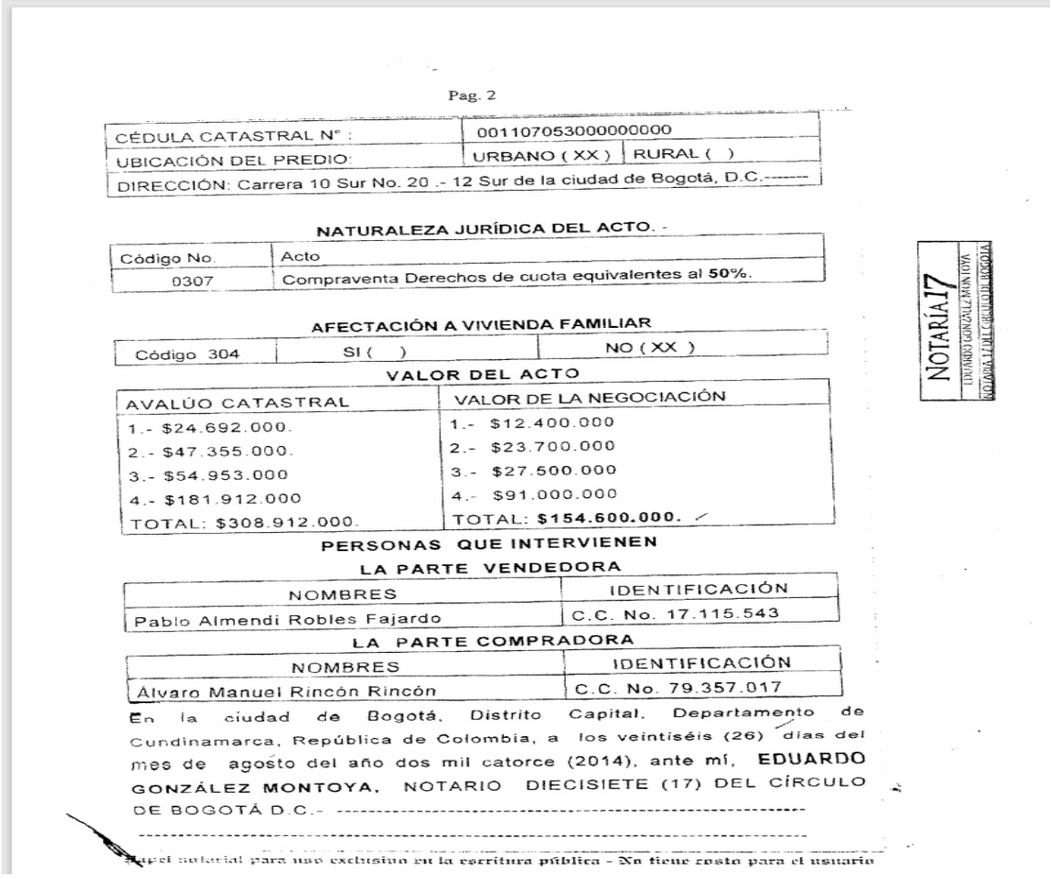

Pag. 2

CÉDULA CATASTRAL N° :	001107053000000000	
UBICACIÓN DEL PREDIO:	URBANO (XX)	RURAL ( )
DIRECCIÓN: Carrera 10 Sur No. 20 .- 12 Sur de la ciudad de Bogotá, D.C.------		

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO. -

Código No.	Acto
0307	Compraventa Derechos de cuota equivalentes al **50%**.

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Código 304	SI ( )	NO (XX)

VALOR DEL ACTO

AVALÚO CATASTRAL	VALOR DE LA NEGOCIACIÓN
1.- $24.692.000.	1.- $12.400.000
2.- $47.355.000.	2.- $23.700.000
3.- $54.953.000	3.- $27.500.000
4.- $181.912.000	4.- $91.000.000
TOTAL: $308.912.000.	TOTAL: **$154.600.000.**

PERSONAS QUE INTERVIENEN

LA PARTE VENDEDORA

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
Pablo Almendi Robles Fajardo	C.C. No. 17.115.543

LA PARTE COMPRADORA

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
Álvaro Manuel Rincón Rincón	C.C. No. 79.357.017

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), ante mí, **EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA**, NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.- ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA 17 EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA NOTARIO 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

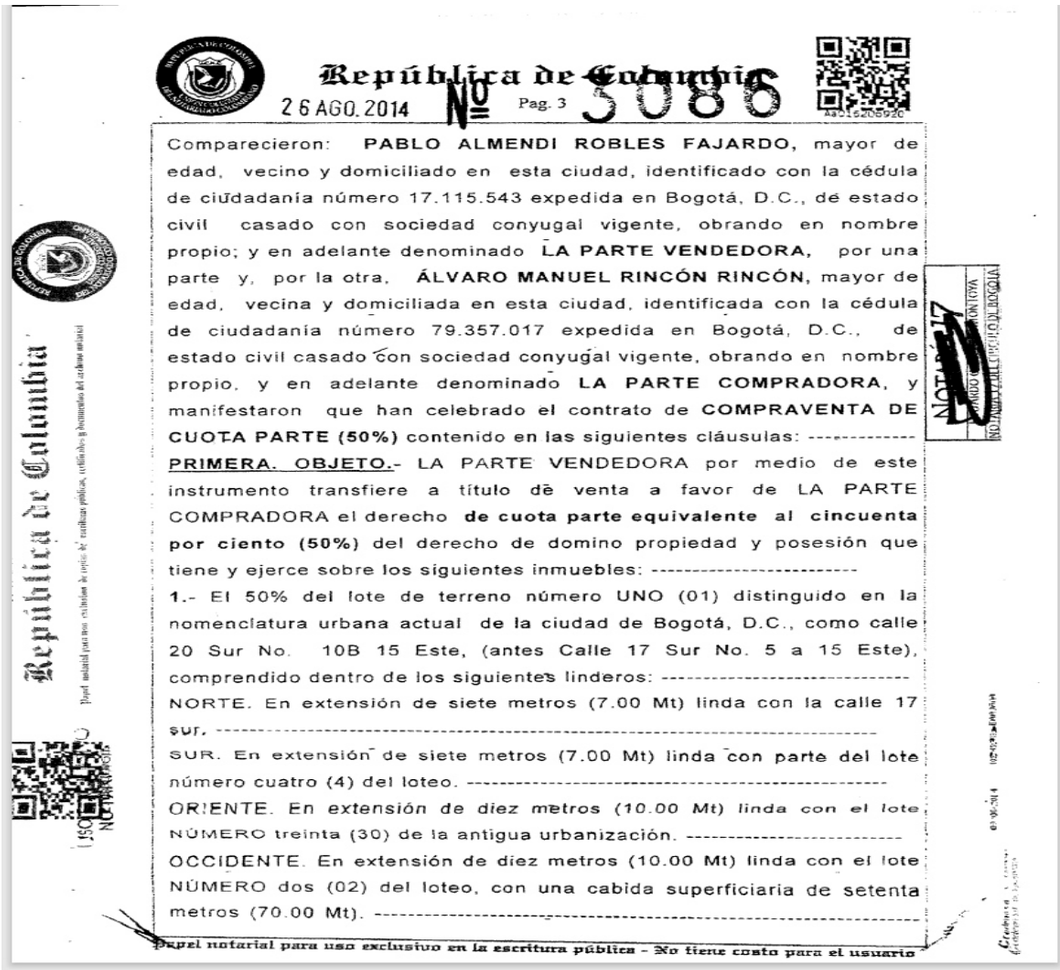

República de Colombia

26 AGO. 2014 Nº Pag. 3 5086

Comparecieron: **PABLO ALMENDI ROBLES FAJARDO,** mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.115.543 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio; y en adelante denominado **LA PARTE VENDEDORA,** por una parte y, por la otra, **ÁLVARO MANUEL RINCÓN RINCÓN,** mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.357.017 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio, y en adelante denominado **LA PARTE COMPRADORA,** y manifestaron que han celebrado el contrato de **COMPRAVENTA DE CUOTA PARTE (50%)** contenido en las siguientes cláusulas: ----------

PRIMERA. OBJETO.- LA PARTE VENDEDORA por medio de este instrumento transfiere a título de venta a favor de LA PARTE COMPRADORA el derecho **de cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%)** del derecho de domino propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles: ----------

1.- El 50% del lote de terreno número UNO (01) distinguido en la nomenclatura urbana actual de la ciudad de Bogotá, D.C., como calle 20 Sur No. 10B 15 Este, (antes Calle 17 Sur No. 5 a 15 Este), comprendido dentro de los siguientes linderos: ----------

NORTE. En extensión de siete metros (7.00 Mt) linda con la calle 17 sur. ----------

SUR. En extensión de siete metros (7.00 Mt) linda con parte del lote número cuatro (4) del loteo. ----------

ORIENTE. En extensión de diez metros (10.00 Mt) linda con el lote NÚMERO treinta (30) de la antigua urbanización. ----------

OCCIDENTE. En extensión de diez metros (10.00 Mt) linda con el lote NÚMERO dos (02) del loteo, con una cabida superficiaria de setenta metros (70.00 Mt). ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA 17 BOGOTÁ

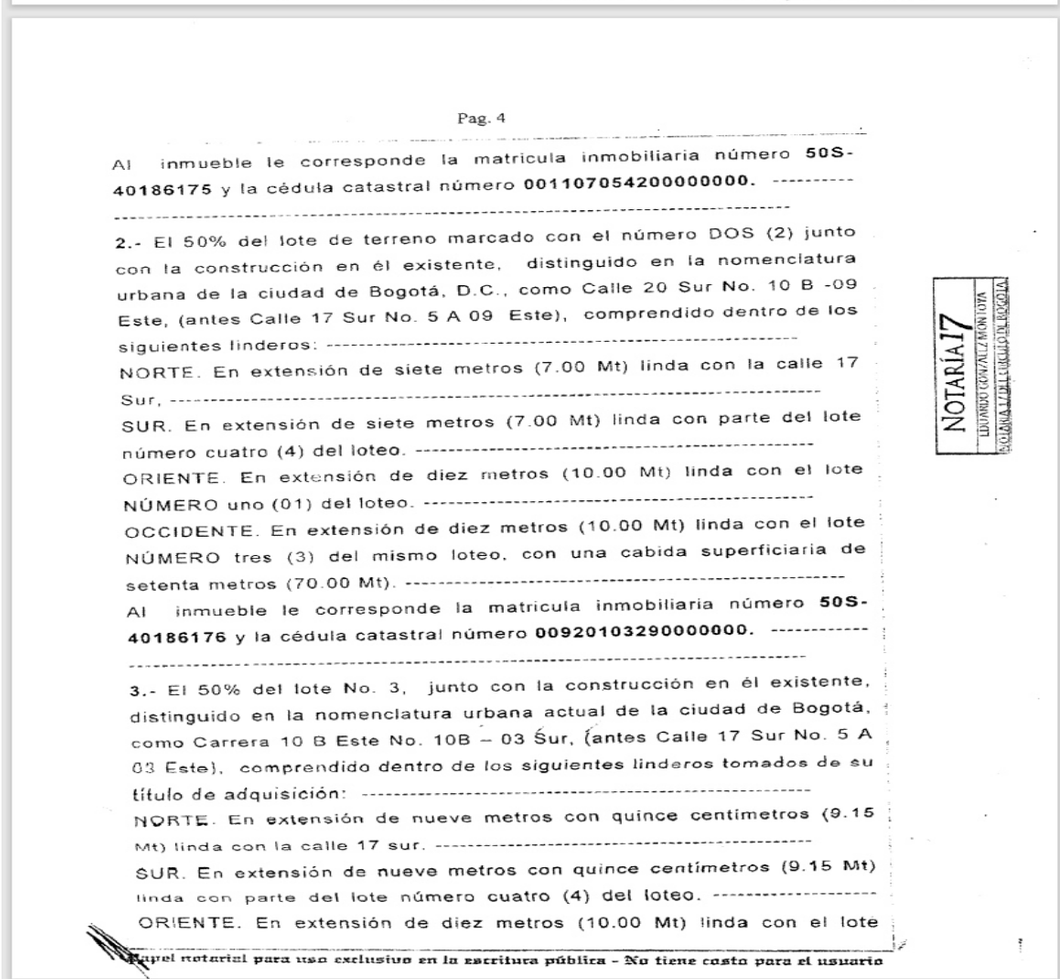

Pag. 4

Al inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria número **50S-40186175** y la cédula catastral número **001107054200000000.** ----------

2.- El 50% del lote de terreno marcado con el número DOS (2) junto con la construcción en él existente, distinguido en la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C., como Calle 20 Sur No. 10 B -09 Este, (antes Calle 17 Sur No. 5 A 09 Este), comprendido dentro de los siguientes linderos: ----------

NORTE. En extensión de siete metros (7.00 Mt) linda con la calle 17 Sur, ----------

SUR. En extensión de siete metros (7.00 Mt) linda con parte del lote número cuatro (4) del loteo. ----------

ORIENTE. En extensión de diez metros (10.00 Mt) linda con el lote NÚMERO uno (01) del loteo. ----------

OCCIDENTE. En extensión de diez metros (10.00 Mt) linda con el lote NÚMERO tres (3) del mismo loteo, con una cabida superficiaria de setenta metros (70.00 Mt). ----------

Al inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria número **50S-40186176** y la cédula catastral número **00920103290000000.** ----------

3.- El 50% del lote No. 3, junto con la construcción en él existente, distinguido en la nomenclatura urbana actual de la ciudad de Bogotá, como Carrera 10 B Este No. 10B – 03 Sur, (antes Calle 17 Sur No. 5 A 03 Este), comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de su título de adquisición: ----------

NORTE. En extensión de nueve metros con quince centímetros (9.15 Mt) linda con la calle 17 sur. ----------

SUR. En extensión de nueve metros con quince centímetros (9.15 Mt) linda con parte del lote número cuatro (4) del loteo. ----------

ORIENTE. En extensión de diez metros (10.00 Mt) linda con el lote

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA 17 BOGOTÁ

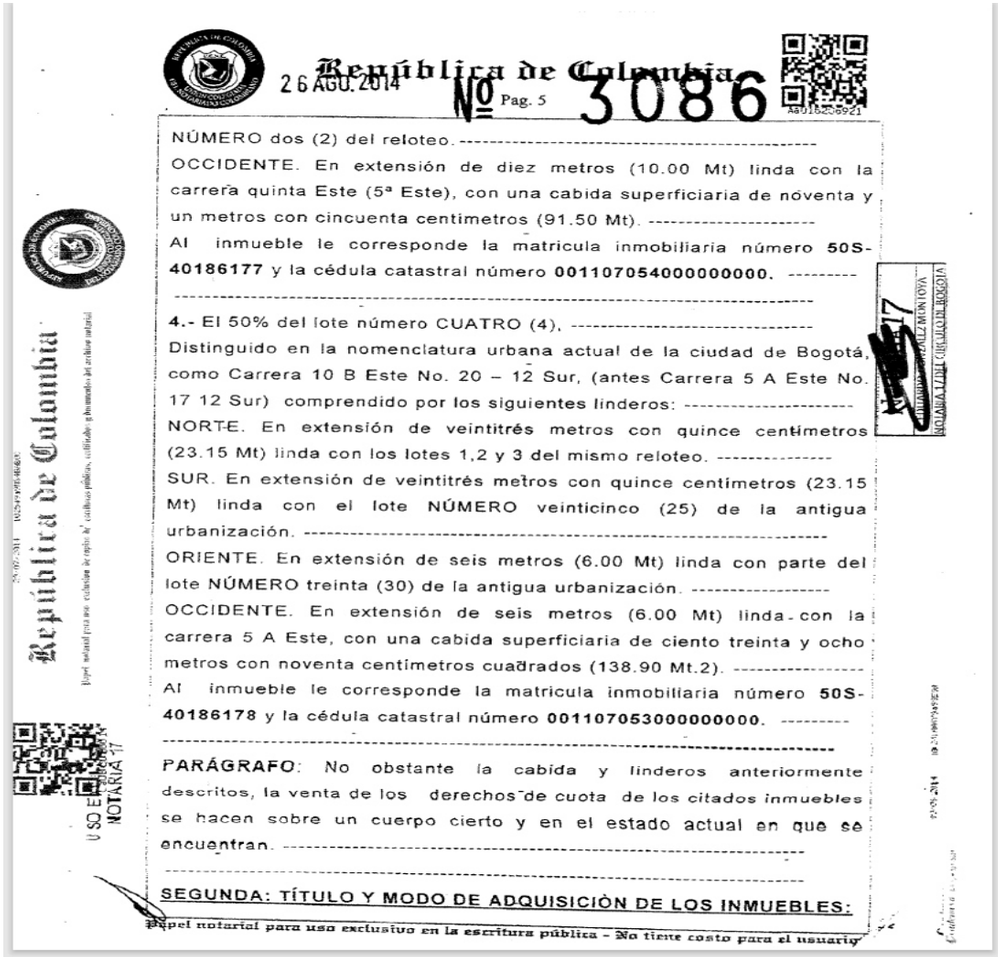

República de Colombia

26 AGO. 2014 Pag. 5 Nº 3086

NÚMERO dos (2) del reloteo. ----------
OCCIDENTE. En extensión de diez metros (10.00 Mt) linda con la carrera quinta Este (5ª Este), con una cabida superficiaria de noventa y un metros con cincuenta centimetros (91.50 Mt). ----------
Al inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria número **50S-40186177** y la cédula catastral número **001107054000000000**. ---------

4.- El 50% del lote número CUATRO (4), ----------
Distinguido en la nomenclatura urbana actual de la ciudad de Bogotá, como Carrera 10 B Este No. 20 – 12 Sur, (antes Carrera 5 A Este No. 17 12 Sur) comprendido por los siguientes linderos: ----------
NORTE. En extensión de veintitrés metros con quince centimetros (23.15 Mt) linda con los lotes 1,2 y 3 del mismo reloteo. ----------
SUR. En extensión de veintitrés metros con quince centimetros (23.15 Mt) linda con el lote NÚMERO veinticinco (25) de la antigua urbanización. ----------
ORIENTE. En extensión de seis metros (6.00 Mt) linda con parte del lote NÚMERO treinta (30) de la antigua urbanización. ----------
OCCIDENTE. En extensión de seis metros (6.00 Mt) linda con la carrera 5 A Este, con una cabida superficiaria de ciento treinta y ocho metros con noventa centimetros cuadrados (138.90 Mt.2). ----------
Al inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria número **50S-40186178** y la cédula catastral número **001107053000000000**. ---------

PARÁGRAFO: No obstante la cabida y linderos anteriormente descritos, la venta de los derechos de cuota de los citados inmuebles se hacen sobre un cuerpo cierto y en el estado actual en que se encuentran. ----------

SEGUNDA: TÍTULO Y MODO DE ADQUISICIÒN DE LOS INMUEBLES:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA 17 LEONARDO GONZALEZ MONTOYA NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

USO EXCLUSIVO NOTARIA 17

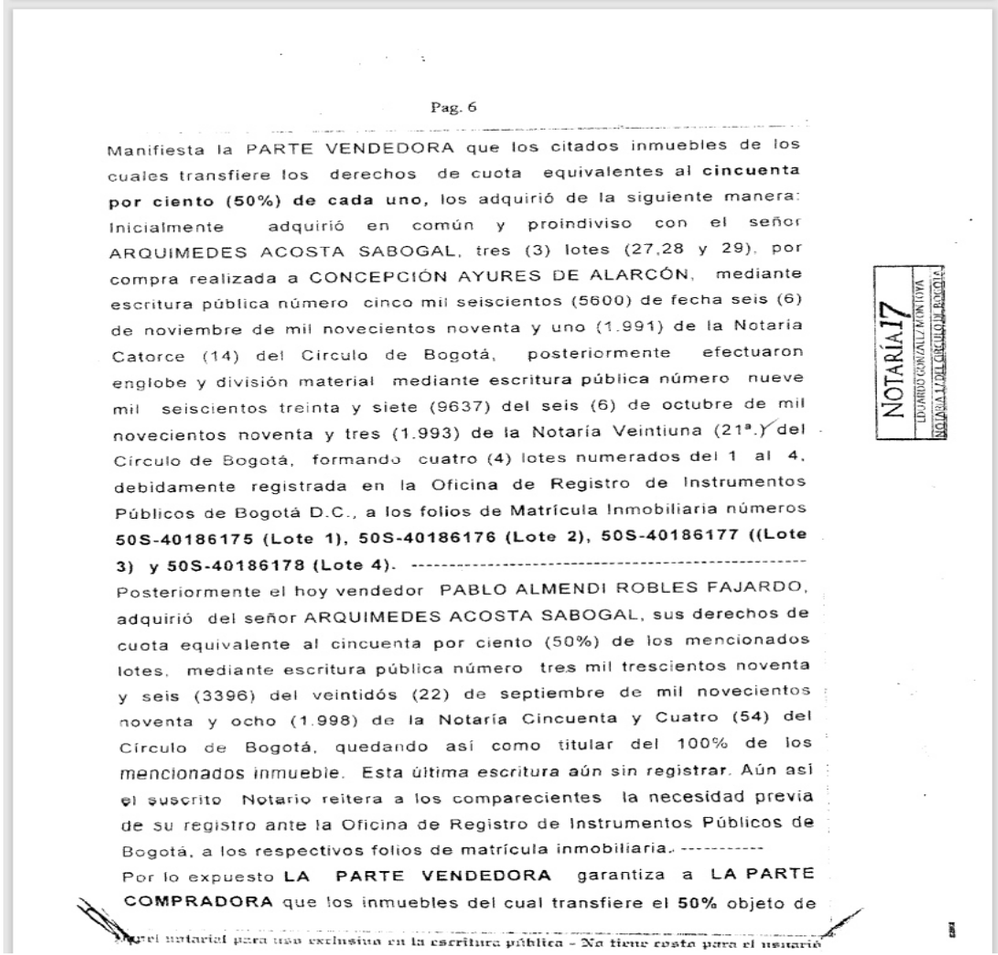

Pag. 6

Manifiesta la PARTE VENDEDORA que los citados inmuebles de los cuales transfiere los derechos de cuota equivalentes al **cincuenta por ciento (50%) de cada uno**, los adquirió de la siguiente manera: Inicialmente adquirió en común y proindiviso con el señor ARQUIMEDES ACOSTA SABOGAL, tres (3) lotes (27,28 y 29), por compra realizada a CONCEPCIÓN AYURES DE ALARCÓN, mediante escritura pública número cinco mil seiscientos (5600) de fecha seis (6) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1.991) de la Notaria Catorce (14) del Circulo de Bogotá, posteriormente efectuaron englobe y división material mediante escritura pública número nueve mil seiscientos treinta y siete (9637) del seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1.993) de la Notaría Veintiuna (21ª.) del Circulo de Bogotá, formando cuatro (4) lotes numerados del 1 al 4, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., a los folios de Matrícula Inmobiliaria números **50S-40186175 (Lote 1), 50S-40186176 (Lote 2), 50S-40186177 ((Lote 3) y 50S-40186178 (Lote 4)**. ----------
Posteriormente el hoy vendedor PABLO ALMENDI ROBLES FAJARDO, adquirió del señor ARQUIMEDES ACOSTA SABOGAL, sus derechos de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los mencionados lotes, mediante escritura pública número tres mil trescientos noventa y seis (3396) del veintidós (22) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1.998) de la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá, quedando así como titular del 100% de los mencionados inmueble. Esta última escritura aún sin registrar. Aún así el suscrito Notario reitera a los comparecientes la necesidad previa de su registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a los respectivos folios de matrícula inmobiliaria. ----------
Por lo expuesto **LA PARTE VENDEDORA** garantiza a **LA PARTE COMPRADORA** que los inmuebles del cual transfiere el **50%** objeto de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA 17 LEONARDO GONZALEZ MONTOYA NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia Nº 3086
26 AGO. 2014 Pag. 7

la presente negociación son de su exclusiva propiedad y que no ha efectuado enajenación anterior a la presente.- ------------------------

TERCERA.- PRECIO: Que esta venta se realiza por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($154.600.000,oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, que LA PARTE VENDEDORA declara haber recibido a su entera satisfacción de manos de LA PARTE COMPRADORA. Discriminados de la siguiente manera: El predio citado en el numeral 1) la suma de $12.400.000.;
El citado en el numeral 2) la suma de $23.700.000; ----------------------
El citado en el numeral 3) la suma de $23.500.000; ------------------
Y el citado en el numeral 4) la suma de $91.000.000.----------------

CUARTA.- SANEAMIENTO Y LIBERTAD: LA PARTE VENDEDORA garantiza **los derechos de cuota sobre** los inmuebles objeto de la presente compraventa es de su exclusiva propiedad, se encuentra libre de demandas civiles, condiciones resolutorias, embargos judiciales, contratos de anticresis, arrendamientos por escritura pública, desmembraciones, uso, habitación, usufructo, censo, anticresis, pleito pendiente, patrimonio de familia inembargable, en cuanto a gravámenes, todos los inmuebles soportan dos (2) hipotecas y una ampliación de hipoteca, así: Hipoteca a favor del Banco Ganadero, constituida por escritura pública número 247 del 6 de mayo de 1.994 de la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá, Hipoteca a favor de la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, hoy Banco AV VILLAS, constituida por escritura pública número 261 del 24 de enero de 1.997 de la Notaría 49 de Bogotá, la cual fue ampliada por escritura pública número 1258 del 11 de abril de 1.997 de la Notaría 49 de Bogotá, las cuales el comprador conoce y acepta. ----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Pag. 8

En todo caso LA PARTE VENDEDORA se obliga al saneamiento conforme a la ley. --

QUINTA.- ENTREGA: LA PARTE VENDEDORA declara que en la fecha hace entrega de los derechos de cuota de los citados inmuebles objeto de este contrato **a LA PARTE COMPRADORA**, permitiendo la quieta y pacífica posesión del inmueble, el cual entrega a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones hasta la fecha del presente instrumento público, siendo de cargo de **LA PARTE COMPRADORA**, cualquier suma que se cause o liquide a partir de la fecha, sobre el derecho que adquiere de los citados inmuebles, proveniente de cualquier entidad nacional, departamental y municipal por conceptos de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase. -------

SEXTA.- GASTOS NOTARIALES, DE REGISTRO Y RETENCIÓN EN LA FUENTE: Las partes han acordado que los gastos notariales que ocasiona el otorgamiento del presente instrumento público serán sufragados por los contratantes en igual proporción. Los gastos del impuesto de registro y los derechos de registro que demanda esta escritura serán a cargo de **LA PARTE COMPRADORA** lo correspondiente a la retención en la fuente causada por la enajenación del inmueble será a cargo de la **PARTE VENDEDORA**. ---------------

Presente **LA PARTE COMPRADORA**, de las condiciones civiles e identificación ya anotadas, dijo: - - --- - -- -- - -- - - - - - -----------

a) Que acepta la presente escritura y en especial la venta aquí contenida, por estar de acuerdo con todo lo estipulado. ---------------

b) Que declara haber recibido los derechos de cuota equivalentes al 50% que adquiere por este instrumento a entera satisfacción. -----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

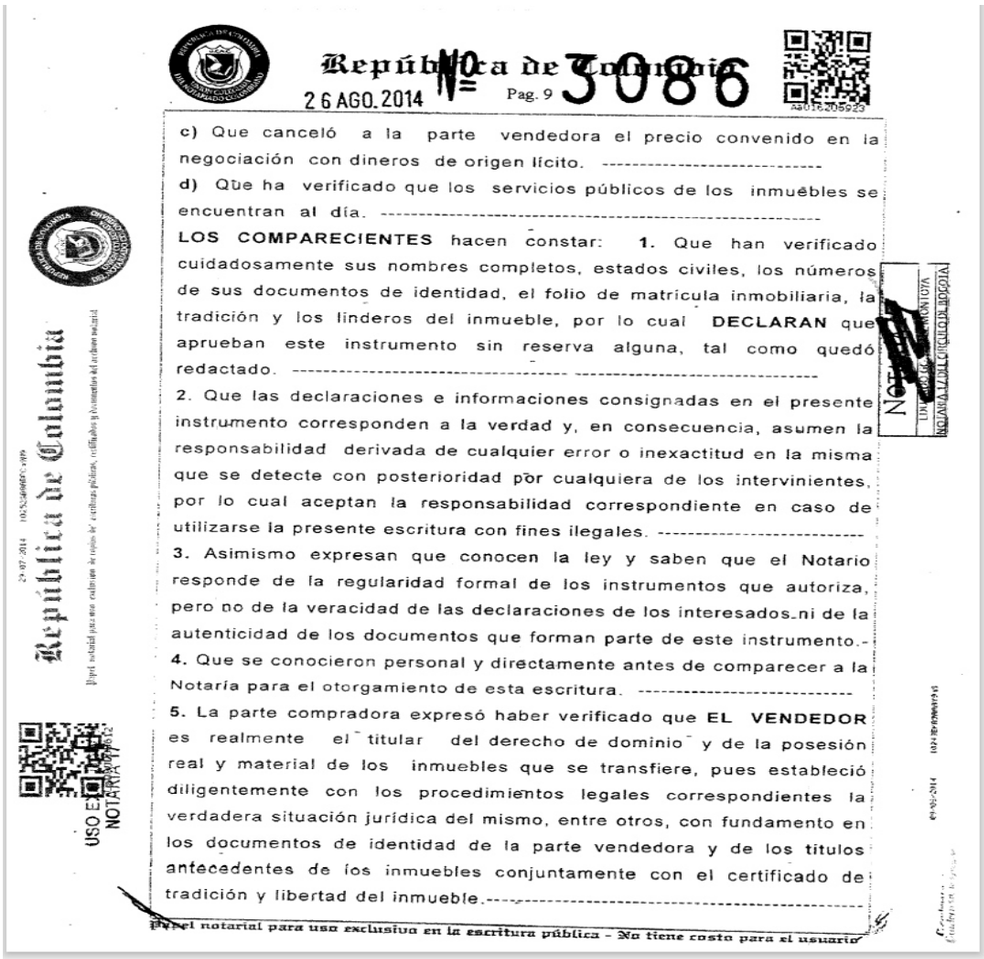

República de Colombia

26 AGO. 2014 Pag. 9 Nº 3086

c) Que canceló a la parte vendedora el precio convenido en la negociación con dineros de origen lícito. ----------

d) Que ha verificado que los servicios públicos de los inmuebles se encuentran al día. ----------

LOS COMPARECIENTES hacen constar: **1.** Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad, el folio de matrícula inmobiliaria, la tradición y los linderos del inmueble, por lo cual **DECLARAN** que aprueban este instrumento sin reserva alguna, tal como quedó redactado. ----------

2. Que las declaraciones e informaciones consignadas en el presente instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad derivada de cualquier error o inexactitud en la misma que se detecte con posterioridad por cualquiera de los intervinientes, por lo cual aceptan la responsabilidad correspondiente en caso de utilizarse la presente escritura con fines ilegales. ----------

3. Asimismo expresan que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-

4. Que se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. ----------

5. La parte compradora expresó haber verificado que **EL VENDEDOR** es realmente el titular del derecho de dominio y de la posesión real y material de los inmuebles que se transfiere, pues estableció diligentemente con los procedimientos legales correspondientes la verdadera situación jurídica del mismo, entre otros, con fundamento en los documentos de identidad de la parte vendedora y de los títulos antecedentes de los inmuebles conjuntamente con el certificado de tradición y libertad del inmueble.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

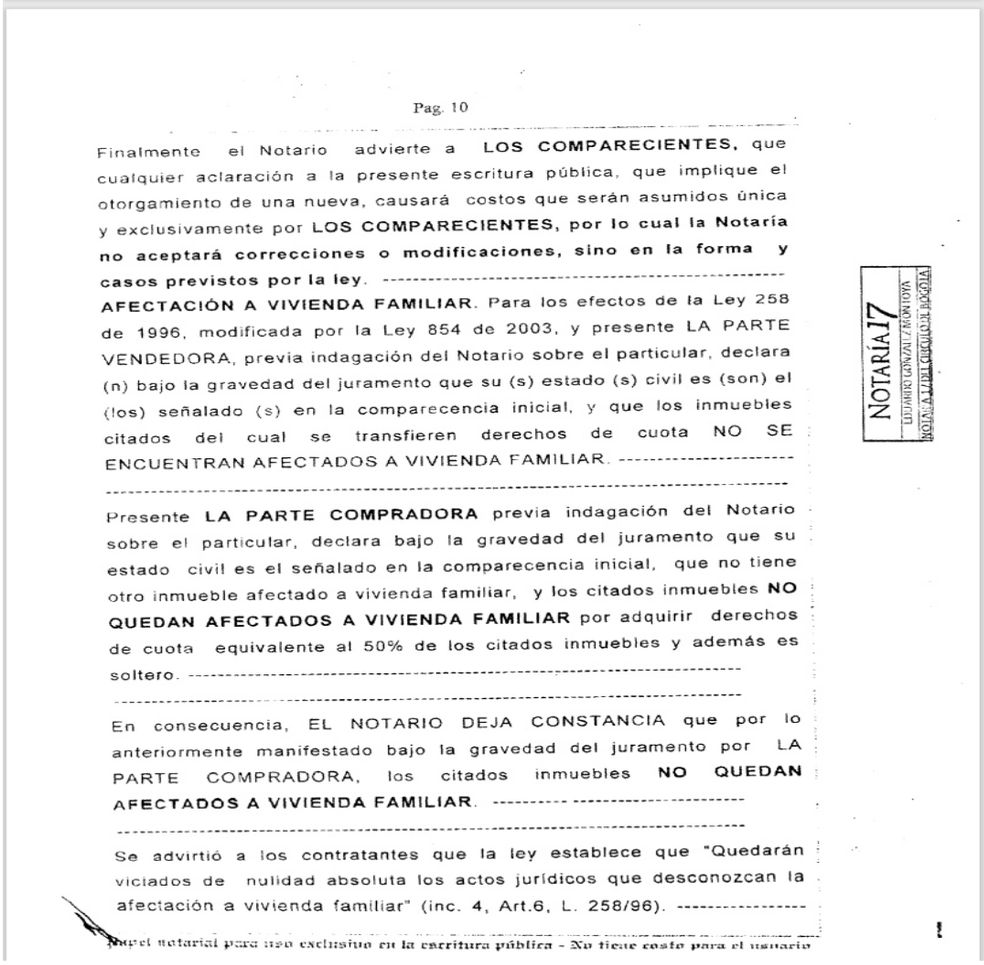

Pag. 10

Finalmente el Notario advierte a **LOS COMPARECIENTES**, que cualquier aclaración a la presente escritura pública, que implique el otorgamiento de una nueva, causará costos que serán asumidos única y exclusivamente por **LOS COMPARECIENTES, por lo cual la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la ley.** ----------

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. Para los efectos de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, y presente LA PARTE VENDEDORA, previa indagación del Notario sobre el particular, declara (n) bajo la gravedad del juramento que su (s) estado (s) civil es (son) el (los) señalado (s) en la comparecencia inicial, y que los inmuebles citados del cual se transfieren derechos de cuota NO SE ENCUENTRAN AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR. ----------

Presente **LA PARTE COMPRADORA** previa indagación del Notario sobre el particular, declara bajo la gravedad del juramento que su estado civil es el señalado en la comparecencia inicial, que no tiene otro inmueble afectado a vivienda familiar, y los citados inmuebles **NO QUEDAN AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR** por adquirir derechos de cuota equivalente al 50% de los citados inmuebles y además es soltero. ----------

En consecuencia, EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA que por lo anteriormente manifestado bajo la gravedad del juramento por LA PARTE COMPRADORA, los citados inmuebles **NO QUEDAN AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR.** ----------

Se advirtió a los contratantes que la ley establece que "Quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar" (inc. 4, Art.6, L. 258/96). ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PROTECCION DE DATOS. - Los datos personales aquí aportados por las partes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaria, para la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria y expresamente dan su consentimiento para el almacenamiento y uso. --- Esta información será tratada y protegida según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que lo reglamentan o complementan. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose al Notario autorizante de este documento, como responsable de la conservación de la información en custodia.-------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída esta escritura por los comparecientes de conformidad con lo anteriormente señalado y realizadas las advertencias de rigor para efectos de la suscripción del presente acto y una vez aprobado por los mismos, se firma ante mi, **el NOTARIO QUE LO AUTORIZA.** A los otorgantes se les advirtió la necesidad del registro de la presente escritura pública ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de incurrir en intereses moratorios por mes o fracción hasta el efectivo registro de la misma. POR LÓ EXPUESTO, EL NOTARIO AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. ----------

DOCUMENTOS Y ANEXOS.- Se protocolizan los documentos con base en la Ley 44 de 1990, artículos 44, 129 y 160 del Decreto 807 de 1.993, artículo 10 del Decreto 867 de 1.993 y los Decretos 129 y 130 de 1994. Se presentaron los siguientes COMPROBANTES FISCALES como requisito legal para la suscripción de la presente escritura pública: -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

USO EXCLUSIVO NOTARIA 17

NOTARIA 17
LUCIANO GONZALEZ MONTOYA
BOGOTÁ D.C. CIRCULO DE BOGOTÁ

Pag. 12

1.- RECIBO DE PAGO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE **2014**. FORMULARIO 2014201013006446354. ----------
DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CL 20 SUR 10B 15 ESTE.--------
RECIBIDO CON PAGO EL 21 DE AGOSTO DE 2014 EN EL BANCO DAVIVIENDA. ----------
AUTOADHESIVO: 51088070140369.----------
AUTOAVALÚO $24.692.000,oo. ----------

2.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL, PIN DE SEGURIDAD: QErAAAIVOX4SKR. ----------
DEL PREDIO CON DIRECCIÓN: CL 20 SUR 10 B 15 ESTE. --------
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050S40186175. ----------
CÉDULA CATASTRAL: 001107054200000000. ----------
CHIP: AAA0197XKCX. FECHA DE EXPEDICIÓN: 19-08-2014. ----------
FECHA DE VENCIMIENTO: 18-09-2014. VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. ----------
CONSECUTIVO No.155191. ----------

3.- CERTIFICACIÓN CATASTRAL RADICACIÓN No. 1119074 DE FECHA 22/08/2014. ----------
---

4.- CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL EXPEDIDO POR LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO (VUR) DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 40186175.----------
REFERENCIA CATASTRAL: AAA0197XKCX. ----------
CÉDULA CATASTRAL: 001107054200000000.----------
No. DE CONSULTA: 2014-728685.----------
FECHA: 22-08-2014. 3:13 PM. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

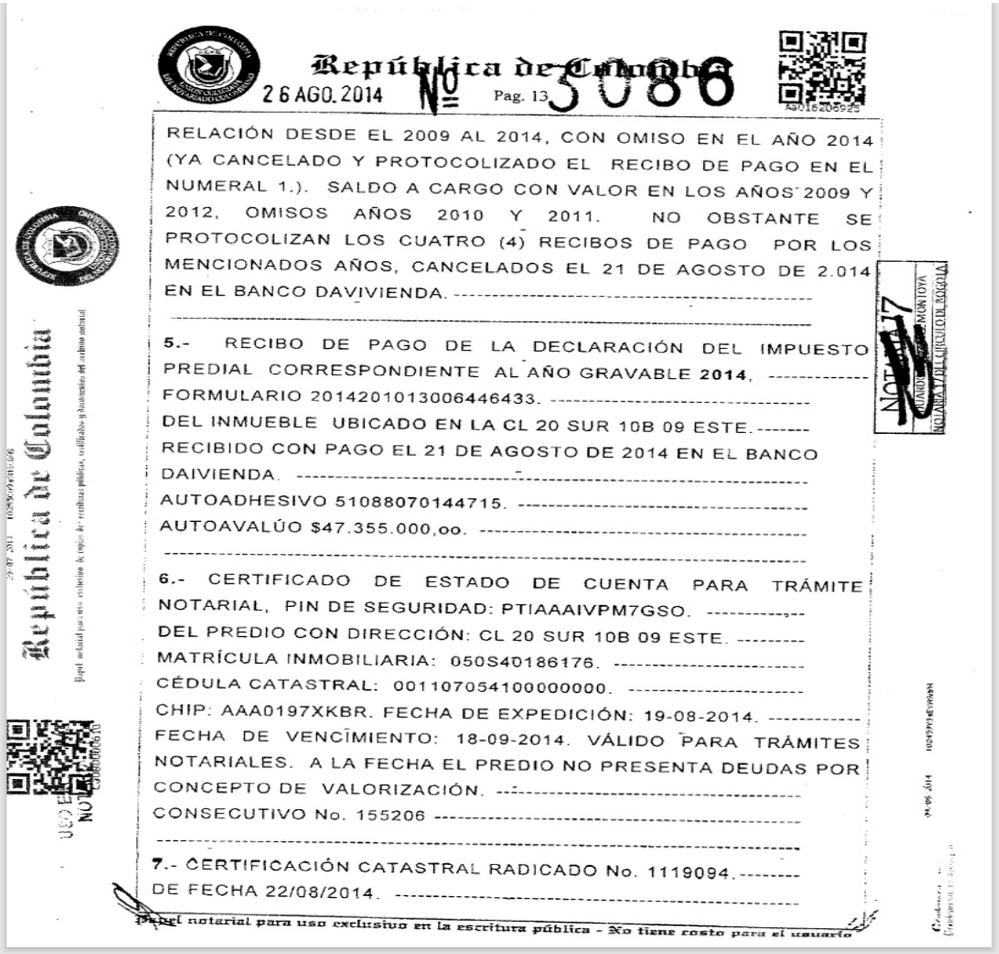

República de Colombia
26 AGO. 2014 Nº 30866 Pag. 13

RELACIÓN DESDE EL 2009 AL 2014, CON OMISO EN EL AÑO 2014 (YA CANCELADO Y PROTOCOLIZADO EL RECIBO DE PAGO EN EL NUMERAL 1.). SALDO A CARGO CON VALOR EN LOS AÑOS 2009 Y 2012, OMISOS AÑOS 2010 Y 2011. NO OBSTANTE SE PROTOCOLIZAN LOS CUATRO (4) RECIBOS DE PAGO POR LOS MENCIONADOS AÑOS, CANCELADOS EL 21 DE AGOSTO DE 2.014 EN EL BANCO DAVIVIENDA. ----------

5.- RECIBO DE PAGO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE **2014**, ----------
FORMULARIO 2014201013006446433. ----------
DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CL 20 SUR 10B 09 ESTE. -------
RECIBIDO CON PAGO EL 21 DE AGOSTO DE 2014 EN EL BANCO DAIVIENDA. ----------
AUTOADHESIVO 51088070144715. ----------
AUTOAVALÚO $47.355.000,oo. ----------

6.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL, PIN DE SEGURIDAD: PTIAAAIVPM7GSO. ----------
DEL PREDIO CON DIRECCIÓN: CL 20 SUR 10B 09 ESTE. ---------
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050S40186176. ----------
CÉDULA CATASTRAL: 001107054100000000. ----------
CHIP: AAA0197XKBR. FECHA DE EXPEDICIÓN: 19-08-2014. ----------
FECHA DE VENCIMIENTO: 18-09-2014. VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. ----------
CONSECUTIVO No. 155206 ----------

7.- CERTIFICACIÓN CATASTRAL RADICADO No. 1119094. --------
DE FECHA 22/08/2014. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA 17 EDUARDO GONZALEZ MONTOYA NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

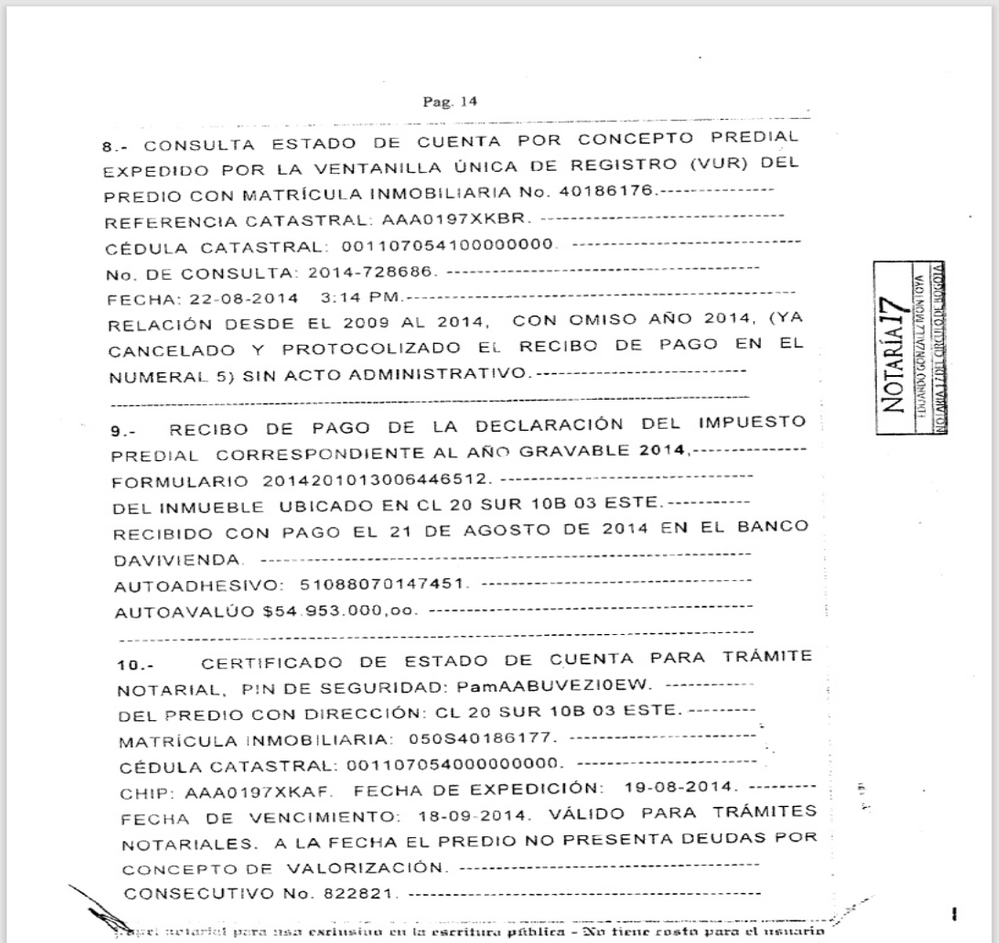

Pag. 14

8.- CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL EXPEDIDO POR LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO (VUR) DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 40186176.----------
REFERENCIA CATASTRAL: AAA0197XKBR. ----------
CÉDULA CATASTRAL: 001107054100000000. ----------
No. DE CONSULTA: 2014-728686. ----------
FECHA: 22-08-2014 3:14 PM.----------
RELACIÓN DESDE EL 2009 AL 2014, CON OMISO AÑO 2014, (YA CANCELADO Y PROTOCOLIZADO EL RECIBO DE PAGO EN EL NUMERAL 5) SIN ACTO ADMINISTRATIVO.----------

9.- RECIBO DE PAGO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE **2014**,----------
FORMULARIO 2014201013006446512. ----------
DEL INMUEBLE UBICADO EN CL 20 SUR 10B 03 ESTE.----------
RECIBIDO CON PAGO EL 21 DE AGOSTO DE 2014 EN EL BANCO DAVIVIENDA. ----------
AUTOADHESIVO: 51088070147451. ----------
AUTOAVALÚO $54.953.000,oo. ----------

10.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL, PIN DE SEGURIDAD: PamAABUVEZI0EW. ----------
DEL PREDIO CON DIRECCIÓN: CL 20 SUR 10B 03 ESTE. ---------
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050S40186177. ----------
CÉDULA CATASTRAL: 001107054000000000. ----------
CHIP: AAA0197XKAF. FECHA DE EXPEDICIÓN: 19-08-2014. ---------
FECHA DE VENCIMIENTO: 18-09-2014. VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. ----------
CONSECUTIVO No. 822821. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA 17 EDUARDO GONZALEZ MONTOYA NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA

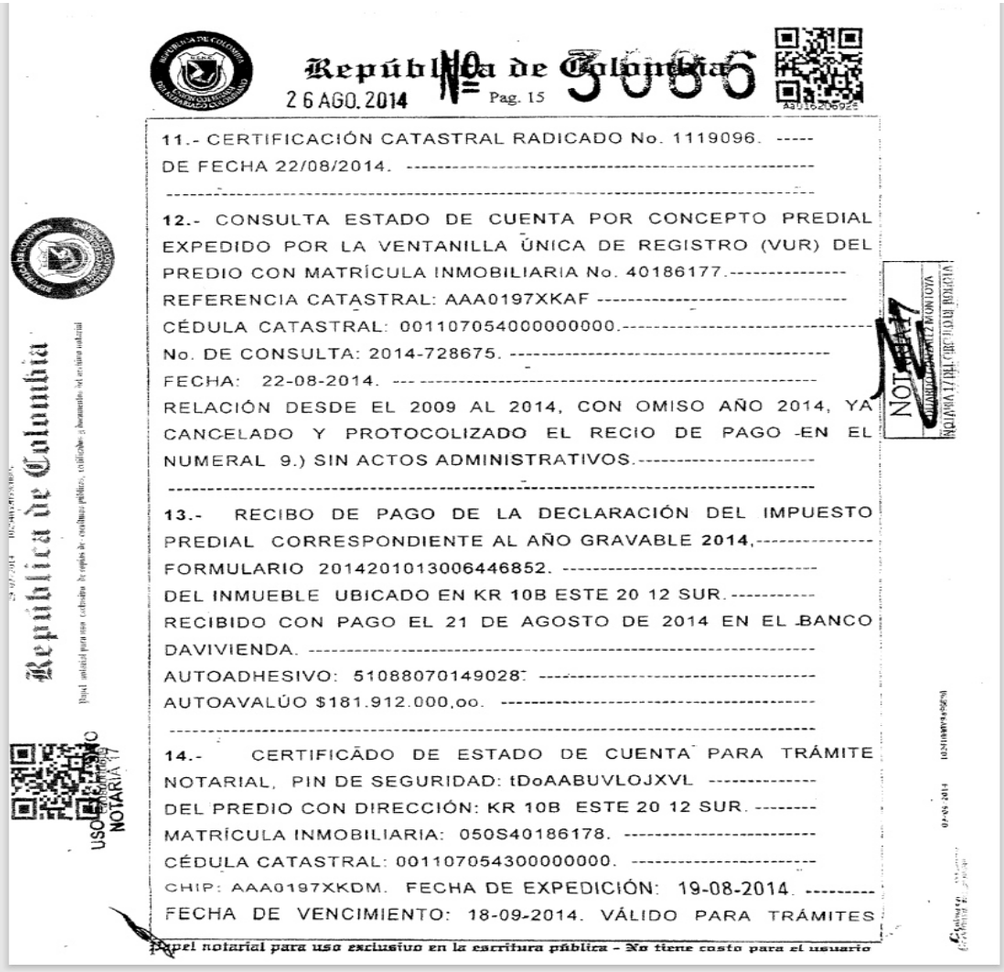

República de Colombia

26 AGO. 2014 Pag. 15 No. 30856

11.- CERTIFICACIÓN CATASTRAL RADICADO No. 1119096. -----
DE FECHA 22/08/2014. ----------

12.- CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL EXPEDIDO POR LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO (VUR) DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 40186177.----------
REFERENCIA CATASTRAL: AAA0197XKAF ----------
CÉDULA CATASTRAL: 001107054000000000.----------
No. DE CONSULTA: 2014-728675. ----------
FECHA: 22-08-2014. ---
RELACIÓN DESDE EL 2009 AL 2014, CON OMISO AÑO 2014, YA CANCELADO Y PROTOCOLIZADO EL RECIO DE PAGO EN EL NUMERAL 9.) SIN ACTOS ADMINISTRATIVOS.----------

13.- RECIBO DE PAGO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO GRAVABLE **2014**,----------
FORMULARIO 2014201013006446852. ----------
DEL INMUEBLE UBICADO EN KR 10B ESTE 20 12 SUR. ----------
RECIBIDO CON PAGO EL 21 DE AGOSTO DE 2014 EN EL BANCO DAVIVIENDA. ----------
AUTOADHESIVO: 51088070149028. ----------
AUTOAVALÚO $181.912.000,oo. ----------

14.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL, PIN DE SEGURIDAD: tDoAABUVLOJXVL ----------
DEL PREDIO CON DIRECCIÓN: KR 10B ESTE 20 12 SUR. --------
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050S40186178. ----------
CÉDULA CATASTRAL: 001107054300000000. ----------
CHIP: AAA0197XKDM. FECHA DE EXPEDICIÓN: 19-08-2014. ---------
FECHA DE VENCIMIENTO: 18-09-2014. VÁLIDO PARA TRÁMITES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Pag. 16

NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. ----------
CONSECUTIVO No. 822992. ----------
15.- CERTIFICACIÓN CATASTRAL RADICADO No. 1119114. -----
DE FECHA 22/08/2014. ----------
16- CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL EXPEDIDO POR LA VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO (VUR) DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 40186178.----------
REFERENCIA CATASTRAL: AAA0197XKDM.----------
CÉDULA CATASTRAL: 001107054300000000.----------
No. DE CONSULTA: 2014-728676. ----------
FECHA: 22-08-2014. 3:15 PM----------
RELACIÓN DESDE EL 2009 AL 2014, CON OMISO AÑO 2014, YA CANCELADO Y PROTOCOLIZADO EL RECIBO DE PAGO EN EL NUMERAL 13.). SALDO A CARGO CON VALOR LOS AÑOS 2009, 2010 Y 2012, OMISO AÑO 2011. NO OBSTANTE SE PROTOCOLIZAN LOS CUATRO (4) RECIBOS DE PAGO POR LOS MENCIONADOS AÑOS, CANCELADOS EL 21 DE AGOSTO DE 2.014 EN EL BANCO DAVIVIENDA. ----------
POR CONSIGUIENTE LOS COMPARECIENTES SE DECLARAN SOLIDARIOS SI LLEGARAN A PRESENTARSE DEUDAS ADICIONALES POR ESTE CONCEPTO Y SE DAN POR ENTERADOS QUE EL NOTARIO CUMPLIO CON LO SEÑALADO EN LA LEY 1430 DE 2010 (ACUERDO 469 /2011). ----------

LA PRESENTE ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL CON CÓDIGO DE BARRAS NÚMEROS Aa016206919, Aa016206920, Aa016206921, Aa016206922, Aa016206923, Aa016206924, Aa016206925, Aa016206926, Aa016206927.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

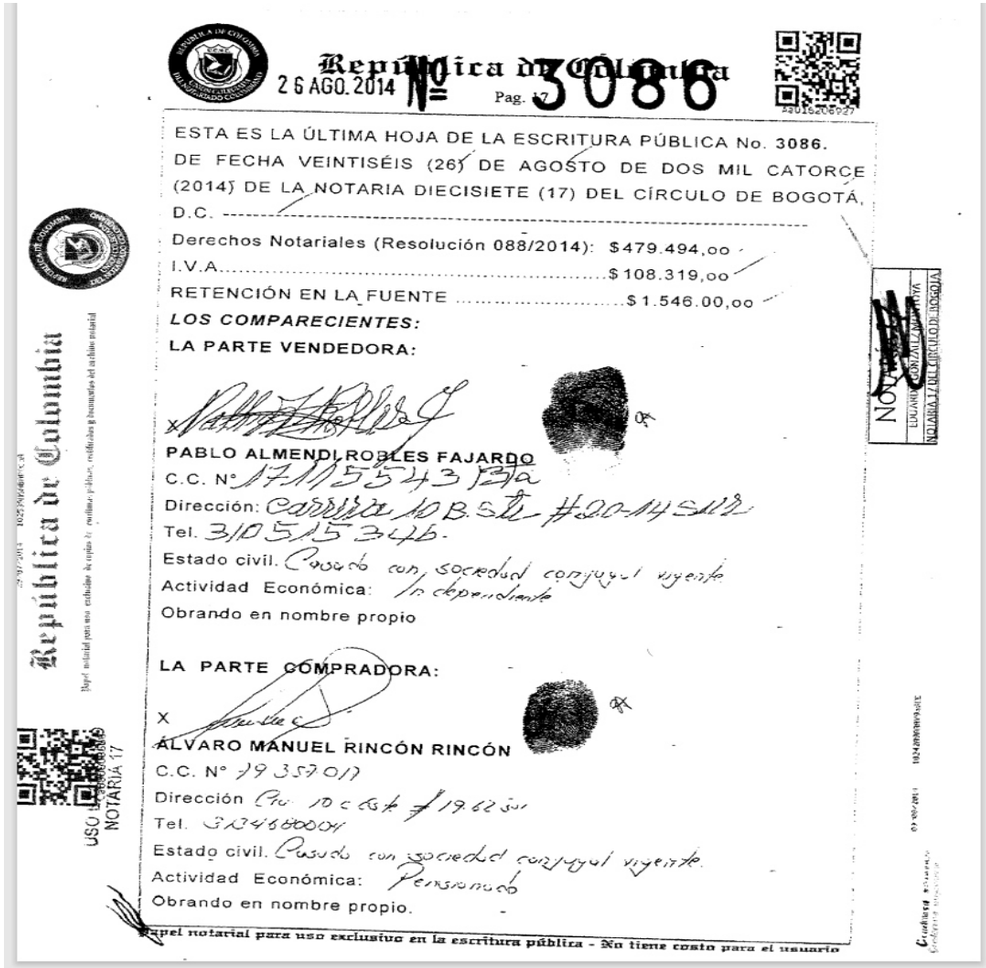

República de Colombia

26 AGO. 2014 Pag. 17 Nº 3086

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 3086. DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014) DE LA NOTARIA DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ----------

Derechos Notariales (Resolución 088/2014): $479.494,oo
I.V.A. $108.319,oo
RETENCIÓN EN LA FUENTE $1.546.00,oo

LOS COMPARECIENTES:

LA PARTE VENDEDORA:

X

PABLO ALMENDI ROBLES FAJARDO
C.C. Nº 17115543 Bta
Dirección: Carrera 10 B. Sta #20-14 Sur
Tel. 3105153 46.
Estado civil. Casado con sociedad conyugal vigente
Actividad Económica: Independiente
Obrando en nombre propio

LA PARTE COMPRADORA:

X

ÁLVARO MANUEL RINCÓN RINCÓN
C.C. Nº 19357017
Dirección Cra 10 c Este #19.62 Sur
Tel. 3134680004
Estado civil. Casado con sociedad conyugal vigente.
Actividad Económica: Pensionado
Obrando en nombre propio.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

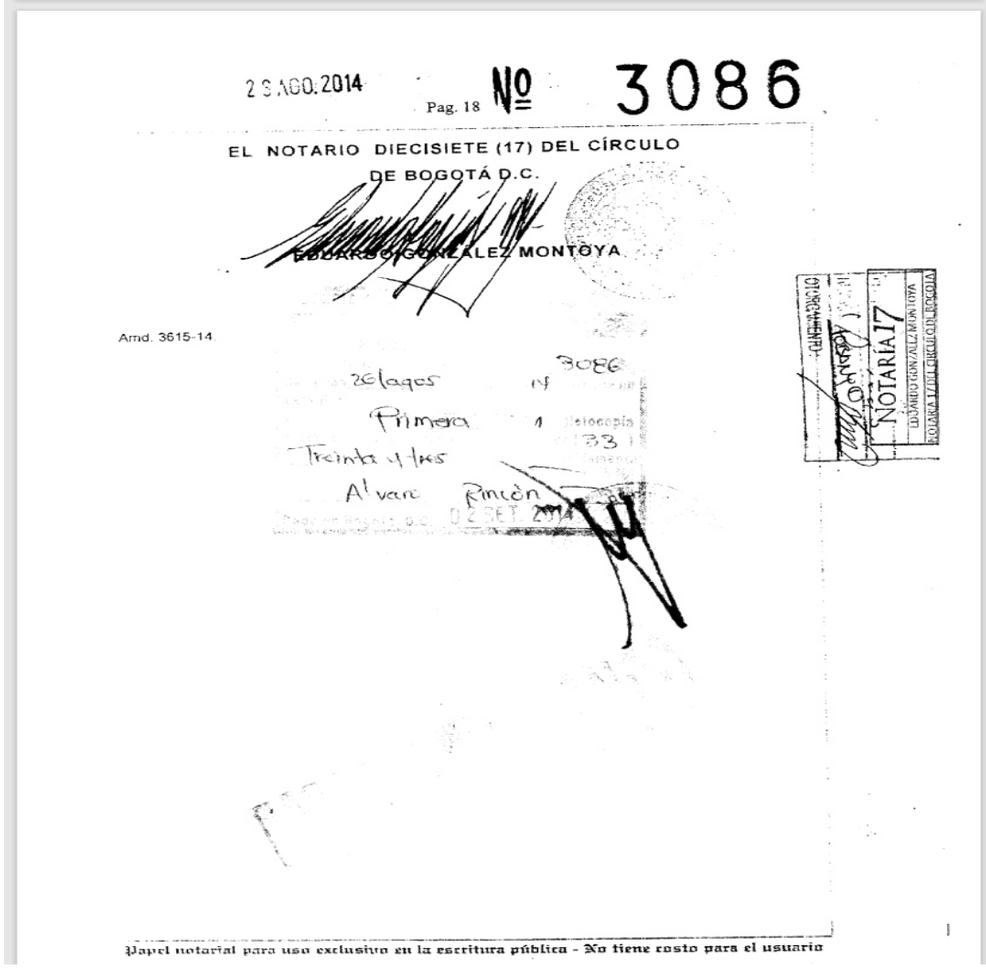

República de Colombia

USO EXCLUSIVO NOTARÍA 17

NOTARÍA 17 EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA NOTARIA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

26 AGO. 2014 Pag. 18 Nº 3086

EL NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA

Amd. 3615-14.

26 lagos 3086
Primera
Treinta y tres
Alvaro Rincón
Bogotá D.C. 02 SET. 2014

NOTARÍA 17 EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA NOTARIA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

UAECD Catastro Bogotá

Certificación Catastral

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Radicación No.: 2023 16498
Fecha: 16/01/23
Página: 3 de 4

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	PABLO ALMENDI ROBLES FAJARDO	C	17115543	50	NO
2	ALVARO MANUEL RINCON RINCON	C	79357017	50	NO

Total de Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	3086	26/08/2014	SANTA FE DE BOGOTA	17	050S40186175

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 20 SUR 10B 15 ESTE - Código postal: **110421**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial

Dirección(es) anterior(es):
CL 17 SUR 5A 15 ESTE FECHA:14/07/2012
CL 17 SUR 5A 15 ESTE FECHA:31/12/2008

Código de Sector Catastral 001107 05 42 000 00000
Cédula(s) Catastral(es): 00110705420000000
CHIP: AAA0197XKCX
Número Predial Nal: 11001011104070005004200000000

Destino Catastral: 61 URBANIZADO NO EDIFICADO
Estrato: 0 **Tipo Propiedad:** PARTICULAR

Total Área Terreno	Total Área construcción
68.59	0

Información Económica

Años	Valor Avalúo catastral	Año Vigencia
1	$61,731,000.00	2023
2	$60,496,000.00	2022
3	$59,078,000.00	2021
4	$58,644,000.00	2020
5	$52,471,000.00	2019
6	$45,064,000.00	2018
7	$43,212,000.00	2017
8	$34,569,000.00	2016
9	$30,866,000.00	2015

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 16 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2023

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION A CIUDADANO

* **Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 27CF6F926621**

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 . Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

>CQR COMPAÑÍA ISO 9001:2015 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2020004574

BOGOTÁ

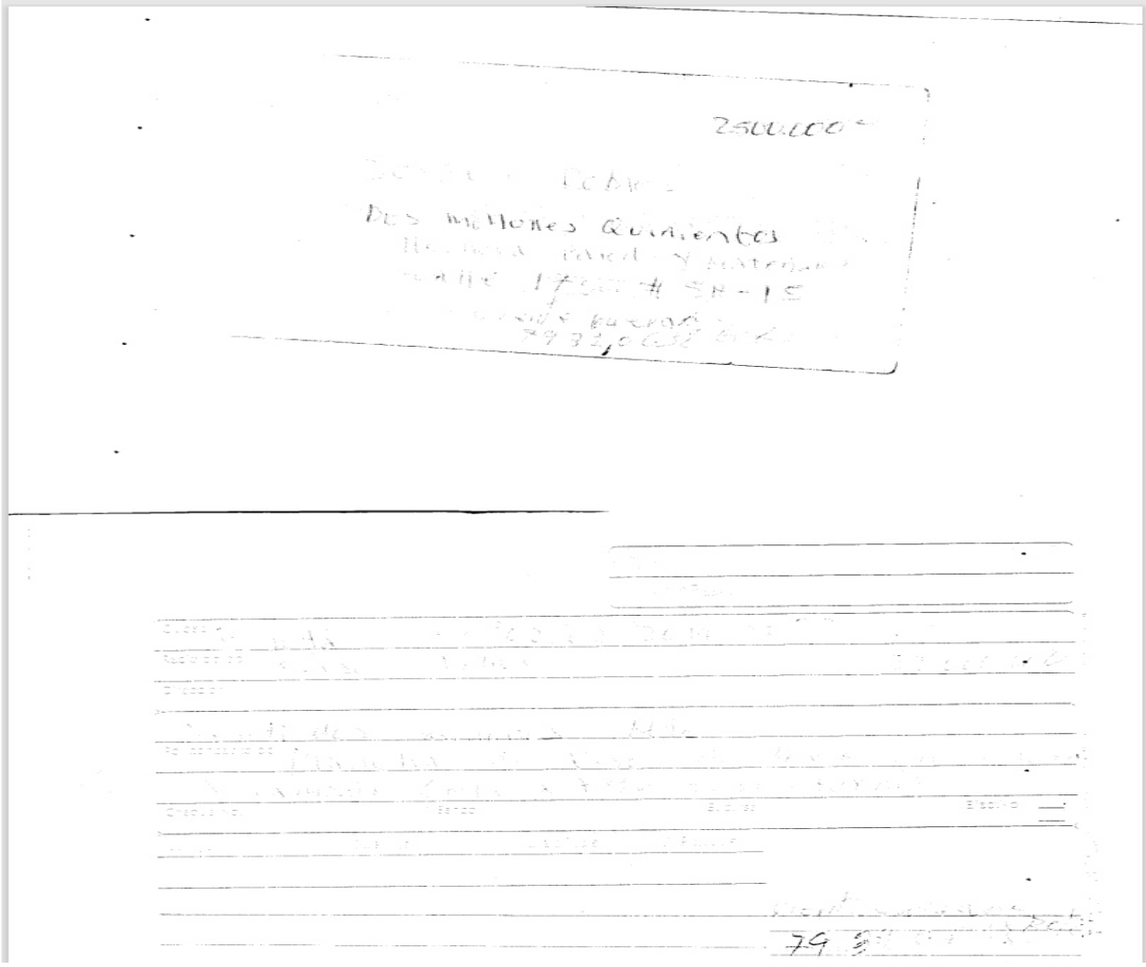

Ciudad: Bogotá [illegible]
Recibido de: Hernán Pablo [illegible] 10300000
Dirección: calle 17 sur # 5A-15
Diez millones trescientos [illegible]
Por concepto de: [illegible]
[illegible]
Cheque No. Banco Sucursal Efectivo
29 [illegible]

AÑO GRAVABLE 2013 — ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital Hacienda

Formulario para declaración sugerida del Impuesto predial unificado

Formulario No. 2013201011625127479 — 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0197XKCX — 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40186175 — 3. CÉDULA CATASTRAL 001107054200000000
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 20 SUR 10B 15 ESTE

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO — **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M2) 68.59 — 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 0.00 — 7. TARIFA 12.00 — 8. AJUSTE 0 — 9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ARQUIMEDES ACOSTA SABOGAL — 11. IDENTIFICACIÓN CC 2863591
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL17SUR 5A 15ESTE — 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 19/04/2013	Hasta 21/06/2013
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	20.371.000	20.371.000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	244.000	244.000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	244.000	244.000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	244.000	244.000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	244.000	244.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	24.000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	220.000	244.000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ___ NO _X_ Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	24.000	24.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	244.000	268.000

SIN PAGO VOLUNTARIO — Fecha Límite de Pago — CON PAGO VOLUNTARIO

19/04/2013

21/06/2013

FIRMA DECLARANTE — NOMBRE [illegible]
TIPO IDENTIFICACIÓN C.C. __ C.E. __ — NÚMERO IDENTIFICACIÓN [illegible]

AUTOADHESIVO — DAVIVIENDA — Bogotá D.C. – Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB — 2
51084070203093
(415)7707202600019(8020)51084070203093

SELLO O TIMBRE — DAVIVIENDA 51-084 H.A. 08 ABR. 2013 CAJERO 4 RECIBIDO CON PAGO

AÑO GRAVABLE 2014

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Formulario sugerido del **Impuesto predial unificado**

Formulario No. 2015201011602814640

No. referencia del recaudo **15010314054** **301**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0197XKCX | 2. MATRICULA INMOBILIARIA 050S40186175 | 3. CEDULA CATASTRAL 00110705420000000

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 20 SUR 10B 15 ESTE

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO | **C. TARIFA Y EXENCION**

5. TERRENO (M2) 68.59 | 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 0.00 | 7. TARIFA 33.00 | 8. AJUSTE 522.000 | 9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL ARQUIMEDES ACOSTA SABOGAL | 11. IDENTIFICACION CC 286359[illegible]

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACION CL 20 SUR 10B 15 ESTE | 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO

		Hasta 27/02/2015 (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	24.692.000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	293.000	
16. SANCIONES	VS	0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	293.000	
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	293.000	
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	293.000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
22. INTERES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	293.000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI ☐ NO ☐	Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglon 18)	AV	0	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	293.000	

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO | **C. TARIFA Y EXENCION**

5. TERRENO (M2) 68.59 | 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 0.00 | 7. TARIFA 33.00 | 8. AJUSTE 537.000 | 9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ALVARO MANUEL RINCON RINCON | 11. IDENTIFICACION CC 79357017

12. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 10B ESTE 20 12 SUR | 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO

FECHAS LIMITES DE PAGO

		Hasta 16/04/2015 (dd/mm/aaaa)	Hasta 19/06/2015 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	30.866.000	30.866.000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	482.000	482.000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	482.000	482.000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	482.000	482.000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	482.000	482.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	48.000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	434.000	482.000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI ☐ NO ☒	Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglon 18)	AV	48.000	48.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	482.000	530.000

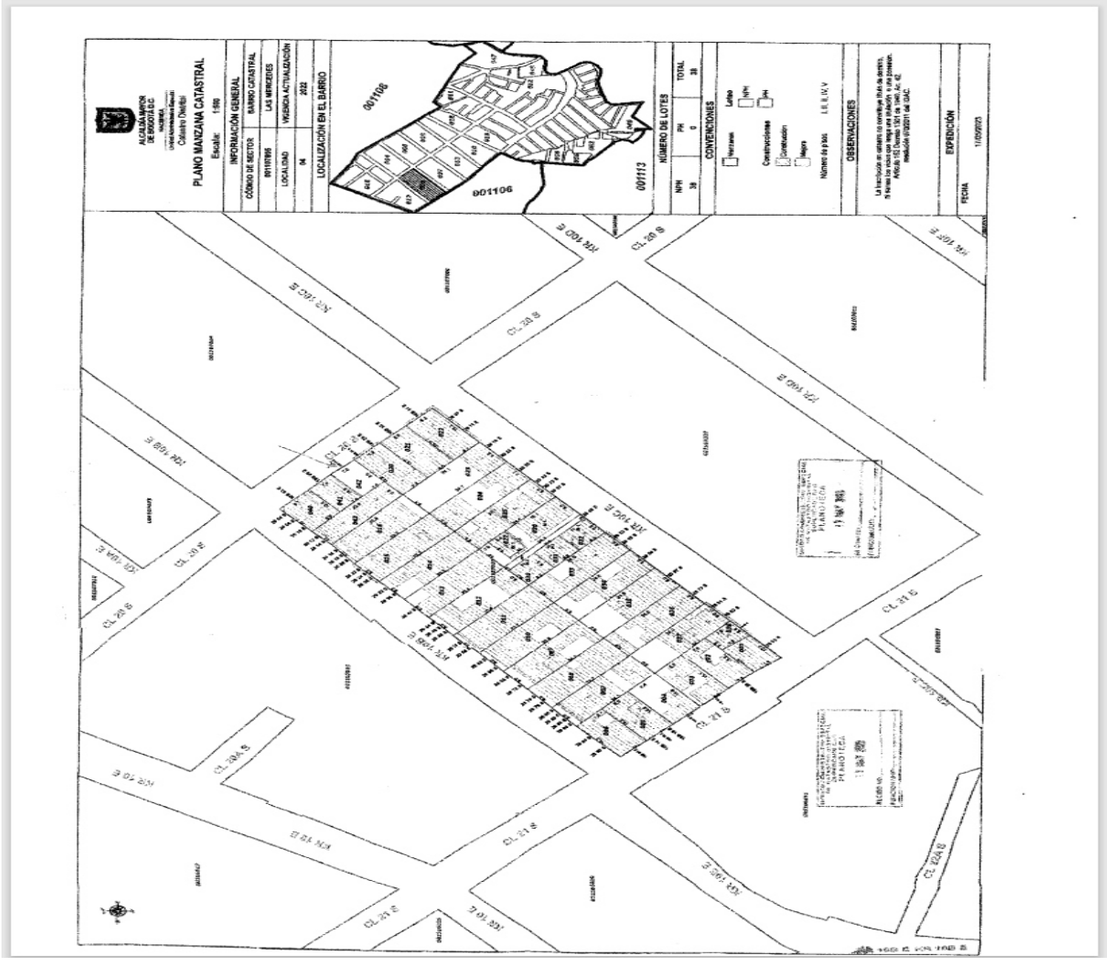

SOPORTES DE IDONEIDAD PERITO AVALUADOR Y AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Curso de Formación para Auxiliares de la Justicia

Abogados Litigantes y Auxiliares de la Justicia

Nombres

GUSTAVO

Apellidos

CAICEDO

Cargo

AUXILIAR JUDICIAL

Sede **BOGOTÁ**

Inicio **22-09-2016** Fin **23-09-2016**

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Centro de Servicios Administrativos
Licencia como Auxiliar de la Justicia
Vigencia de:
01/04/2013
Hasta:
01/04/2018
Valida únicamente para posesión
Gustavo Caicedo Lozano
C.C. 5.881.126
Bogotá D.C 01/04/2013-Bogotá

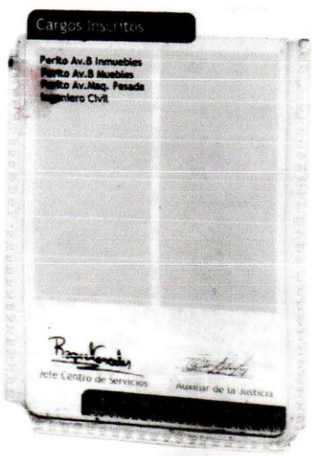
Cargos Inscritos
Perito Av.B Inmuebles
Perito Av.B Muebles
Perito Av.Maq. Pesada
Ingeniero Civil
Jefe Centro de Servicios
Auxiliar de la Justicia

Red Inmobiliaria de Colombia E.U

OTORGA EL PRESENTE

CERTIFICADO

Al Señor (a)

GUSTAVO CAICEDO LOZANO

Que asistió al

SEMINARIO INTEGRAL DE AVALÚOS

Conceptos Básicos Generalidades y métodos AVALÚOS URBANOS, RURALES, INDUSTRIALES, ESPECIALES: (Lotes cuña y valor de plottage), **AVALÚOS DE CONSTRUCCIONES USADAS. EDIFICABILIDAD Y VALOR DEL SUELO URBANO.**

Dictado en el auditorio de La Universidad LA GRAN COLOMBIA del 10 al 14 de Septiembre de 2012, con una duración de veinte (20) horas

Ing. William Robledo Giraldo
Conferencista

Director Seminario

CORPOLONJAS DE COLOMBIA

Corporación Colombiana de Lonjas y Registros

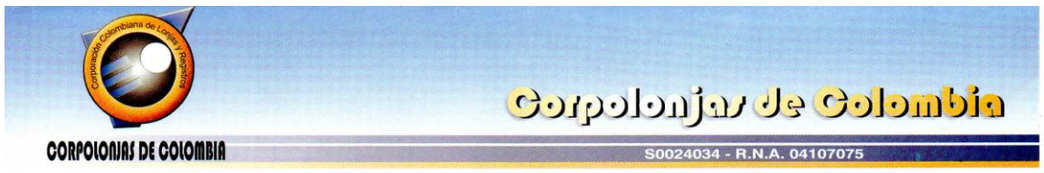

Bogotá, D.C., 09 de Noviembre de 2012

Doctora:
GUSTAVO CAICEDO LOZANO
Ciudad

Asunto: ***Entrega Credencial***

Apreciada Doctora.

Adjunto estamos enviando su **Registro-Matrícula** No. **R.N.A/C.C-01-3143**, que la acredita como miembro activo de la entidad **CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS "CORPOLONJAS DE COLOMBIA"** Entidad Gremial Nacional legalmente constituida en Colombia conferida por los artículos **14** y **144** bajo los preceptos del decreto **2150** de **1995** y de la sentencia de la Corte Constitucional No. **492** de **1996** e inscrita en la **Cámara de Comercio** con el No. **S0024034** del libro **I** de las entidades sin ánimo de lucro con **R.N.A** de la **Superintendencia de Industria** No. **04107075** y suscrita mediante la escritura pública No. **5941**, del **21** de **Octubre** de **2004** de la Notaria **6** de Bogotá, D.C

Esperamos contar con su aporte en las diferentes actividades desarrolladas por nuestro gremio y buscar así una integración efectiva dentro de la membrecía **¡Bienvenida¡**

Cordialmente,

PATRICIA GONZALEZ GUIO
Gerente Administrativo

Anexo: *Registro-Matricula Avaluador*
G.I.M.

SEDE NACIONAL: Carrera 11 No. 95 - 75 Oficina 302A - PBX: 480 59 59 Fax: 256 52 52
Celular: 310 571 12 00 - 300 785 50 44 - 315 315 4305 - Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: corpolonjasdecolombia@yahoo.es

CORPOLONJAS DE COLOMBIA
Corpolonjas de Colombia
S0024034 - R.N.A. 04107075

SE CERTIFICA QUE:

El Señor: **GUSTAVO CAICEDO LOZANO**
C.C. No. **5.881.126**

Eventualmente trabaja para esta Entidad como **PERITO AVALUADOR EXTERNO** desde hace **cinco (5)** años, siendo un Trabajador idóneo en el cargo que realiza.

También asistió satisfactoriamente al **SEMINARIO INTEGRAL DE AVALUOS: Urbanos - Rurales - Masivos - Industriales (maquinaria y equipo) y Especiales**, dictado en la ciudad de **Bogotá**, por la organización del **10 al 14 de Septiembre de 2012**, con una duración de **Veinte (20) horas**.

Se expide a solicitud del Interesado, en la ciudad de **Bogotá** a los **13** días del mes de **Noviembre** de **2012**.

Cordialmente,

PATRICIA GONZALEZ GUIO
Gerente Administrativo

C. Copia de Archivo

SEDE NACIONAL: Carrera 11 No. 95 - 75 Oficina 302A - PBX: 480 59 59 Fax: 256 52 52
Celular: 310 571 12 00 - 300 785 50 44 - 315 315 4305 - Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: corpolonjasdecolombia@yahoo.es

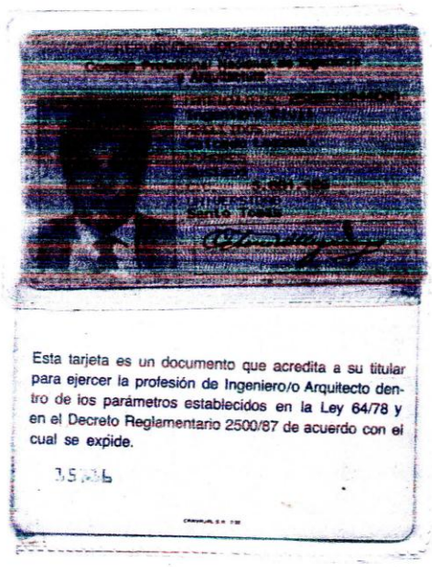

Esta tarjeta es un documento que acredita a su titular para ejercer la profesión de Ingeniero/o Arquitecto dentro de los parámetros establecidos en la Ley 64/78 y en el Decreto Reglamentario 2500/87 de acuerdo con el cual se expide.

CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Omar Rodriguez <asistenciajuridica0104@gmail.com>

Mar 12/12/2023 4:07 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (12 MB)

DICTAMEN DE INPECCION OCULAR PROCESO DIVISORIO en San Cristobal cll 20 S. No. 10B-15 E.pdf; CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES RADICADAS SR. ALVARO RINCON..pdf;

Un cordial saludo.

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E.S.D.

REFERENCIA: DECLARATIVO - DIVISORIO
DEMANDANTE: ALFONSO FORERO
DEMANDADO: ALVARO MANUEL RINCON RINCON
RADICADO: 11001400301020190079200

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Quien suscribe **OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON** persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No **79.455.409** de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No **237.334** del C. S. de la J., de acuerdo al poder adjunto y otorgado, actuando en calidad de apoderado del señor **ALVARO MANUEL RINCON RINCON** persona mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C, e identificado con la cédula de ciudadanía No.**79.357.017** de Bogotá en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia encontrándome dentro del término de ley contestó la demanda y propongo excepciones de mérito. De tenerse en cuenta que la contestación de la presente demanda, no implica reconocimiento de derechos a la parte demandante, tal como se solicitara dentro de las excepciones a exponer.

ARCHIVOS ADJUNTOS.
-MEMORIAL CONTESTACIÓN DE DEMANDA.
-PODER (ya allegado- reconocido).
-AVALUOS (Dictamen).

Agradeciendo su amable atención al respecto.

Atentamente.

OMAR JOSE RODRIGUEZ PINZON
CC.79.455.409 DE BOGOTÁ.
TP.237334 DEL C. S De la J.

--

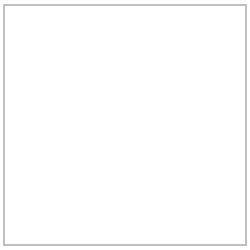

OMAR JOSE RODRIGUEZ P.
ABOGADO
asistenciajuridica0104@gmail.com
Tel: 3015886930

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00938**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	3.700.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	9.000,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	83.800,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**3.792.800,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

CAROLINA CORONADO ALDANA
cgabogadosaecsa@gmail.com
CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.
TELEFONOS. 3004572345

SEÑOR
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**
RADICADO: **11001400301020220061700**
DEMANDANTE: **AECSA S.A.S**
DEMANDADO: **NESTOR HUGO DELGADO CABALLERO**
ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR	**NESTOR HUGO DELGADO CABALLERO**	CAPITAL ACELERADO	$ 42.839.515,00
CÉDULA	**91521472**		
OBLIGACIÓN	**8278936**	FECHA DE LIQUIDACIÓN	17/10/2023

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
19/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	2,1819%	12	$ 42.839.515	$ 373.886
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	2,2497%	30	$ 42.839.515	$ 963.749
1/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	2,3354%	30	$ 42.839.515	$ 1.000.474
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	2,4251%	30	$ 42.839.515	$ 1.038.920
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	30	$ 42.839.515	$ 1.091.643
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	$ 42.839.515	$ 1.136.459
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	$ 42.839.515	$ 1.183.159
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	$ 42.839.515	$ 1.256.298
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	$ 42.839.515	$ 1.302.785
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	$ 42.839.515	$ 1.354.067
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	$ 42.839.515	$ 1.379.087
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	$ 42.839.515	$ 1.399.819
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	$ 42.839.515	$ 1.357.488
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	$ 42.839.515	$ 1.338.064
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	$ 42.839.515	$ 1.322.763
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	$ 42.839.515	$ 1.299.317
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	$ 42.839.515	$ 1.271.595
1/10/2023	17/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	17	$ 42.839.515	$ 687.260
TOTAL INTERES MORATORIO							$ 20.756.833

SALDO INTERÉS DE MORA:	$	20.756.833,24
SALDO CAPITAL:	$	42.839.515,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	**$**	**63.596.348,24**

Del Señor Juez, Atentamente

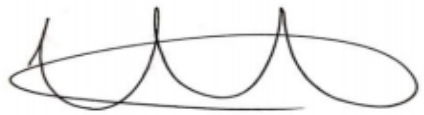

CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS NESTOR HUGO DELGADO CABALLERO / PROCESO EJECUTIVO NO. 202200617 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecsa@gmail.com>

Mié 18/10/2023 3:21 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (107 KB)

SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO - AECSA VS NESTOR HUGO DELGADO CABALLERO.pdf;

SEÑOR
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF:	**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**
RADICADO:	**11001400301020220061700**
DEMANDANTE:	**AECSA S.A.S**
DEMANDADO:	**NESTOR HUGO DELGADO CABALLERO**
ASUNTO:	**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecsa@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00252**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	2.800.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	9.500,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	10.600,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	40.200,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**2.860.300,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

JFL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00640**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				$	3.200.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	59.400,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**3.259.400,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL

OSCAR FERNANDO RINCON SANCHEZ
ABOGADO
CALLE 17 No. 8 - 49. OF.711. BLOQUE A. ED. EXPOCENTRO. CEL.: 3112710797. BOGOTA, D.C.
EMAIL: osferisa@hotmail.com

Bogotá, D.C. 15 de noviembre del 2023.

Señor(a)
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

REF.: PERTENENCIA No. 110014003010**20190031**000.
DE: MARIA ELVIRA TUSSO.
VS.: LUIS E. SAENZ GORDILLO.
ASUNTO: **REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**.

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto me permito manifestar a su honorable Despacho que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de todos los autos adiados el pasado 8 de noviembre del 2023 en virtud a las siguientes consideraciones:

1°) En cuanto al auto que advierte que la valla no se encuentra acorde con la realidad actual del proceso, le manifiesto que para la época en que se radicó la demanda, la señora Jenny Patricia Castellanos García, no había adquirido por remate el bien objeto de usucapión y por ende no se incluyó como demandada.

Es tan ilógico el auto impugnado que tendría que actualizarse la valla cada vez que alguna persona natural o jurídica adquiriera la totalidad o parte del inmueble, desconociéndose el fin de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble objeto de litis.

2°) En cuanto al auto que ordena a la demandante acreditar la instalación y permanencia de la valla hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento me permito manifestarle que me opongo a dicha decisión, toda vez que la misma fue incluida por parte del Despacho en el registro de pertenencias el 2019-11-29, infiriéndose el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del CGP., de lo contrario la hubiera rechazado.

Lo anterior da fe que la parte ha cumplido con la carga procesal relacionada con la valla, y por el contrario la por pasiva desinstaló la misma de manera arbitraria e ilegal, sin esperar una orden o autorización del Juzgado 29 Civil del Circuito de esta ciudad donde se tramita el proceso divisorio con radicado 2013-0645.

Es por lo antes mencionado que le solicito comedidamente al Despacho se sirva oficiar al precitado Juzgado 29 Civil del Circuito de este Distrito Capital, para que certifique si ordenó a los ocupantes del inmueble el desmonte de la pluricitada valla de pertenencia. Ya que con tal proceder están desconociendo su autoridad y la función cautelar de la inscripción de la demanda.

Si los ocupantes del predio a usucapir desinstalaron la valla debidamente instalada por la parte actora, tal como lo verificó el Despacho en pretérita oportunidad, le suplicó señor juez ordenarle a aquellos que la reinstalen o en su defecto ordenar a la inspección de policía de la localidad, acompañar a la demandante para su reinstalación.

3°) En cuanto al auto que evidencia que no obra el certificado de cabida y linderos ni el plano de la manzana catastral, el certificado catastral y el de tradición y libertad, me permito informarle: i) el certificado catastral está en trámite de adquirirse; ii) el certificado de tradición y libertad No. 916061 se aportó con el libelo y actualmente se encuentra en calificación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona centro, por inconsistencias surgidas dentro del divisorio surtido en el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., bajo el radicado 2013-00645; el plano de la manzana catastral actualizado está en trámite de expedición junto con certificado catastral; iii)la certificación de cabida y linderos de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital se demora mínimo un (1) año según información suministrada por esa unidad; iv)la certificación catastral actualizada está en trámite y, iv) el certificado de tradición y libertad con una vigencia no superior a 30 días, reitero que se encuentra en calificación en la ORIP tal como lo mencioné en el numeral ii), y por ende no le expiden al público.

En razón a esto último, ruego al Despacho se sirva oficiar a la ORIP, zona centro, para que certifique o informe el motivo de la calificación y su no expedición de dicha matricula inmobiliaria al público en general.

4°) En cuanto al auto que ordena el dictamen pericial sobre el inmueble objeto de litis, depreco al Despacho ampliar el plazo otorgado, toda vez que el de 30 días es insuficiente para cumplir con las seis (6) órdenes o conceptos técnicos a realizar por el perito a contratar.

OSCAR FERNANDO RINCON SANCHEZ
ABOGADO
CALLE 17 No. 8 - 49. OF.711. BLOQUE A. ED. EXPOCENTRO. CEL.: 3112710797. BOGOTA, D.C.
EMAIL: osferisa@hotmail.com

Por lo expuesto en precedencia, comedidamente solicito al señor juez se sirva reponer los autos atrás impugnados o en su defecto conceder el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Del señor(a) juez, atentamente,

OSCAR FERNANDO RINCON SANCHEZ
C.C. No. 17.331.507 de V/cio.
T. P. No. 103.351 del C. S. del J.

CUI 110014003010 -2019-00310-00. REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION. PERTENENCIA DE MARIA ELVIRA TUSSO FORERO.

oscar fernando rincon sanchez <osferisa@hotmail.com>

Mié 15/11/2023 3:41 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;williamdelgado2006@hotmail.com <williamdelgado2006@hotmail.com>;andrescardozo94@hotmail.com <andrescardozo94@hotmail.com>;Jorge Andres Rincon Rodriguez <jorge.459@hotmail.com>;Jennyp-castellanos@hotmail.com <Jennyp-castellanos@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (189 KB)

REPOSICION APELACION. AUTO 8-11-23. MARIA ELVIRA TUSSO. JUZGADO 10 CM. RAD. 2019 00310.pdf;

SEÑOR (A)
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PRESCRPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHO DE DOMINIO (PERTNETETNCIA) ART. 375 C.G.P.
DEMANDANTE. DOMINGA SÁNCHEZ DE MELO
DEMANDADO. JAIME VILLEGAS ARBELAEZ (Q.E.P.D), PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ (Q.E.P.D) y OTRA.

RADICACIÓN. 2016-01587

CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.183.845 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 306.879 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderado judicial de **ANGELINA MELO SANCHEZ**, **ANA MERCEDES MELO SANCHEZ**, **EMELINA MELO SANCHEZ**, **CRISTINA MELO, ALVA MELO Y OTRAS,** quienes obstante la calidad de **TERCERAS INTERESADAS** al interior del proceso de la referencia conforme al poder que se adjunta al correo electrónico; por medio del presente escrito me dirijo a su despacho de manera comedida y atenta con el fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto que niega la solicitud de control de legalidad por improcedente en los siguientes términos;

PRIMERO. La providencia que se ataca dispone;

> Al respecto, se informa que no hay lugar a pronunciarse sobre las comunicaciones allegadas, en la medida que **la demanda fue rechazada** en el proveído de 13 de julio último, de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso [archivo077 Cdo.1 E.D.].

En ese orden de idea el terminar el proceso por rechazo de la demanda, se está desconociendo que existen sucesores procesales a los cuales la sentencia les produce efectos vulnera los derechos fundamentales de mis mandantes y se estaría ocasionando un menoscabo de los derechos fundamentales del debido proceso y el acceso a la administración de justicia, establecidos en la constitución política, en los cánones 29 y 229

***ARTICULO 29**. El **debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.** Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y **con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable**. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; **a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria**, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (Negrilla y subraya fuera del texto original).*

***"ARTICULO 229.** Se **garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado**". (Negrilla y subraya fuera del texto original).*

De las normas, se infiere como derecho fundamental el acceso a la administración de justicia el cual en el presente caso; se vulnera ante la omisión del OPERADOR JUDICIAL de verificar la información y documentación obrante en el proceso por cuanto es menester precisar que el proceso termino por rechazo de la demanda luego de una serie de circunstancias anormales al interior del proceso

Ahora bien; es menester precisar que ante la situación irregular que acaeció nos llega a de buena fe y bajo el **PRINCIPIO ANGULAR DE LA CONFIANZA LEGITIMA** en el **ESTADO SOCIAL DE DERECHO**, al considerar y tener la convicción que la unidad judicial, iba a actuar de forma diligente y acuciosa características de la administración de justicia.

Sobre el particular; Referente al principio de la confianza legítima y la buena fe la **H. CORTE CONSTITUCIONAL** en sentencia **T-453 DE 2018 M.P DIANA FAJARDO RIVERA,** sostuvo;

(…) ***"4. La buena fe y el principio de confianza legítima***

*29. Esta Corte se ha ocupado en varias ocasiones de estudiar **el principio de la buena fe, y ha señalado que se trata de un pilar fundamental de nuestro ordenamiento jurídico**, que orienta las relaciones entre particulares y entre éstos y la administración, buscando que se desarrollen en términos de confianza y estabilidad[44]. **El principio de buena fe puede entenderse como un mandato de "honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña la palabra comprometida (…) permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de (…) estabilidad al tránsito jurídico y obliga a las autoridades a mantener cierto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo**".[45]*

30. ***En concordancia con lo anterior, la buena fe tiene como objetivo erradicar actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades públicas pues pretende "que las actuaciones del Estado y los particulares se ciñan a un considerable nivel de certeza y previsibilidad, en lugar de dirigirse por impulsos caprichosos, arbitrarios e intempestivos****.*** *"[46] Sobre este último aspecto, la jurisprudencia constitucional ha señalado que dicho principio rige todas las actuaciones y procedimientos de las entidades públicas, toda vez que uno de sus fines es "garantizar que las expectativas que legalmente le surgen al particular se concreten de manera efectiva y adecuada."[47]*

31. Del principio de la buena fe se desprende el de ***confianza legítima, que pretende que la Administración se abstenga de modificar "situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho****".*** *[48]*

32. ***El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica****. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.*

33. En suma, para la Corte la confianza legítima protege las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido. ***Por ello, no resulta constitucionalmente admisible que la administración quebrante de manera intempestiva la confianza que había creado con su conducta en los ciudadanos, más aún, cuando con ello puede afectar derechos fundamentales[49].*** *(…)*
(Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Del extracto jurisprudencia se extrae de manera concreta; que, en virtud del principio de la confianza legítima, no le es dado a las autoridades públicas actuar de forma arbitraria, injusta e ilegal en su proceder, imponiendo de esta forma un límite que a su turno es la base de la **SEGURIDAD JURÍDICA** que se materializar un **ESTADO SOCIAL DE DERECHO** como el nuestro.

El principio de la seguridad jurídica el cual se basa en la certeza del derecho en la arista de su publicidad como en su aplicación en cuanto a lo ordenado por el poder público se tiene conforme a los postulados del máximo órgano constitucional lo siguiente; a través de la **SENTENCIA SU-772 DE 2018 M.P. JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS** expuso;

(…)

> ***En su aspecto subjetivo, la seguridad jurídica está relacionada con la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución, a partir del principio de la confianza legítima.*** *Este principio constitucional garantiza a las personas que ni el*

Estado, ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que al compararlas, resulten contradictorias. (…). ***El derecho de acceso a la administración de justicia implica la garantía de la confianza legítima en la actividad del Estado (…) como administrador de justicia. (…) Esta confianza no se garantiza con la sola publicidad del texto de la ley, ni se agota en la simple adscripción nominal del principio de legalidad. Comprende además la protección a las expectativas legítimas de las personas de que la interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces va a ser razonable, consistente y uniforme****"*. (Resaltado fuera de texto original).

21. ***Para alcanzar esa certeza jurídica, la jurisprudencia ha definido diferentes instrumentos: (i) la Constitución establece que la actividad de los jueces está sometida al imperio de la ley, "lo que constituye no solo una garantía de autonomía e imparcialidad, sino también de igualdad en tanto el punto de partida y llegada de toda la actuación judicial es la aplicación de la ley"; (ii) la ley contempla criterios de interpretación para resolver las tensiones al comprender y aplicar las normas jurídicas; (iii) la Constitución determinó la existencia de órganos judiciales que tienen entre sus competencias "la unificación de jurisprudencia como forma de precisar con autoridad y vocación de generalidad el significado y alcance de las diferentes áreas del ordenamiento jurídico";*** *(iv) la jurisprudencia constitucional ha incorporado un grupo de doctrinas que, como la cosa juzgada y el deber de respeto del precedente judicial, "tienen entre sus propósitos garantizar la estabilidad de las decisiones y reglas judiciales fijadas con anterioridad"; y (v) algunos estatutos como el CPACA incorporan normas que tienen por propósito asegurar la eficacia de la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado a través, por ejemplo, de su extensión (arts. 10 y 102)*[119]*.*

22. De acuerdo con lo dicho, los operadores judiciales han de mantener la misma línea jurisprudencial dado que tal uniformidad permite la realización de los principios mencionados.

Esta obligación también tiene matices, toda vez que a la par de los principios de igualdad, seguridad jurídica y confianza legítima pervive el principio de la autonomía judicial y la necesidad de ajustar tanto el derecho como su interpretación a las realidades sociales que se van imponiendo en garantía de un ordenamiento justo; claro está, con la observancia de las estrictas exigencias que deben cumplirse cuando de modificar o apartarse del precedente se trata[120]*.*

*23****. Teniendo en cuenta la relevancia que tiene la jurisprudencia de los órganos de cierre, en tanto con ella se asegura la uniformidad en las decisiones de los jueces y se ofrecen criterios de interpretación que permiten lograr la seguridad jurídica****, la tutela contra providencias judiciales de las altas Cortes es más restrictiva, en tanto: "sólo tiene cabida cuando una decisión riñe de manera abierta con la Constitución y es definitivamente incompatible con la jurisprudencia trazada por la Corte Constitucional al definir el alcance y límites de los derechos fundamentales o cuando ejerce el control abstracto de constitucionalidad, esto es, cuando se configura una anomalía de tal entidad que exige la*

imperiosa intervención del juez constitucional. En los demás eventos los principios de autonomía e independencia judicial, y especialmente la condición de órganos supremos dentro de sus respectivas jurisdicciones, exigen aceptar las interpretaciones y valoraciones probatorias aún cuando el juez de tutela pudiera tener una percepción diferente del caso y hubiera llegado a otra conclusión."[121]

SEGUNDO. Si bien es cierto la actividad procesal a cargo de la parte actora, no es menos cierto que mis aquí prohijadas tienen la calidad de interesadas dentro del proceso que nos ocupa y el operador judicial echa de menos el reconocimiento de mis mandantes como sucesores procesales interesados en el proceso, como quiera que las resultas del mismo les afectan directamente su patrimonio

Sobre estos aspectos, la tesis de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ha sostenido;

Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la "actuación" de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Es así como el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso prevé que se tendrá por "desistida la demanda", cuando el postulante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia que lo requiera, no cumpla con la "carga procesal" que demande su "trámite".

El numeral 2°, por su parte, estipula que dicha consecuencia procede, cuando el "proceso" "permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación (…)".

Y la misma disposición consagra las reglas, según las cuales "[s]i el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto (…) será de dos (2) años (literal b), y que "[c]ualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo" (literal c).

El último de tales preceptos es uno de los más controvertidos, como quiera que hay quienes sostienen, desde su interpretación literal, que la "actuación" que trunca la configuración del fenómeno es "cualquiera", sin importar si tiene relación con la "carga requerida para el trámite" o si es suficiente para "impulsar el proceso", en tanto otros afirman que aquella debe ser eficaz para poner en marcha el litigio.

En pretéritas ocasiones esta Sala se ha referido al tema, pero, su postura no ha sido consistente, en la medida que unas veces ha acogido el primer criterio y en otras el segundo, sin que las razones para modificarlo se hayan revelado con claridad.

(…) Siendo así, y dado que sobre los alcances del literal c) del artículo 317 comentado, esta Corporación no tiene un "precedente" consolidado, es necesario, a efectos de resolver el caso y los que en lo sucesivo se presenten, unificar la jurisprudencia, cuanto más si de ese modo se garantiza la seguridad jurídica e igualdad de quienes acuden a la administración de justicia.

*2**.- Es cierto que la "interpretación literal" de dicho precepto conduce a inferir que "cualquier actuación", con independencia de su pertinencia con la "carga necesaria para el curso del proceso o su impulso" tiene la fuerza de "interrumpir" los plazos para que se aplique el "desistimiento tácito". Sin embargo, no debe olvidarse que la exégesis gramatical no es la única admitida en la "ley". Por el contrario, como lo impone el artículo 30 del Código Civil, su alcance debe determinarse teniendo en cuenta su "contexto", al igual que los "principios del derecho procesal". Sobre el particular, esta Sala ha sostenido:***

"(…) cuando el derecho procesal en su conjunto, percibido por lo tanto en su cohesión lógica y sistemática cual lo exige el Art. 4 de la codificación, denota con claridad suficiente que determinada regla debe tener un alcance distinto del que había de atribuírsele de estarse únicamente a su expresión gramatical, es sin duda el primero el que prevalece (…). La ley constituye un todo fundado en ideas básicas generales, articulado según determinados principios de ordenamiento, y que a su vez está ubicado en el ordenamiento jurídico global. La tarea de la interpretación sistemática consiste en asignar a cada norma dentro de ese todo y de ese ordenamiento global, el lugar que le corresponde según la voluntad reconocible de la ley y extraer de esa ubicación conclusiones lógicas sobre el contenido de la misma…'" (AC 8 abr. 2013, rad. 2012-01745-00).

De suerte, que, los alcances del literal c) del artículo 317 del estatuto adjetivo civil deben esclarecerse a la luz de las "finalidades" y "principios" que sustentan el "desistimiento tácito", por estar en función de este, y no bajo su simple "lectura gramatical".

PETICIÓN

Conforme lo anterior, solicito a su señoría se reponga el auto atacado y en consecuencia se le dé tramite a la solicitud de control de legalidad.

Con todo respeto;

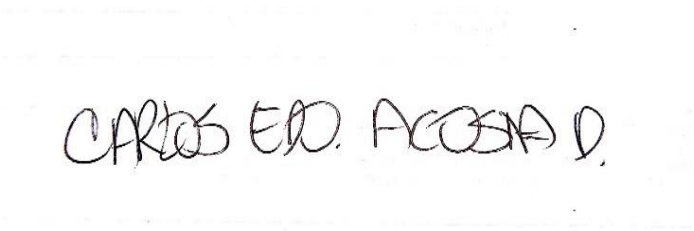

CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ
C.C. No. 80.183.845 de Bogotá D.C.
T.P No. 306.879 del Consejo Superior de la Judicatura.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. CARRERA 15 No. 90-46 OFICINA 302B ED. PARDO MONTOYA de la ciudad de Bogotá D.C.
NÚMERO DE MÓVIL; 3173315810
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA; **adinjur@yahoo.es / carlosacosta.diaz@gmail.com**

RAD. 2016-1587 RECURSO DE REPOSICIÓN

Inmobiliaria Acosta Díaz <adinjur@yahoo.es>

Mié 15/11/2023 4:54 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:carlosacosta.diaz@gmail.com <carlosacosta.diaz@gmail.com>

1 archivos adjuntos (476 KB)

recurso de reposicion contra auto que niega control de legalidad DEF.pdf;

SEÑOR (A)

JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PRESCRPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHO DE DOMINIO (PERTNETETNCIA) ART. 375 C.G.P.

DEMANDANTE. DOMINGA SÁNCHEZ DE MELO

DEMANDADO. JAIME VILLEGAS ARBELAEZ (Q.E.P.D), PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ (Q.E.P.D) y OTRA.

RADICACIÓN. 2016-01587

CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.183.845 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 306.879 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderado judicial de **ANGELINA MELO SANCHEZ**, **ANA MERCEDES MELO SANCHEZ**, **EMELINA MELO SANCHEZ**, **CRISTINA MELO, ALVA MELO Y OTRAS,** quienes obstante la calidad de **TERCERAS INTERESADAS** al interior del proceso de la referencia conforme al poder que se adjunta al correo electrónico; por medio del presente escrito me dirijo a su despacho de manera comedida y atenta con el fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto que niega la solicitud de control de legalidad por improcedente en los siguientes términos;del memorial que adjunto.

FAVOR ACUSAR RECIBO

Del Señor(a) Juez;

CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ

C.C. No. 80.183.845 de Bogotá D.C.

T.P No. 306.879 del Consejo Superior de la Judicatura.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. CARRERA 15 No. 90-46 OFICINA 302B ED. PARDO MONTOYA de la ciudad de Bogotá D.C.

NÚMERO DE MÓVIL; 3173315810

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA; adinjur@yahoo.es / carlosacosta.diaz@gmail.com

ACOSTA DÍAZ SERVICIOS INMOBILIARIOS Y JURÍDICOS S.A.S
NIT. 900.546.196-3
Correo electrónico. adinjur@yahoo.es
Carrera 15 # 90-46 Oficina 302B
Teléfono. 601-7550572
MOVIL. 3173315810

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de Insolvencia Persona Natural
DEMANDANTE: Rosmery, Gloria Inés Ossa Ossa y otra
DEMANDADOS: Acreedores con garantía real.
RADICADO : Nro. **110014003010-2019-00753-00**

Asunto: **Recurso de Reposición de auto y en subsidio apelación**

En mi calidad de apoderado de los acreedores con garantía real en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito se sirva REPONER el último auto fechado el 10 de Noviembre del 2023; en la parte que dice:(se requiere a Experian Colombia S.A., Datacredito-para que en el término de diez(10) días contados a partir de la comunicación de 14 de enero de 2020, remitida a través de franquicia. -Fl.633 archivo 001 Cdo.1 E.D.). **Y en cambio, se proceda a EJECUTAR LO ORDENADO en el Auto del 16 de Junio del 2023 y se proceda con la aplicación del Art. 317 del C.G. del proceso declarando el DESISTIMIENTO TACITO.**

No se entiende desde ningún punto de vista que el despacho pretenda revivir un proceso de oficio, a cuenta de que, porque, si de esta forma está ignorando sus propios decretos con violación a las garantías procesales de los acreedores. Cómo es posible que sea el mismo Juzgado el que reviva un auto dictado el día 11 de diciembre del 2019, a un mes de cumplir cuatro (4 años) de su ejecución, para que una entidad le responda en un proceso ad portas de declararle EL DESISTIMIENTO TACITO, lo cual era esto y no otra cosa la obligación del juzgado, es decir, (decretarlo), en razón al reiterado incumplimiento por parte de las demandantes de varios requerimientos que se les hizo.
Por otra parte, en este caso no se puede caer en el efecto de (Ser Juez y Parte al mismo tiempo) resultado de estas decisiones que en mi modesto concepto, considero que no solo son inocuas e inoperantes, puesto que no están dirigidas a darle solución a nada, sino que al contrario, conducen a una penosa prolongación en el tiempo de unos perjuicios cada vez más onerosos para los acreedores.

En consecuencia, que se reponga el auto fechado el 10 de Noviembre del 2023; y en su lugar se proceda con lo ordenado en el auto dictado **el 16 de Junio del 2023 y se procediendo a declarar el DESISTIMIENTO TACITO, con la aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G. y en subsidio APELO.**

Respetuosamente,

JUAN C. FERNANDEZ A.
CC.70560689
T.P. 65.417 C.S. de la J.
Celular: 311.6398371
Correo: juankferdez@hotmail.com

Recurso

Juan Carlos Fernández <juankferdez@hotmail.com>

Jue 16/11/2023 4:45 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (455 KB)

img506.pdf;

Muy buenas tardes, favor darle tramite al la presente solicitud. Gracias y feliz resto de día.

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REFERENCIA: Insolvencia de Persona Natural
DEMANDANTES: Rosmery Ossa y otras
DEMANDADOS: Acreedores con Garantía Real
RADICADO: 110014003010-2019-00753-00

APODERADO:
Juan Carlos Fernandez Alzate
CC. 70560689
T.P. 65.417 C.S.J.
Celular: 311.6398371
Correo: juankferdez@hotmail.com

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2019-00710**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandante así:

Agencias en Derecho				$	1.160.000,00
Costas Segunda Instancia				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
NOTIFICACIÒN DECRETO 806 DE 2020				$	0,00
NOTIFICACIÒN LEY 2213 DE 2022				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Envíos de derecho de petición				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Publicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**1.160.000,00**

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

JFL